

SECCIÓN III

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y GRUPOS DE TRABAJO

- Directrices para los gobiernos hospedantes de los Comités del Codex y grupos de acción intergubernamentales especiales del Codex. (Adoptadas en 2004)
- Directrices para la celebración de reuniones de los Comités del Codex y grupos de acción intergubernamentales especiales del Codex. (Adoptadas en 2004. Enmendadas en 2006)
- Directrices para los presidentes de los Comités del Codex y grupos de acción intergubernamentales especiales del Codex y los Criterios para la Elección de los Presidentes. (Adoptados en 2004. Enmendadas en 2009).
- Directrices para los grupos de trabajo basados en la presencia física. (Adoptadas en 2005)
- Directrices para los grupos de trabajo por medios electrónicos. (Adoptadas en 2005)

DIRECTRICES PARA LOS COMITÉS Y GRUPOS DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTALES ESPECIALES DEL CODEX

Introducción

En virtud del párrafo 7 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius y el Artículo XI.1 b) de su Reglamento, la Comisión ha establecido un cierto número de Comités del Codex y grupos intergubernamentales especiales para preparar normas, de acuerdo con el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, así como Comités Coordinadores para ejercer funciones de coordinación general de su labor en determinadas regiones o grupos de países. El Reglamento de la Comisión se aplicará, *mutatis mutandis*, a los Comités del Codex y a los Comités Coordinadores y grupos intergubernamentales especiales. Las directrices para los comités del Codex expuestas en esta sección se aplicarán también a los grupos intergubernamentales especiales.

Composición de los Comités del Codex

Miembros

Podrán ser Miembro de los Comités del Codex todos los Miembros de la Comisión que hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de ser considerados Miembros de los mismos, o determinados Miembros designados por la Comisión. Podrán ser Miembros de los Comités Coordinadores Regionales únicamente los Miembros de la Comisión pertenecientes a la región o el grupo de países en cuestión.

Observadores

Cualquier otro Miembro de la Comisión o cualquier Miembro o Miembro Asociado de la FAO o de la OMS que no sea Miembro de la Comisión, podrá participar en calidad de observador en cualquier Comité del Codex si ha notificado al Director General de la FAO o de la OMS tal deseo. Los países en cuestión podrán participar plenamente en las deliberaciones del Comité y disponer de las mismas oportunidades que los otros miembros de expresar su parecer (e incluso de presentar memorandos), pero sin tener derecho a votar ni a presentar mociones ni de fondo ni de procedimiento. Las organizaciones internacionales que mantienen relaciones oficiales con la FAO o con la OMS deberán ser invitadas también a asistir, en calidad de observadores, a las reuniones de los Comités del Codex que sean de su interés.

Organización y Responsabilidades

Presidencia

La Comisión del Codex Alimentarius encomendará a un Estado Miembro de la Comisión que haya manifestado su disposición a aceptar las responsabilidades financieras y de otro tipo pertinentes, la responsabilidad de nombrar un presidente del Comité. El Estado Miembro en cuestión deberá nombrar el presidente del Comité de entre sus propios nacionales. Si, por cualquier razón, esta persona no pudiera ocuparse de la presidencia, el Estado Miembro en cuestión designará otra persona para desempeñar las funciones de presidente en tanto éste estuviera incapacitado para ello. Un Comité podrá nombrar en cualquier período de reunión uno o más relatores de entre los delegados presentes.

Secretaría

Un Estado Miembro, al cual se le haya asignado un Comité del Codex, se hará cargo de proporcionar todos los servicios necesarios para la celebración de las reuniones, incluidos los de la Secretaría. La Secretaría deberá disponer de suficiente personal de apoyo administrativo que pueda trabajar con facilidad en los idiomas que se utilicen en la reunión y deberá disponer de equipos adecuados de tratamiento de textos y reproducción de documentos. Deberán proporcionarse servicios de interpretación, preferiblemente simultánea, de y a todos los idiomas empleados en la reunión y, cuando el informe de ésta haya de aprobarse en más de uno de los idiomas de trabajo del Comité, deberán facilitarse los servicios de un traductor. La Secretaría del Comité y la Secretaría Conjunta FAO/OMS del Codex se encargarán de preparar el proyecto de informe, en consulta con los relatores, si los hubiera.

Funciones y mandatos

Las funciones de un Comité del Codex serán las siguientes:

- a) redactar una lista de prioridades, según se considere oportuno, entre los asuntos y productos comprendidos en su mandato,
- b) examinar los tipos de elementos (o recomendaciones) relativos a la calidad y la inocuidad que habrán de regularse ya sea mediante normas de aplicación general o respecto de productos alimenticios específicos,
- c) examinar los tipos de productos que habrán de ser regulados por las normas, es decir, si deben incluirse materiales que hayan de elaborarse ulteriormente para la producción de alimentos,
- d) preparar proyectos de normas del Codex conforme a su mandato,
- e) presentar un informe a la Comisión en cada período de sesiones de ésta sobre la marcha de sus trabajos y, cuando sea necesario, sobre cualquier dificultad ocasionada por su mandato, junto con propuestas de enmienda del mismo.
- f) examinar y, según proceda, revisar periódicamente y con arreglo a un programa las normas y los textos afines vigentes, con objeto de que las normas y los textos afines que derivan de su mandato estén en consonancia con los conocimientos científicos del momento y otras informaciones pertinentes del momento.

Reuniones

Fecha y Lugar

Los Directores Generales de la FAO y la OMS consultarán al Estado Miembro al que se haya atribuido un Comité del Codex, antes de determinar cuándo y dónde se celebrará la reunión de dicho Comité.

El Estado Miembro debería examinar qué disposiciones se podrían tomar para poder celebrar reuniones del Codex en los países en desarrollo.

Invitaciones y programa provisional

Las reuniones de los Comités del Codex y de los Comités Coordinadores serán convocadas por los Directores Generales de la FAO y de la OMS de común acuerdo con el Presidente del respectivo Comité del Codex. El Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO,

Sección III - Funcionamiento de los órganos auxiliares y grupos de trabajo

Roma, en consulta con el Presidente del Comité correspondiente, deberá preparar la carta de invitación y el programa provisional para que los Directores Generales los envíen a todos los Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS, o, en el caso de los Comités Coordinadores, a los países de la región correspondiente o al grupo de países interesado, a los Puntos de Contacto del Codex y a las organizaciones internacionales interesadas de acuerdo con las listas oficiales de direcciones postales de la FAO y de la OMS. Antes de finalizar los proyectos, los presidentes deberán informar y consultar al punto de contacto del Codex nacional, donde exista uno establecido, y, si es necesario, obtener la aprobación de las autoridades nacionales competentes (Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Agricultura, Ministerio Sanidad o el organismo de que se trate). La invitación y el programa provisional presentados por el Presidente serán traducidos y distribuidos por la FAO/OMS en los idiomas de trabajo de la Comisión, al menos cuatro meses antes de la fecha de la reunión.

Las invitaciones deberán comprender lo siguiente:

- a) título del Comité del Codex,
- b) hora y fechas de apertura y clausura de la reunión,
- c) lugar de la reunión,
- d) idiomas que han de emplearse y posibles servicios de interpretación, es decir, si es o no simultánea,
- e) cuando se considere apropiado, información sobre alojamiento en hoteles,
- f) petición de que se comuniquen los nombres del jefe de la delegación y de los otros miembros de ella, y de que se informe si el jefe de la delegación del Gobierno en cuestión asistirá en calidad de representante o de observador.

Normalmente, se pedirá que las respuestas a las invitaciones se envíen para que estén en poder del Presidente lo antes posible y en todo caso no menos de 30 días antes de la reunión. Deberá también enviarse una copia al Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Roma (Italia). Es de la máxima importancia que todos los gobiernos y organizaciones internacionales que tengan intención de participar contesten a las invitaciones para la fecha requerida. En la contestación se deberá especificar el número de copias y el idioma de los documentos que se necesitan.

Sección III - Funcionamiento de los órganos auxiliares y grupos de trabajo

El programa provisional deberá indicar la hora, fecha y lugar de la reunión y contener los temas siguientes:

- a) aprobación del programa,
- b) elección de relatores, si se considera necesario,
- c) temas relacionados con las cuestiones que han de examinarse, incluido, cuando proceda, el trámite del Procedimiento de la Comisión para la elaboración de normas en que se examinará el asunto en la reunión. Deberá también hacerse referencia a los documentos del Comité atinentes al tema,
- d) otros asuntos,
- e) fecha y lugar que se proponen para la siguiente reunión,
- f) aprobación del proyecto de informe.

El trabajo del Comité y la duración de la reunión deberán organizarse de modo que se disponga de tiempo suficiente al final de la reunión para que pueda prepararse y aprobarse un informe de las deliberaciones del Comité.

Organización de los trabajos

Un Comité o Comité Coordinador del Codex puede asignar tareas específicas a países, grupos de países o a organizaciones internacionales representadas en las reuniones del Comité y puede pedir a Estados Miembros y organizaciones internacionales que formulen sus opiniones sobre cuestiones específicas.

Los Grupos Especiales de Trabajo que se creen para desempeñar tareas específicas deberán disolverse una vez que hayan realizado las tareas encomendadas por el Comité.

Un Comité o Comité Coordinador del Codex no puede establecer subcomités permanentes, estén o no abiertos a todos los Miembros de la Comisión, sin la aprobación específica de la Comisión.

Preparación y distribución de documentos

El Presidente del Comité en cuestión deberá enviar los documentos para una reunión por lo menos dos meses antes de que comience ésta a:

- i) todos los Puntos de Contacto del Codex;
- ii) los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros, de los países observadores y de las organizaciones internacionales; y
- iii) otros participantes, según las respuestas recibidas. Deberán enviarse veinte ejemplares de todos los documentos, en cada uno de los idiomas empleados en el Comité en cuestión, al Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Roma (Italia).

Los documentos para una reunión preparados por los participantes deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo de la Comisión, que, de ser posible, deberá ser uno de los idiomas empleados en el Comité del Codex interesado. Estos documentos deberán enviarse al Presidente del Comité, con una copia Secretario de la Comisión

Sección III - Funcionamiento de los órganos auxiliares y grupos de trabajo

del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Roma (Italia), con tiempo suficiente para que puedan incluirse en la distribución de documentos para la reunión.

Los documentos distribuidos durante la reunión de un Comité del Codex, que no sean los proyectos de documentos preparados en la reunión y finalmente publicados en forma definitiva, deberán luego seguir la misma distribución que los otros documentos preparados para el Comité.

Los Puntos de Contacto del Codex se encargarán de asegurar que los documentos¹⁴ de trabajo lleguen a los interesados en su propio país y de que se adopten las medidas necesarias para la fecha señalada.

Se asignarán números de referencia consecutivos en series apropiadas a todos los documentos de los Comités del Codex. El número de referencia deberá figurar en el ángulo superior derecho de la primera página juntamente con una indicación del idioma en que se ha preparado el documento y la fecha de su preparación. Deberá indicarse claramente la procedencia (origen o país autor) del documento inmediatamente debajo del título. El texto del documento deberá dividirse en párrafos numerados. Al final de estas directrices figura una serie de firmas para los documentos del Codex, que la Comisión del Codex Alimentarius ha adoptado para sus períodos de sesiones y los de sus órganos auxiliares.

Los Miembros de los Comités del Codex deberán comunicar al Presidente del Comité, por intermedio de sus Puntos de Contacto del Codex, el número de ejemplares de documentos normalmente requeridos.

Los documentos de trabajo de los Comités del Codex podrán distribuirse libremente a todos aquellos que colaboren con una delegación en la preparación de los asuntos del Comité; sin embargo, estos documentos no deberán publicarse. No obstante, no se hace objeción alguna a que se publiquen los informes de las reuniones de los Comités o los proyectos de normas terminados.

¹⁴ Véase Sección V para referencias de documentos del Codex

DIRECTRICES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES DE LOS COMITÉS DEL CODEX Y GRUPOS INTERGUBERNAMENTALES ESPECIALES

Introducción

En virtud del párrafo 7 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius y el Artículo XI.1 b) de su Reglamento, la Comisión ha establecido un cierto número de Comités del Codex y grupos intergubernamentales especiales para preparar normas, de acuerdo con el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, así como Comités Coordinadores para ejercer funciones de coordinación general de su labor en determinadas regiones o grupos de países. El Reglamento de la Comisión se aplicará, mutatis mutandis, a los Comités del Codex y a los Comités Coordinadores y grupos intergubernamentales especiales. Las directrices para la celebración de reuniones de los Comités del Codex expuestas en esta sección se aplicarán también a los Comités Coordinadores Regionales y los grupos intergubernamentales especiales.

Dirección de las reuniones

Las reuniones de los Comités o los Comités Coordinadores del Codex serán públicas, a menos que el Comité en cuestión decida otra cosa. El Gobierno responsable del Comité o del Comité Coordinador del Codex decidirá quién ha de inaugurar en su nombre, oficialmente, la reunión.

Las reuniones deberán realizarse de acuerdo con el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius.

Solamente podrán hacer uso de la palabra los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros, o de los países observadores o de las organizaciones internacionales, a menos que éstos autoricen a otros miembros de sus delegaciones a ejercer este derecho.

Los representantes de las Organizaciones regionales de integración económica remitirán al Presidente del Comité, antes de que comience la reunión, una declaración por escrito en la que se indicará cuál es el reparto de competencias entre su Organización respectiva y los Miembros pertenecientes a ella con respecto a cada uno de los temas del programa provisional, o subtemas, según convenga, en conformidad con la declaración de competencia que esas organizaciones deben efectuar en aplicación del Artículo II del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius. Por lo que respecta a los ámbitos de competencia mixtos de esas Organizaciones y sus Miembros, en la declaración se debe señalar claramente qué parte tiene el derecho de voto.

Las delegaciones de los Miembros y las delegaciones de los países observadores que deseen hacer constar su oposición a una decisión del Comité, tienen derecho a hacerlo, independientemente de que la decisión se haya tomado o no por votación, solicitando que conste su opinión en el informe del Comité. Esta declaración no deberá limitarse al empleo de una simple frase como "La delegación de X se reservó su posición", sino que habrá de aclarar el alcance de la oposición de la delegación a una decisión particular del Comité y declarar si se opone simplemente a la decisión o si se desea disponer de una nueva oportunidad para examinar la cuestión.

Informes

Al preparar los informes, habrán de tenerse en cuenta los puntos siguientes:

- a) las decisiones deberán formularse con toda claridad; las medidas tomadas con respecto a las declaraciones relativas a consecuencias económicas deberán consignarse por entero; todas las decisiones sobre proyectos de normas deberán ir acompañadas de una indicación del trámite del Procedimiento que han alcanzado las normas;
- b) si han de adoptarse medidas antes de la siguiente reunión del Comité, deberá indicarse claramente la naturaleza de tal medida, quién ha de adoptarla y cuándo deberá haberse terminado la aplicación de dicha medida;
- c) cuando las cuestiones necesiten ser examinadas por otros Comités del Codex, deberá indicarse claramente este requisito;
- d) si el informe es de una cierta extensión, al final del mismo se resumirán los puntos sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo y las medidas que han de adoptarse y, en todo caso, deberá incluirse al final del informe una sección en la que se resume todo ello claramente,
 - las normas examinadas en la reunión y los trámites que han alcanzado;
 - las normas elaboradas en cualquier trámite del Procedimiento, cuyo examen se haya aplazado o quedado en suspenso, y los trámites que han alcanzado;
 - las nuevas normas propuestas para examen. La fecha probable de su examen en el Trámite 2, y quién se ha de encargar de la redacción del primer proyecto.

Al informe se adjuntarán los siguientes apéndices:

- a) la lista de participantes con la dirección postal completa,
- b) los proyectos de normas con una indicación del trámite del Procedimiento que han alcanzado.

La Secretaría Conjunta FAO/OMS se ocupará de que, tan pronto como sea factible, y en todo caso no más tarde de un mes o después de terminada la reunión, se envíen copias de l informe final aprobado a todos los miembros y observadores de la Comisión.

Las circulares en las que se pide la formulación de observaciones sobre un anteproyecto o proyecto de norma o texto afín en los trámites 5 y 8 o el trámite 5 (acelerado) deben adjuntarse al informe, si fuere necesario, mencionando la fecha límite de la recepción de las observaciones o propuestas de enmiendas por escrito para que la Comisión pueda examinarlas.

Elaboración de Normas y Textos Afines del Codex

Todo Comité del Codex, al redactar normas y textos afines, deberá tener presente lo siguiente:

- a) las pautas establecidas en los Principios Generales del Codex Alimentarius;

Sección III - Funcionamiento de los órganos auxiliares y grupos de trabajo

- b) que todas las normas y textos afines vayan precedidos de un prefacio que contenga la siguiente información:
- descripción de la norma o texto afín,
 - breve descripción del ámbito de aplicación y de los objetivos de la norma o texto afín,
 - la indicación del trámite al que la norma o texto afín ha llegado en el Procedimiento de la Comisión para la elaboración de normas y textos afines, junto con la fecha en que se aprobó el proyecto,
 - las cuestiones del proyecto de norma o texto afín que requieren la ratificación o intervención de otros Comités del Codex.
- c) que por lo que se refiere a normas o a cualquier texto afín para un producto que comprenda un cierto número de subclases, el Comité dará preferencia a la elaboración de una norma general o texto afín con disposiciones específicas, cuando proceda, para las subclases con requisitos diferentes.

DIRECTRICES PARA LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DEL CODEX Y GRUPOS INTERGUBERNAMENTALES ESPECIALES

Introducción

En virtud del párrafo 7 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius y el Artículo XI.1 b) de su Reglamento, la Comisión ha establecido un cierto número de Comités del Codex y grupos intergubernamentales especiales para preparar normas, de acuerdo con el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, así como Comités Coordinadores para ejercer funciones de coordinación general de su labor en determinadas regiones o grupos de países. El Reglamento de la Comisión se aplicará, mutatis mutandis, a los Comités del Codex y a los Comités Coordinadores y grupos especiales intergubernamentales. Las directrices para los Presidentes de los Comités del Codex expuestas en esta sección se aplicarán también a los Presidentes de los Comités Coordinadores y los grupos intergubernamentales especiales.

Nombramiento

La Comisión del Codex Alimentarius encomendará a un Estado Miembro de la Comisión que haya manifestado su disposición a aceptar las responsabilidades financieras y de otro tipo pertinentes, la responsabilidad de nombrar un presidente del Comité. El Estado Miembro en cuestión deberá nombrar el presidente del Comité de entre sus propios nacionales. Si, por cualquier razón, esta persona no pudiera ocuparse de la presidencia, el Estado Miembro en cuestión designará otra persona para desempeñar las funciones de presidente en tanto.

Criterios para la elección de los Presidentes

En virtud del Artículo 7 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius, la Comisión puede crear los órganos auxiliares que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor.

Los Países Miembros designados en aplicación del Artículo XI.10, como responsables de la elección de los Presidentes de los órganos auxiliares creados en virtud del Artículo XI.1 b) i) y del Artículo XI.1 b) ii) tendrán derecho a designar como Presidente a la persona de su elección.

Para escoger a esa persona, se podrán tener en cuenta los siguientes criterios:

- que sea un nacional del Estado Miembro encargado de designar al Presidente del Comité;
- que posea conocimientos generales en los ámbitos de competencia del órgano auxiliar interesado y sea capaz de entender y analizar cuestiones técnicas;
- que esté en condiciones de desempeñar la presidencia de manera duradera, en la medida de lo posible;
- que esté familiarizado con el sistema del Codex y sus reglamentos y posea experiencia en la labor de otras organizaciones internacionales pertinentes, ya fueren gubernamentales o no gubernamentales;

Sección III - Funcionamiento de los órganos auxiliares y grupos de trabajo

- que sea capaz de comunicar claramente, tanto oralmente como por escrito, en una de los idiomas de trabajo de la Comisión;
- que haya demostrado capacidades para presidir reuniones con objetividad e imparcialidad y para facilitar la creación de consensos;
- posea los dones de tacto y apertura necesarios para abordar las cuestiones que revisten una importancia especial para los miembros de la Comisión; y
- que no haya realizado actividades que puedan suscitar un conflicto de interés en relación con uno cualquiera de los temas que figuren en el programa del Comité.

Dirección de las reuniones

El Presidente invitará a los Miembros del Comité a que formulen observaciones acerca del programa provisional y, a la luz de tales observaciones, pedirá formalmente al Comité que apruebe el programa provisional o el programa modificado.

Las reuniones deberán realizarse de acuerdo con el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius. Se llama particularmente la atención sobre el Artículo VIII.7 que dice: "Las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO se aplicarán, mutatis mutandis, a todas las cuestiones que no estén específicamente reguladas por el Artículo VIII del presente Reglamento".

El Artículo XII del Reglamento General de la FAO, del cual se enviará una copia a todos los presidentes de los Comités y Comités Coordinadores del Codex, da instrucciones completas sobre el procedimiento que ha de seguirse respecto de las votaciones, cuestiones de orden, aplazamiento y suspensión de las reuniones, aplazamiento y clausura de los debates sobre una cuestión particular, nuevo estudio de un asunto sobre el cual se ha tomado ya una decisión y orden en que deben tratarse las enmiendas.

Los presidentes de los Comités del Codex deberán asegurarse de que se examinen todas las cuestiones por completo, en particular las declaraciones relativas a posibles consecuencias económicas de las normas examinadas en los trámites 4 y 7.

Los presidentes deberán también asegurarse de que los comités examinen todas las observaciones por escrito enviadas a su debido tiempo por los miembros y observadores que no estén presentes en la reunión. Todos los puntos que los comités tengan que examinar se presentarán con claridad. Normalmente, el modo mejor de hacerlo es indicar cuál es el punto de vista que parece aceptable en general y preguntar a los delegados si oponen alguna objeción a que se apruebe.

Para evaluar la situación, los Presidentes recurrirán a las declaraciones formuladas por los representantes de las Organizaciones regionales de integración económica con respecto a las competencias respectivas de esas Organizaciones y de sus Miembros.

Consenso¹⁵

Los presidentes deberán intentar siempre llegar a un acuerdo por consenso y no deberán pedir al Comité que se proceda a votación si puede llegarse a un consenso sobre la decisión del Comité.

El Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines permite que las cuestiones en discusión se debatan a fondo y sean objeto de un intercambio de pareceres detallado, a fin de garantizar la transparencia del proceso y llegar a compromisos que faciliten el consenso.

A los Presidentes les incumbe una responsabilidad considerable en el logro del consenso.

Cuando adopten medidas para hacer progresar los trabajos de un Comité, los Presidentes tendrán que tomar en cuenta:

- a) la necesidad de progresar a un ritmo apropiado en la elaboración de las normas;
- b) la necesidad de lograr un consenso entre los miembros sobre el contenido y la justificación de los proyectos de normas;
- c) la importancia de lograr un consenso en cada trámite de elaboración de las normas y de conseguir que los proyectos de normas se sometan en principio a la Comisión con vistas a su adopción tan sólo después de que se haya alcanzado un consenso en el plano técnico.

Los Presidentes deberán también tener presente la aplicación de las siguientes medidas para facilitar el logro del consenso durante la elaboración de las normas en el seno de los Comités:

- a) garantizar que el fundamento científico se basa en datos recientes, comprendidos, cada vez que sea posible, datos científicos e información sobre la ingestión y exposición en los países en desarrollo; hacer una petición explícita para recoger y hacer accesibles los datos procedentes de los países en desarrollo, cuando no estén disponibles; y cuando sea necesario, efectuar estudios suplementarios para aclarar las cuestiones que son objeto de controversia.
- b) garantizar que las cuestiones se discuten a fondo en las reuniones de los Comités interesados;
- c) organizar reuniones informales de las partes interesadas cuando surjan desacuerdos, a condición de que los Comités interesados definan claramente los objetivos de esas reuniones y de que se admita que todas las delegaciones y observadores participen en ellas para preservar la transparencia;
- d) pedir a la Comisión que defina de nuevo, en la medida de lo posible, el ámbito de discusión para la elaboración de las normas, a fin de descartar las cuestiones sobre las que no se puede lograr un consenso;

¹⁵ Se hace referencia a las *Medidas para facilitar el consenso* (véase Apéndice: Decisiones generales de la Comisión).

Sección III - Funcionamiento de los órganos auxiliares y grupos de trabajo

- e) garantizar que las cuestiones debatidas no pasen de un trámite a otro sin que se hayan tomado previamente en consideración todas las preocupaciones pertinentes y se hayan alcanzado los compromisos adecuados;¹⁶
- f) facilitar una implicación y participación acrecentada de los países en desarrollo.

Cuando se llegue a una situación de punto muerto en el proceso de elaboración de normas, la Presidencia debería considerar la posibilidad de actuar como facilitador, o de designar, de acuerdo con el Comité del Codex en cuestión a un facilitador, para trabajar durante una reunión o entre reuniones con objeto de ayudar a los miembros a lograr el consenso. El facilitador deberá informar oralmente a la plenaria acerca de la actividad realizada y del resultado de la facilitación.

- El Comité debería establecer claramente el mandato del facilitador.
- El facilitador debería tener experiencia en cuestiones del Codex, pero ser neutral sobre la cuestión de que se trate.
- Todas las partes que participen en el proceso deberían ponerse de acuerdo sobre la selección del facilitador.

¹⁶ Eso no impedirá que se pongan entre corchetes partes del texto en los primeros trámites de elaboración de una norma cuando exista un consenso sobre la mayor parte del texto

DIRECTRICES PARA LOS GRUPOS DE TRABAJO BASADOS EN LA PRESENCIA FÍSICA

Introducción

Los grupos de trabajo se crearán para desempeñar tareas específicas y todos los Miembros podrán participar en ellos. Además, tendrán en cuenta los problemas que plantea la participación de los países en desarrollo y sólo se crearán después de que se haya llegado a un consenso en el Comité correspondiente para establecerlos y de que se hayan examinado otras soluciones posibles.

Las reglas de procedimiento y directrices para el funcionamiento de un Comité del Codex se aplican, mutatis mutandis, a los grupos de trabajo creados por ese Comité, a no ser que las presentes Directrices dispongan lo contrario.¹⁷

Las presentes directrices aplicables a todo grupo de trabajo basado en la presencia física de los Comités del Codex (denominado en lo sucesivo "grupo de trabajo") se aplicarán también a los grupos de trabajo creados por los Comités Coordinadores Regionales y los grupos especiales intergubernamentales.

Composición de los Grupos de Trabajo

Miembros

Los miembros de un grupo de trabajo notificarán su participación en el mismo al Presidente del Comité del Codex y la secretaria del país hospedante del Comité.

Cuando un Comité del Codex cree un grupo de trabajo, deberá garantizar en la medida de lo posible que la participación en el mismo sea representativa de los Miembros de la Comisión.

Observadores

Los Observadores tendrán que notificar al Presidente del Comité del Codex y la secretaria del país hospedante del Comité su intención de participar en un grupo de trabajo. Los Observadores podrán participar en todas las reuniones y actividades de un grupo de trabajo, a no ser que los miembros del Comité dispongan lo contrario.

Organización y Responsabilidades

Un Comité del Codex podrá decidir que el grupo de trabajo sea dirigido por la Secretaría del gobierno hospedante o por otro Miembro de la Comisión (en lo sucesivo denominados "el país hospedante") que se haya prestado voluntariamente a asumir esa responsabilidad y haya sido aceptado por el Comité.

¹⁷ Son especialmente pertinentes a este respecto las disposiciones de las "Directrices para los gobiernos hospedantes de comités del Codex o grupos intergubernamentales especiales", las "Directrices para la celebración de reuniones de los comités del Codex o grupos intergubernamentales especiales" y las "Directrices para los presidentes de los comités del Codex o grupos intergubernamentales especiales."

Presidencia

Al país hospedante le incumbirá la responsabilidad de designar a la persona que presida el grupo de trabajo. Para seleccionar a esa persona, el país hospedante podrá aplicar, si fuere pertinente, los Criterios para la elección de los Presidentes.¹⁸

Secretaría

El país hospedante se encargará de proporcionar al grupo de trabajo todos los servicios de conferencia necesarios, incluidos los de secretaría, y cumplirá con todas exigencias aprobadas por el Comité cuando se creó el grupo de trabajo.

Funciones y mandato

El mandato del grupo de trabajo lo establecerá el Comité en sesión plenaria, se circunscribirá a la tarea para la que se ha creado y, en principio, no deberá ser modificado ulteriormente.

El mandato deberá definir con precisión el o los objetivos que se pretenden alcanzar con la creación del grupo de trabajo, así como la(s) lengua(s) que se va(n) a utilizar. Deberán ofrecerse servicios de interpretación en todas las lenguas del Comité, a no ser que éste disponga lo contrario.

El mandato indicará claramente en qué plazo deberán estar ultimados los trabajos. Las propuestas o recomendaciones de un grupo de trabajo se presentarán al Comité para que éste las examine.

Esas propuestas o recomendaciones no tendrán carácter vinculante para el Comité.

El grupo de trabajo se disolverá en cuanto hayan finalizado los trabajos previstos o cuando haya expirado el plazo fijado para realizarlos, o en cualquier otro momento si así lo decide el Comité del Codex que lo estableció.

En un grupo de trabajo no se podrá tomar ninguna decisión en nombre del Comité, ni proceder a ninguna votación sobre cuestiones de fondo o procedimiento.

Reuniones

Fecha

Las reuniones de los grupos de trabajo podrán celebrarse en cualquier momento, ya sea en concomitancia con la reunión del Comité que los haya creado, ya sea en el intervalo entre dos reuniones de éste.

Cuando la reunión de un grupo de trabajo tenga lugar en el intervalo entre dos reuniones del Comité, tendrá que organizarse de manera que el grupo de trabajo pueda presentar su informe al Comité con antelación suficiente a la celebración de la siguiente reunión de este último, a fin de que los países u otras partes interesadas que no formen parte del grupo puedan formular observaciones sobre las propuestas que éste pueda presentar al Comité.

¹⁸ Se refiere a las Directrices para los Presidentes de los Comités del Codex y Grupos Intergubernamentales Especiales.

Sección III - Funcionamiento de los órganos auxiliares y grupos de trabajo

Si durante una reunión del Comité se reúne un grupo de trabajo, la reunión del grupo deberá organizarse de manera que todas las delegaciones presentes en la reunión del Comité puedan asistir a la del grupo de trabajo.

Notificación de reunión y programa provisional

Las reuniones del grupo de trabajo serán convocadas por el Presidente designado por el país hospedante.

Si se ha previsto que el grupo de trabajo se reúna en el intervalo entre dos reuniones del Comité, al país hospedante le corresponderá preparar, traducir y difundir la notificación y el programa provisional de toda reunión de un grupo de trabajo. Esos documentos deberán enviarse a todos los Miembros y Observadores que hayan manifestado su deseo de participar en la reunión y se difundirán con la mayor antelación posible a la celebración de ésta.

Organización de los trabajos

La secretaría del país hospedante difundirá las observaciones formuladas por escrito a todas las personas interesadas.

Preparación y distribución de los documentos

La secretaría del país hospedante difundirá los documentos por lo menos dos meses antes de que comience la reunión.

Los documentos para la reunión preparados por los participantes se enviarán a la Secretaría del país hospedante con la suficiente antelación.

Conclusiones

Después de la reunión de un grupo de trabajo, la Secretaría del país hospedante remitirá lo antes posible a la Secretaría Conjunta FAO/OMS y la secretaría del país hospedante del Comité un ejemplar de las conclusiones finales, así como una lista de los participantes.

La Secretaría Conjunta FAO/OMS se encargará de difundir con suficiente antelación las conclusiones de los grupos de trabajo, en forma de documento de debate o de trabajo, así como la lista de los participantes, entre todos los Puntos de Contacto del Codex y los Observadores, a fin de que éstos puedan disponer del tiempo necesario para examinar a fondo las recomendaciones de los grupos de trabajo.

La Secretaría Conjunta FAO/OMS se encargará de que esas conclusiones figuren en los documentos distribuidos para la siguiente reunión del Comité del Codex.

El grupo de trabajo informará por conducto de su Presidente sobre el estado de adelanto de sus trabajos en la siguiente reunión del Comité que lo creó.

DIRECTRICES PARA LOS GRUPOS DE TRABAJO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Introducción

La búsqueda de un consenso mundial y una mayor aceptabilidad de las normas del Codex exigen la colaboración de todos los miembros del Codex, así como una participación activa de los países en desarrollo.

Es necesario realizar esfuerzos especiales para incrementar la participación de los países en desarrollo en los Comités del Codex, intensificando el uso de las comunicaciones por escrito, y más concretamente la participación a distancia mediante el correo electrónico, Internet y otras técnicas modernas, en el contexto de los trabajos que se efectúen en el intervalo entre dos reuniones de los Comités.

Cuando decidan emprender un trabajo en el intervalo entre dos de sus reuniones, los Comités del Codex examinarán prioritariamente la posibilidad de crear grupos de trabajo por medios electrónicos.

Las reglas de procedimiento y directrices para el funcionamiento de un Comité del Codex se aplican, *mutatis mutandis*, a los grupos de trabajo por medios electrónicos creados por ese Comité, a no ser que las presentes Directrices dispongan lo contrario.¹⁹

Las presentes directrices aplicables a los grupos de trabajo por medios electrónicos de los Comités del Codex se aplicarán también a los creados por los Comités Coordinadores Regionales y los grupos intergubernamentales especiales.

Composición de los grupos de trabajo por medios electrónicos

Miembros

Los miembros de un grupo de trabajo por medios electrónicos notificarán su participación al Presidente del Comité del Codex y la secretaría del país hospedante del Comité.

Cuando un Comité del Codex cree un grupo de trabajo por medios electrónicos deberá procurar, en la medida de lo posible, que quienes lo compongan sean representativos de los miembros de la Comisión.

Observadores

Los Observadores tendrán que notificar al Presidente del Comité del Codex y la secretaría del país hospedante del Comité su intención de participar en un grupo de trabajo. Los Observadores podrán participar en todas las reuniones y actividades de un grupo de trabajo, a no ser que los miembros del Comité dispongan lo contrario.

¹⁹ Son especialmente pertinentes a este respecto las disposiciones de las "Directrices para los gobiernos hospedantes de comités del Codex o grupos intergubernamentales especiales", las "Directrices para la celebración de reuniones de los comités del Codex o grupos intergubernamentales especiales", las "Directrices para los presidentes de los comités del Codex o grupos intergubernamentales especiales" y las "Directrices para los grupos de trabajo basados en la presencia física".

Organización y responsabilidades

Un Comité del Codex podrá decidir que el grupo de trabajo por medios electrónicos sea dirigido por la Secretaría del gobierno hospedante o por otro Miembro de la Comisión (en lo sucesivo denominados “el país hospedante”) que se haya prestado voluntariamente a asumir esa responsabilidad y haya sido aceptado por el Comité. Los Miembros del Codex –por conducto de los Puntos de Contacto nacionales– y las organizaciones que gozan de la calidad de Observadores deberán notificar al país hospedante quiénes van a participar en el grupo de trabajo por medios electrónicos.

Dirección

El país hospedante se encargará de la dirección del grupo de trabajo por medios electrónicos para el que haya sido designado.

La actividad de un grupo de trabajo por medios electrónicos se realizará exclusivamente por dichos medios.

Secretaría

El país hospedante se encargará de proporcionar a la secretaría del grupo de trabajo por medios electrónicos todos los servicios necesarios para su funcionamiento, en particular el equipamiento informático, y cumplirá con todas exigencias aprobadas por el Comité cuando se creó el grupo de trabajo.

Funciones y mandato

El mandato del grupo de trabajo por medios electrónicos lo establecerá el Comité en sesión plenaria, se circunscribirá a la tarea para la que se ha creado y, en principio, no deberá ser modificado ulteriormente.

El mandato deberá definir con precisión el (los) objetivo(s) que se pretende(n) alcanzar con la creación del grupo de trabajo, así como la(s) lengua(s) que se va(n) a utilizar. Deberán ofrecerse servicios de interpretación en todas las lenguas del Comité, a no ser que éste disponga lo contrario.

El mandato indicará claramente en qué plazo deberán estar ultimados los trabajos.

El grupo de trabajo por medios electrónicos se disolverá en cuanto hayan finalizado los trabajos previstos o cuando haya expirado el plazo fijado para realizarlos, o en cualquier otro momento si así lo decide el Comité del Codex que lo estableció.

En un grupo de trabajo por medios electrónicos no se podrá tomar ninguna decisión en nombre del Comité, ni proceder a ninguna votación sobre cuestiones de fondo o procedimiento.

Notificación de grupo de trabajo por medios electrónicos y programa de trabajo

Al país hospedante le corresponderá preparar y traducir la notificación de inicio de la actividad de un grupo de trabajo por medios electrónicos y el programa de trabajo, así como difundirlos entre todos los Miembros y Observadores que hayan manifestado su deseo de contribuir a los trabajos del grupo.

Organización de los trabajos

Cuando se difundan los proyectos de documentos y las peticiones de formulación de observaciones, se pedirán los nombres, funciones y direcciones de correo electrónico

Sección III - Funcionamiento de los órganos auxiliares y grupos de trabajo

de todas las personas que deseen efectuar aportaciones a las actividades del grupo de trabajo por medios electrónicos.

Los participantes presentarán sus observaciones por medios electrónicos exclusivamente. El país hospedante se encargará de difundir esas aportaciones entre todas las personas interesadas.

Cada participante deberá estar informado de las aportaciones de los demás.

En cada reunión del Comité del Codex que haya establecido el grupo de trabajo, el país hospedante presentará un informe sobre el estado de adelanto de sus trabajos señalando cuántos países han enviado aportaciones. Una recopilación de esas aportaciones tendrá que estar disponible.

Preparación y distribución de los documentos

Los documentos se enviarán a la Secretaría del país hospedante con la antelación suficiente.

Todos los documentos remitidos por un participante durante la actividad de un grupo de trabajo por medios electrónicos tendrán que ser difundidos por el país hospedante entre los demás participantes del grupo.

Deberán tenerse en cuenta los imperativos de tipo técnico (tamaños y formatos de los archivos, límites de la amplitud de banda, etc.) y se prestará una atención especial a la tarea de garantizar la más amplia difusión de todos los documentos disponibles.

Conclusiones

Después de la reunión de un grupo de trabajo por medios electrónicos, la Secretaría del país hospedante remitirá lo antes posible un ejemplar de las conclusiones finales y una lista de los participantes a la Secretaría Conjunta FAO/OMS y la secretaria del país hospedante del Comité.

La Secretaría Conjunta FAO/OMS se encargará de difundir con suficiente antelación las conclusiones de los grupos de trabajo por medios electrónicos en forma de documento de discusión o de trabajo, así como la lista de los participantes, entre todos los Puntos de Contacto del Codex y los Observadores, a fin de que éstos puedan disponer del tiempo necesario para examinar a fondo las recomendaciones de los grupos de trabajo.

La Secretaría Conjunta FAO/OMS velará por que esas conclusiones figuren entre los documentos distribuidos para la siguiente reunión del Comité del Codex que creó el grupo de trabajo.

SECCIÓN IV

ANÁLISIS DE RIESGO

- Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius. (Adoptados en 2003)
- Definiciones de los términos del análisis de riesgos relativos a la inocuidad de los alimentos. (Adoptadas en 1997. Enmendadas en 1999, 2003, 2004)
- Principios de análisis de riesgos aplicados por el Comité del Codex sobre aditivos alimentarios y del Comité del Codex sobre contaminantes de los alimentos. Adoptados en 2005, enmendados en 2007)
- Política del Comité del Codex sobre contaminantes de los Alimentos para la Evaluación de la Exposición a Contaminantes y Toxinas presentes en Alimentos o Grupos de Alimentos. (Adoptada en 2005. Enmendada en 2007)
- Principios para el análisis de riesgos aplicados por el Comité del Codex sobre residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos. (Adoptados en 2007)
- Política de evaluación de riesgos para el establecimiento de límites máximos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos. (Adoptados en 2007)
- Principios de análisis de riesgos aplicados por el Comité del Codex sobre residuos de plaguicidas. (Incluye Anexo a las Políticas de gestión de riesgos aplicada por el CCPR) (Adoptados en 2007)
- Criterios revisados para el proceso de establecimiento de prioridades referente a los compuestos destinados a evaluación por parte de la JMPR. (Enmendados en 2006)
- Principios de análisis de riesgos nutricionales y directrices para su aplicación en la labor del comité sobre nutrición y alimentos para regímenes especiales (Adoptados en 2009)

PRINCIPIOS DE APLICACIÓN PRÁCTICA PARA EL ANÁLISIS DE RIESGOS APLICABLES EN EL MARCO DEL CODEX ALIMENTARIUS

Ámbito de aplicación

1. Los presentes principios para el análisis de riesgos están destinados a aplicarse en el marco del Codex Alimentarius.
2. El objetivo de estos Principios de Aplicación Práctica es proporcionar orientación a la Comisión del Codex Alimentarius y a los órganos conjuntos y consultas mixtas de expertos de la FAO y la OMS, a fin de que los aspectos de las normas y textos afines del Codex relacionados con la salud e inocuidad de los alimentos se basen en el análisis de riesgos.
3. En el marco de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus procedimientos, la responsabilidad del asesoramiento sobre la gestión de riesgos incumbe a la Comisión y a sus órganos auxiliares (los encargados de la gestión de riesgos), mientras que la responsabilidad de la evaluación de riesgos incumbe primordialmente a los órganos conjuntos y consultas mixtas de expertos de la FAO y la OMS (los evaluadores de riesgos).

Análisis de riesgos – aspectos generales

4. El proceso de análisis de riesgos utilizado en el Codex debe:
 - aplicarse consecuentemente;
 - ser abierto, transparente y documentado; y
 - llevarse a cabo de conformidad con las Declaraciones de principios referentes a la función que desempeña la ciencia y la medida en que se tienen en cuenta otros factores y con las Declaraciones de principios relativos a la función de la evaluación de riesgos respecto de la inocuidad de los alimentos²⁰; y
 - evaluarse y revisarse teniendo en cuenta los nuevos datos científicos que surjan.
5. El análisis de riesgos debe ajustarse a un método estructurado que comprenda los tres componentes distintos, pero estrechamente vinculados del análisis de riesgos (evaluación de riesgos, gestión de riesgos y comunicación de riesgos), tal como los define la Comisión del Codex Alimentarius²¹. Cada uno de estos tres componentes es parte integrante del análisis de riesgos en su conjunto.

²⁰ Véase el Apéndice: Decisiones generales de la Comisión.

²¹ Véase: Definiciones de los términos del análisis de riesgos relativos a la inocuidad de los alimentos.

6. Los tres componentes del análisis de riesgos deben documentarse de manera completa, sistemática y transparente. Aun respetando la legítima preocupación por preservar la confidencialidad, la documentación debe ser accesible a todas las partes interesadas²².
7. Se deben garantizar una comunicación y una consulta eficaces con todas las partes interesadas a lo largo de todo el análisis de riesgos.
8. Los tres componentes del análisis de riesgos deben aplicarse dentro de un marco general para la gestión de los riesgos que entrañan los alimentos para la salud humana.
9. Entre la evaluación de los riesgos y su gestión debe existir una separación funcional a fin de garantizar la integridad científica de la evaluación de riesgos, evitar la confusión entre las funciones que deben desempeñar los evaluadores de riesgos y los encargados de la gestión de los mismos, y atenuar cualquier conflicto de intereses. No obstante, se admite que el análisis de riesgos es un proceso iterativo y que, para su aplicación práctica es esencial que exista una interacción entre los encargados de la gestión de riesgos y los evaluadores de riesgos.
10. Cuando haya pruebas de que existe un riesgo para la salud humana pero los datos científicos sean insuficientes o incompletos, la Comisión no debe proceder a elaborar una norma sino que examinará la conveniencia de elaborar un texto afín, como por ejemplo, un código de prácticas, siempre que tal texto esté respaldado por los datos científicos disponibles
11. La precaución es un elemento inherente al análisis de riesgos. En el proceso de evaluación y gestión de los riesgos que entrañan los alimentos para la salud humana, existen múltiples fuentes de incertidumbre. El grado de incertidumbre y variabilidad de la información científica disponible debe tomarse explícitamente en cuenta en el análisis de riesgos. Cuando haya pruebas científicas suficientes para que el Codex proceda a elaborar una norma o texto afín, las hipótesis utilizadas para la evaluación de riesgos y las opciones en materia de gestión de riesgos deben reflejar el grado de incertidumbre y las características del peligro.
12. Deben determinarse específicamente las necesidades y situaciones de los países en desarrollo que los órganos responsables han de tomar en cuenta en las distintas fases del análisis de riesgos.

Política de evaluación de riesgos

13. La determinación de una política de evaluación de riesgos debe incluirse como componente específico de la gestión de riesgos.
14. La política de evaluación de riesgos habrán de establecerla los encargados de la gestión de riesgos antes de que tal evaluación se realice y, en consulta con los evaluadores de riesgos y todas las demás partes interesadas. Este procedimiento

²² Para los fines del presente documento, se entenderá por "partes interesadas": "los evaluadores de riesgos, los encargados de la gestión de riesgos, los consumidores, la industria, la comunidad académica, y, según proceda, otras partes pertinentes y sus organizaciones representativas" (véase la definición de "Comunicación de riesgos").

Sección IV - Análisis de riesgos

tiene por objetivo garantizar un proceso de evaluación de riesgos sistemático, completo, imparcial y transparente.

15. El mandato encomendado por los encargados de la gestión de riesgos a los evaluadores de riesgos debe ser lo más claro posible.
16. En caso de necesidad, los encargados de la gestión de riesgos deben pedir a los evaluadores de los mismos que valoren las modificaciones que podrían sufrir los riesgos como consecuencia de las distintas opciones posibles para su gestión.

Evaluación de riesgos²³

17. El alcance y el objetivo de una evaluación de riesgos específica se deben enunciar claramente y deben ser conformes a la política de evaluación de riesgos. Habrá que determinar qué forma adoptarán sus resultados y cuáles pueden ser los productos alternativos de la evaluación de riesgos.
18. La selección de los expertos encargados de la evaluación de riesgos debe ser transparente y ha de efectuarse en función de su competencia e independencia con respecto a los intereses involucrados. Los procedimientos utilizados para elegir a esos especialistas se deben documentar, incluyendo una declaración pública sobre todo posible conflicto de intereses. En esta declaración deben también especificarse y detallarse su competencia individual, su experiencia y su independencia. Los órganos y consultas de expertos deben velar por una participación efectiva de especialistas de distintas partes del mundo, incluidos expertos de países en desarrollo.
19. La evaluación de riesgos debe efectuarse de conformidad con las Declaraciones de principios relativos a la función de la evaluación de riesgos respecto de la inocuidad de los alimentos y debe comprender las cuatro fases de la evaluación de riesgos, es decir, identificación de los peligros, caracterización de los peligros, evaluación de la exposición y caracterización de los riesgos.
20. Las evaluaciones de riesgos deben basarse en todos los datos científicos disponibles, y han de utilizar en la mayor medida posible los datos cuantitativos que se disponga. Por otra parte, también pueden tener en cuenta información cualitativa.
21. La evaluación de riesgos debe tomar en cuenta las prácticas pertinentes de producción, almacenamiento y manipulación utilizadas a lo largo de toda la cadena alimentaria, comprendidas las prácticas tradicionales, así como los métodos de análisis, muestreo e inspección y la incidencia de efectos perjudiciales específicos para la salud.
22. Para la evaluación de riesgos se deben recabar e incorporar datos pertinentes de distintas partes del mundo, inclusive de países en desarrollo. Esta información debe comprender en especial datos de vigilancia epidemiológica, datos analíticos y datos sobre exposición. Cuando se disponga de tal información sobre los países en desarrollo, la Comisión deberá pedir a la FAO y a la OMS que inicien estudios al respecto con un límite de tiempo establecido. La realización de la evaluación de

²³ Se hace referencia a las Declaraciones de principios relativos a la función de la evaluación de riesgos respecto de la inocuidad de los alimentos. Véase el Apéndice: Decisiones generales de la Comisión.

riesgos no se debe retrasar indebidamente en espera de recibir esos datos, pero cuando se disponga de ellos será necesario reexaminar la evaluación realizada.

23. Las limitaciones, incertidumbres e hipótesis que tengan consecuencias para la evaluación de riesgos deberán considerarse explícitamente en cada etapa de la evaluación de riesgos y documentarse de forma transparente. La expresión de la incertidumbre o la variabilidad en la estimación de los riesgos podrá ser cualitativa o cuantitativa, pero tendrá que cuantificarse en la medida en que esto sea científicamente factible.
24. Las evaluaciones de los riesgos deben basarse en hipótesis de exposición realistas, tomando en cuenta las distintas situaciones definidas por la política de evaluación de riesgos. Se deben tomar en consideración los grupos de población vulnerables o expuestos a alto riesgo. En la realización de la evaluación de riesgos, se deben tomar en cuenta, cuando así proceda, los efectos perjudiciales para la salud tanto agudos, como crónicos (comprendidos los de largo plazo), acumulativos y/o combinados.
25. En el informe de la evaluación de riesgos se deben indicar todas las limitaciones, incertidumbres e hipótesis con sus consecuencias para la evaluación de los riesgos. También se deben consignar las opiniones minoritarias. La responsabilidad de resolver la incidencia de la incertidumbre en la decisión de gestión de riesgos no incumbe a los evaluadores de los riesgos sino a los encargados de su gestión.
26. La conclusión de la evaluación de riesgos, incluida una estimación del riesgo cuando se disponga de ella, se deberá presentar de manera fácilmente comprensible y utilizable a los encargados de la gestión de riesgos, asimismo se ha de proporcionar a otros evaluadores de riesgos y partes interesadas para que puedan examinar la evaluación.

Gestión de riesgos

27. Aun teniendo en cuenta el doble objetivo del Codex Alimentarius de proteger la salud de los consumidores y garantizar prácticas leales en el comercio de alimentos, las decisiones y recomendaciones del Codex en materia de gestión de riesgos deben tener como finalidad primordial la protección de la salud de los consumidores. Se deberán evitar diferencias injustificadas en el grado de protección de la salud de los consumidores al tratar riesgos similares en situaciones diferentes.
28. La gestión de riesgos debe ajustarse a un método articulado, que comprenda las actividades preliminares en materia gestión de riesgos,²⁴ la valoración de las opciones para la gestión de los mismos, y el seguimiento y revisión de las decisiones adoptadas. Las decisiones se deben basar en una evaluación de riesgos que tenga en cuenta, cuando corresponda, los otros factores legítimos que atañen a la protección de la salud de los consumidores y al fomento de prácticas equitativas en el comercio de alimentos, de conformidad con los Criterios

²⁴ Para los fines del presente documento se entenderá que las actividades preliminares de gestión de riesgos comprenden: identificación de un problema de inocuidad de los alimentos; establecimiento de un perfil del riesgo; clasificación del peligro a efectos de la evaluación de riesgos y de la prioridad de la gestión del riesgo; establecimiento de la política de evaluación de riesgos para la aplicación de la gestión de riesgos; encargo de la evaluación de riesgos; y examen del resultado de la evaluación de riesgos.

Sección IV - Análisis de riesgos

para tomar en cuenta los otros factores mencionados en la Segunda Declaración de Principios²⁵.

29. La Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares, al actuar como encargados de la gestión de riesgos en el contexto de estos Principios de Aplicación Práctica, deben asegurarse de que la conclusión de la evaluación de riesgos se presente antes de que se formulen las propuestas o se tomen decisiones definitivas sobre las opciones de gestión de riesgos disponibles, especialmente al establecer normas o límites máximos, teniendo presentes las orientaciones proporcionadas en el párrafo 10.
30. En el logro de los resultados acordados, la gestión de riesgos debe tener en cuenta las prácticas pertinentes de producción, almacenamiento y manipulación a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluidas las prácticas tradicionales, así como los métodos de análisis, muestreo e inspección, la viabilidad de la aplicación y el cumplimiento, y la prevalencia de efectos perjudiciales específicos para la salud.
31. El proceso de gestión de riesgos debe ser transparente y coherente y estar completamente documentado. Las decisiones y recomendaciones del Codex sobre gestión de riesgos deben documentarse y, cuando proceda, estar claramente identificadas en las distintas normas y textos afines del Codex para facilitar a todas las partes interesadas una comprensión más amplia del proceso de gestión de riesgos.
32. El resultado de las actividades preliminares de gestión de riesgos y la evaluación de riesgos deben asociarse a la apreciación de las opciones de gestión de riesgos disponibles, a fin de adoptar una decisión sobre la gestión del riesgo.
33. Las opciones de gestión de riesgos se deben evaluar en función del ámbito y de la finalidad del análisis de riesgos y del grado de protección de la salud del consumidor que proporcionen. Se debe también considerar la opción de no adoptar medida alguna.
34. Para evitar obstáculos injustificados al comercio, la evaluación de riesgos debe garantizar la transparencia y coherencia del proceso decisorio en todos los casos. En la medida de lo posible, el examen de todas las opciones de gestión de riesgos deberá tener en cuenta una evaluación de sus posibles ventajas e inconvenientes. A la hora de elegir entre varias opciones de gestión de riesgos que sean igualmente eficaces para proteger la salud del consumidor, la Comisión y sus órganos auxiliares deben tratar de tener en cuenta las repercusiones que podrían tener esas medidas en el comercio entre sus Estados Miembros y optar por medidas que no limiten el comercio más de lo necesario.

²⁵ Véase el Apéndice: Decisiones generales de la Comisión.

35. La gestión de riesgos debe considerar las consecuencias económicas y la viabilidad de las opciones de gestión de riesgos. Asimismo debe reconocer la necesidad de opciones alternativas en el establecimiento de normas, directrices y otras recomendaciones, en consonancia con la protección de la salud del consumidor. Al tomar en consideración estos elementos, la Comisión y sus órganos auxiliares deben prestar una atención especial a la situación de los países en desarrollo.
36. La gestión de riesgos debe ser un proceso continuo que tendrá en cuenta todos los datos nuevos que aparezcan en la evaluación y revisión de las decisiones adoptadas en la materia. Las normas alimentarias y textos afines deberán revisarse y actualizarse periódicamente, según sea necesario, para tener en cuenta los nuevos conocimientos científicos y otra información pertinente para el análisis de riesgos.

Comunicación de riesgos

37. La comunicación de riesgos debe:
 - a) promover la sensibilización sobre las cuestiones específicas que se toman en cuenta en el análisis de riesgos, así como la comprensión de las mismas;
 - b) promover la coherencia y la transparencia en la formulación de las opciones y recomendaciones relativas a la gestión de riesgos;
 - c) proporcionar una base sólida para la comprensión de las decisiones de gestión de riesgos propuestas;
 - d) mejorar la eficacia y eficiencia globales del análisis de riesgos;
 - e) reforzar las relaciones de trabajo entre los participantes;
 - f) promover la comprensión del proceso por parte del público, a fin de aumentar la confianza en la inocuidad del suministro alimentario;
 - g) promover la adecuada participación de todas las partes interesadas; e
 - h) intercambiar información sobre las cuestiones que preocupan a las partes interesadas en relación con los riesgos vinculados a los alimentos.
38. El análisis de riesgos debe comprender una comunicación clara, interactiva y documentada entre los evaluadores de riesgos (órganos conjuntos y consultas mixtas de expertos de la FAO y la OMS) y los encargados de su gestión (Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares), así como la comunicación recíproca con los Estados Miembros y todas las partes interesadas en los distintos aspectos del proceso.
39. La comunicación de riesgos debe ir más allá de la mera difusión de información. Su función principal ha de ser la de garantizar que en el proceso de adopción de decisiones se tenga en cuenta toda información u opinión que sea necesaria para la gestión eficaz de los riesgos.

Sección IV - Análisis de riesgos

40. Una comunicación de riesgos en la que intervengan las partes interesadas debe comprender la exposición transparente de la política de evaluación de riesgos y de la propia evaluación del riesgo, incluida la incertidumbre. También se deben explicar claramente la necesidad de adoptar normas o textos afines específicos y los procedimientos que se han seguido para determinarlos, comprendida la manera en que se ha tratado la incertidumbre. Se indicarán asimismo todas las limitaciones, incertidumbres e hipótesis y sus correspondientes repercusiones en el análisis de riesgos, así como las opiniones minoritarias expresadas en el transcurso de la evaluación de riesgos (véase el párrafo 25).
41. En el presente documento, las directrices sobre comunicación de riesgos están destinadas a todos los que participan en la realización del análisis de riesgos en el marco del Codex Alimentarius. No obstante, es importante que se confiera a esta labor la mayor transparencia y accesibilidad posibles para quienes no participan directamente en el proceso y para otras partes interesadas, respetando al mismo tiempo las preocupaciones legítimas por salvaguardar la confidencialidad (véase el párrafo 6).

DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS DEL ANÁLISIS DE RIESGOS RELATIVOS A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

Peligro

Agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o una propiedad de éste, que puede provocar un efecto nocivo para la salud.

Riesgo

Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros presentes en los alimentos.

Análisis de riesgos

Proceso que consta de tres componentes: evaluación de riesgos, gestión de riesgos y comunicación de riesgos.

Evaluación de riesgos

Proceso basado en conocimientos científicos, que consta de las siguientes fases: (i) determinación del peligro, (ii) caracterización del peligro, (iii) evaluación de la exposición, y (iv) caracterización del riesgo.

Gestión de riesgos

Proceso distinto de la evaluación de riesgos que consiste en ponderar las distintas opciones normativas, en consulta con todas las partes interesadas y teniendo en cuenta la evaluación de riesgos y otros factores relacionados con la protección de la salud de los consumidores y la promoción de prácticas comerciales equitativas y, si fuera necesario, en seleccionar las posibles medidas de prevención y control apropiadas.

Comunicación de riesgos

Intercambio interactivo de información y opiniones a lo largo de todo el proceso de análisis de riesgos sobre los riesgos, los factores relacionados con los riesgos y las percepciones de los riesgos, entre las personas encargadas de la evaluación de los riesgos, las encargadas de la gestión de riesgos, los consumidores, la industria, la comunidad académica y otras partes interesadas, comprendida la explicación de los resultados de la evaluación de los riesgos y de los fundamentos de las decisiones relacionadas con la gestión de los riesgos.

Política de evaluación de riesgos

Directrices documentadas sobre la selección de las opciones y los dictámenes conexos para su aplicación en los puntos apropiados de adopción de decisiones en la evaluación de riesgos, a fin de que se mantenga la integridad científica del proceso.

Perfil del riesgo

La descripción del problema de inocuidad alimentaria y de su contexto.

Caracterización del riesgo

Estimación cualitativa y/o cuantitativa, incluidas las incertidumbres concomitantes, de la probabilidad de que se produzca un efecto nocivo, conocido o potencial, y de su

gravedad para la salud de una determinada población, basada en la determinación del peligro, su caracterización y la evaluación de la exposición.

Estimación del riesgo

Estimación cuantitativa del riesgo, resultante de la caracterización del mismo.

Determinación del peligro

Determinación de los agentes biológicos, químicos y físicos que pueden causar efectos nocivos para la salud y que pueden estar presentes en un determinado alimento o grupo de alimentos.

Caracterización del peligro

Evaluación cualitativa y/o cuantitativa de la naturaleza de los efectos nocivos para la salud relacionados con agentes biológicos, químicos y físicos que pueden estar presentes en los alimentos. En el caso de los agentes químicos, deberá realizarse una evaluación de la relación dosis-respuesta. En lo que respecta a los agentes biológicos o físicos, deberá realizarse una evaluación de la relación dosis-respuesta, si se dispone de los datos necesarios.

Evaluación de la relación dosis-respuesta

Determinación de la relación entre la magnitud de la exposición (dosis) a un agente químico, biológico o físico y de la gravedad y/o frecuencia de los efectos nocivos conexos para la salud (respuesta).

Evaluación de la exposición

Evaluación cualitativa y/o cuantitativa de la ingestión probable de agentes biológicos, químicos y físicos a través de los alimentos así como de las exposiciones que derivan de otras fuentes si procede.

Objetivo de inocuidad de los alimentos (OIA)

La máxima frecuencia y/o concentración de un peligro en un alimento en el momento de consumo que proporciona el nivel adecuado de protección.

Objetivo de rendimiento (OR)

La máxima frecuencia y/o concentración de un peligro en un alimento en un paso específico de la cadena alimentaria antes del momento de consumo, que proporciona o contribuye al logro de un OIA o NAP, según corresponda.

Criterio de rendimiento (CR)

El efecto que debe ser logrado en la frecuencia y/o concentración de un peligro en un alimento por medio de la aplicación de una o más medidas de control para lograr o contribuir al logro de un OR o un OIA.

PRINCIPIOS DE ANÁLISIS DE RIESGOS APLICADOS POR EL COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS Y DEL COMITÉ DEL CODEX SOBRE CONTAMINANTES DE LOS ALIMENTOS

Sección 1. Ámbito de Aplicación

1. En el presente documento se aborda la aplicación de los principios de análisis de riesgos por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (CCFA) y el Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos (CCCF), por un lado, y el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), por otro. En relación con los temas que no pueda abordar el JECFA, este documento no excluye la posibilidad de que se consideren recomendaciones formuladas por otros órganos especializados internacionalmente reconocidos, en la medida en que lo apruebe la Comisión.
2. Este documento debe leerse en concomitancia con los Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos en el marco del Codex Alimentarius.

Sección 2. El CCFA el CCCF y el JECFA

3. El CCFA, el CCCF y el JECFA reconocen que la comunicación entre los evaluadores de riesgos y los encargados de la gestión de los riesgos es fundamental para el éxito de sus actividades de análisis de riesgos.
4. El CCFA, el CCCF y el JECFA deberían seguir elaborando procedimientos para mejorar la comunicación entre ambos comités.
5. El CCFA, el CCCF y el JECFA deberían asegurar que todas las partes interesadas participen en sus aportaciones al proceso de análisis, y que éstas sean plenamente transparentes y estén perfectamente documentadas. La documentación, al mismo tiempo que respeta los intereses legítimos relativos a la protección de la confidencialidad, debería ponerse a disposición, en tiempo oportuno, de todas las partes interesadas que la soliciten.
6. El JECFA, en consulta con el CCFA, el CCCF, debería seguir tratando de elaborar criterios mínimos de calidad aplicables a los datos necesarios para que el JECFA realice las evaluaciones de riesgos. El CCFA, el CCCF aplican estos criterios al preparar su lista de prioridades para el JECFA. La Secretaría del JECFA debería determinar, al preparar el programa provisional para las reuniones del JECFA, si se han cumplido esos criterios mínimos de calidad aplicables a los datos.

Sección 3. El CCCFA y el CCCF

7. El CCFA/el CCCF se encargan principalmente de hacer propuestas sobre gestión de riesgos para su aprobación por la Comisión del Codex Alimentarius (CAC).

Sección IV - Análisis de riesgos

8. El CCFA/el CCCF tendrán que basar sus recomendaciones a la CAC en materia de gestión de riesgos en las evaluaciones de riesgos, incluidas las evaluaciones de la inocuidad²⁶, de aditivos alimentarios, sustancias tóxicas naturales y contaminantes de los alimentos realizadas por el JECFA.
9. En aquellos casos en que el JECFA haya realizado una evaluación de la inocuidad y el CCFA/el CCCF o la CAC determinen que hace falta orientación científica suplementaria, el CCFA, el CCCF o la CAC podrán hacer una petición más específica al JECFA a fin de obtener la orientación científica necesaria para adoptar una decisión sobre gestión de riesgos.
10. Las recomendaciones del CCFA a la CAC en materia de gestión de riesgos por lo que respecta a los aditivos alimentarios se guiarán por los principios que se describen en el Preámbulo y en los anexos pertinentes de la Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios.
11. Las recomendaciones del CCFC a la CAC en materia de gestión de riesgos por lo que respecta a los contaminantes y las sustancias tóxicas naturales se regirán por los principios que se describen en el Preámbulo y en los anexos pertinentes de la Norma General del Codex para los Contaminantes y las Toxinas Naturales Presentes en los Alimentos.
12. Las recomendaciones del CCFA/del CCCF a la CAC en materia de gestión de riesgos relativas a los aspectos de las normas alimentarias relacionados con la salud y la inocuidad tendrán que basarse en las evaluaciones de los riesgos realizadas por el JECFA, y en otros factores legítimos que sean pertinentes para la protección de la salud de los consumidores y para la garantía de prácticas leales en el comercio de alimentos de conformidad con los Criterios para tomar en cuenta los otros factores mencionados en la 2ª Declaración de Principios.
13. Las recomendaciones del CCFA/del CCCF a la CAC en materia de gestión de riesgos tendrán que tomar en cuenta las incertidumbres correspondientes y los factores de inocuidad descritos por el JECFA.
14. El CCFA sólo tendrá que ratificar dosis máximas de uso para aquellos aditivos respecto de los cuales: 1) el JECFA haya establecido especificaciones de identidad y pureza, y 2) el JECFA haya concluido una evaluación de la inocuidad o haya realizado una evaluación cuantitativa de los riesgos.
15. El CCCF sólo tendrá que ratificar niveles máximos para aquellos contaminantes respecto de los cuales: 1) el JECFA haya concluido una evaluación de la inocuidad o haya realizado una evaluación cuantitativa de los riesgos, y 2) pueda determinarse el nivel del contaminante en los alimentos mediante los planes de muestreo y métodos de análisis apropiados utilizados por el Codex. El CCCF deberá tener en cuenta las capacidades analíticas de los países en desarrollo a menos que consideraciones relacionadas con la salud pública exijan un criterio diferente.

²⁶ La evaluación de la inocuidad se define como un proceso basado en la ciencia que consiste en: 1) la determinación de un nivel sin efecto adverso observado (NSEAO) para un agente químico, biológico o físico a partir de estudios de alimentación en animales y otras consideraciones científicas; 2) la aplicación subsiguiente de factores de inocuidad para establecer una IDA o ingesta tolerable; y 3) la comparación de la IDA o ingesta tolerable con la exposición probable al agente (definición provisional, podrá modificarse cuando se disponga de la definición del JECFA).

16. Cuando recomiende dosis máximas de uso de aditivos o niveles máximos para contaminantes y sustancias tóxicas naturales presentes en los alimentos, el CCFA/el CCCF tendrán que tomar en cuenta las diferencias en la exposición alimentaria y los hábitos regionales y nacionales de consumo de alimentos evaluados por el JECFA.

17. Antes de concluir propuestas relativas a límites máximos para contaminantes y sustancias tóxicas naturales, el CCCF recabará el asesoramiento científico del JECFA sobre la validez de los aspectos relacionados con el análisis y el muestreo, la distribución de las concentraciones de contaminantes y sustancias tóxicas naturales presentes en los alimentos y otras cuestiones técnicas y científicas pertinentes, incluida la exposición alimentaria, según convenga para proporcionar una base científica apropiada a su asesoramiento al CCCF.

18. Al establecer sus normas, códigos de prácticas y directrices, el CCFA/el CCCF tendrán que indicar claramente cuándo aplica, además de la evaluación de riesgos del JECFA, otros factores legítimos de interés para la protección de la salud de los consumidores y para la garantía de prácticas leales en el comercio de alimentos de conformidad con los Criterios para tomar en cuenta los otros factores mencionados en la 2ª Declaración de Principios y tendrá que especificar los motivos que le inducen a hacerlo.

19. La comunicación de riesgos del CCFA/del CCCF al JECFA comprende el establecimiento de prioridades respecto de las sustancias que haya de examinar el JECFA con miras a obtener la mejor evaluación de riesgos posible, a los efectos de determinar condiciones de uso inocuo de los aditivos alimentarios y elaborar niveles máximos seguros o códigos de prácticas para los contaminantes y las sustancias tóxicas naturales presentes en los alimentos.

20. Cuando prepare su lista de prioridades para el examen de las sustancias por parte del JECFA, el CCFA/el CCCF tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- la protección de los consumidores desde el punto de vista de la salud y la prevención de prácticas comerciales desleales;
- el mandato del CCFA/del CCCF;
- el mandato del JECFA;
- el Plan Estratégico de la Comisión del Codex Alimentarius, sus planes pertinentes de trabajo y los Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos;
- la calidad, cantidad, idoneidad y disponibilidad de los datos pertinentes para llevar a cabo una evaluación de riesgos, comprendidos los datos procedentes de los países en desarrollo;
- las perspectivas de concluir el trabajo en un período de tiempo razonable;
- la diversidad de las legislaciones nacionales y cualesquiera impedimentos evidentes al comercio internacional;
- los efectos sobre el comercio internacional (es decir, la magnitud del problema en el comercio internacional);
- las necesidades y preocupaciones de los países en desarrollo; y

Sección IV - Análisis de riesgos

- la labor ya emprendida por otras organizaciones internacionales.

21. Cuando remita sustancias al JECFA, el CCFA/el CCCF tendrán que proporcionarle información de antecedentes y explicará de manera clara los motivos de la petición cuando se proponga la evaluación de alguna sustancia química.

22. El CCFA/el CCCF podrán remitir también una variedad de opciones en materia de gestión de riesgos a fin de recibir orientación del JECFA sobre los riesgos inherentes y la probable reducción de los riesgos asociada con cada opción.

23. El CCFA/el CCCF piden al JECFA que estudie cualesquiera métodos o directrices que esté examinando el CCFA/el CCCF con el fin de determinar dosis máximas para el uso de aditivos alimentarios o niveles máximos para contaminantes y sustancias tóxicas naturales. El CCFA/el CCCF realiza tales peticiones a fin de recibir orientación del JECFA sobre las limitaciones, la aplicabilidad y los medios apropiados para poner en práctica el método o las directrices en la labor del CCFA/del CCCF.

Sección 4. JECFA

24. El JECFA se encarga principalmente de realizar las evaluaciones de riesgos sobre las cuales el CCFA/el CCCF, y en último término la CAC, basan sus decisiones sobre gestión de riesgos.

25. El JECFA debería seleccionar a los expertos científicos sobre la base de su competencia e independencia, teniendo en cuenta la representación geográfica para garantizar que abarque todas las regiones.

26. El JECFA debería esforzarse por proporcionar al CCFA/al CCCF evaluaciones de riesgos basadas en principios científicos que comprendan los cuatro componentes de las evaluaciones de riesgos definidos por la CAC, y evaluaciones de la inocuidad que puedan servir de base para los debates del CCFA/del CCCF sobre gestión de riesgos. Por lo que respecta a los contaminantes y las sustancias tóxicas naturales, el JECFA debería determinar en la medida de lo posible los riesgos asociados con los diversos niveles de ingestión. Sin embargo, teniendo en cuenta la falta de información apropiada, incluidos datos sobre los seres humanos, en el futuro previsible esa labor sólo podrá ser posible en unos pocos casos. Por lo que respecta a los aditivos, el JECFA debería seguir aplicando su proceso de evaluación de la inocuidad para establecer la ingestión diaria admisible (IDA).

27. El JECFA debería esforzarse por proporcionar al CCFA/al CCCF evaluaciones cuantitativas de los riesgos y evaluaciones de la inocuidad de aditivos alimentarios, contaminantes y sustancias tóxicas naturales basadas en principios científicos y realizadas de manera transparente.

28. El JECFA debería proporcionar información al CCFA/al CCCF sobre la aplicabilidad y cualesquiera dificultades de la evaluación de los riesgos para la población en general y para subgrupos particulares de ésta y, en la medida de lo posible, debería determinar los riesgos para poblaciones que pueden presentar una mayor vulnerabilidad (por ejemplo, niños, mujeres en edad de procrear, ancianos).

29. Asimismo el JECFA debería esforzarse por proporcionar al CCFA las especificaciones de identidad y pureza indispensables para la evaluación del riesgo relacionado con el empleo de aditivos.

30. El JECFA debería esforzarse por basar sus evaluaciones de riesgos en datos mundiales, incluidos los procedentes de países en desarrollo. Esos datos comprenderán datos de vigilancia epidemiológica y estudios de exposición.

31. El JECFA se encarga de evaluar la exposición a aditivos, contaminantes y sustancias tóxicas naturales.

32. Al determinar la ingestión de aditivos o de contaminantes y sustancias tóxicas naturales en el curso de sus evaluaciones de riesgos, el JECFA debería tener en cuenta las diferencias regionales en las modalidades de consumo de alimentos.

33. El JECFA debería notificar al CCCF sus opiniones científicas sobre los aspectos relacionados con la validez y la distribución de los datos disponibles acerca de los contaminantes y las sustancias tóxicas naturales presentes en los alimentos que se hayan utilizado en las evaluaciones de la exposición, y debería facilitar información detallada sobre la magnitud de la contribución a la exposición aportada por determinados alimentos que pueda ser pertinente para las medidas u opciones en materia de gestión de riesgos adoptadas por el CCCF.

34. El JECFA debería comunicar al CCFA/al CCCF la magnitud y el origen de las incertidumbres en sus evaluaciones de riesgos. Al comunicar esta información el JECFA debería proporcionar al CCFA/al CCCF una descripción de la metodología y los procedimientos que haya utilizado para estimar cualesquiera incertidumbres en su evaluación de riesgos.

35. El JECFA debería comunicar al CCFA/al CCCF el fundamento de todos los supuestos utilizados en sus evaluaciones de riesgos, incluidos los supuestos por omisión utilizados para explicar las incertidumbres.

36. La presentación del JECFA al CCFA/al CCCF sobre los resultados de las evaluaciones de riesgos se limitará a exponer sus deliberaciones, así como las conclusiones de sus evaluaciones de riesgos y evaluaciones de la inocuidad, de manera completa y transparente. La comunicación de las evaluaciones de riesgos del JECFA no incluirá las consecuencias de sus análisis sobre el comercio u otras repercusiones no relacionadas con la salud pública. En caso de que el JECFA incluyera evaluaciones de riesgos relativos a otras opciones de gestión de riesgos, deberá asegurarse de que estén en consonancia con los Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos del Comité sobre Aditivos Alimentarios y del Comité sobre Contaminantes de los Alimentos.

37. Al establecer el programa para una reunión del JECFA, la Secretaría del JECFA colabora estrechamente con el CCFA/el CCCF para asegurar que se aborden en tiempo oportuno las prioridades del CCFA/del CCCF en materia de gestión de riesgos. Por lo que respecta a los aditivos alimentarios, normalmente la Secretaría del JECFA debería conceder prioridad en primer lugar a los compuestos a los que se haya asignado una IDA temporal o un valor equivalente. En segundo lugar normalmente se debería conceder prioridad a los aditivos alimentarios o grupos de aditivos que se hayan evaluado con anterioridad y para los cuales se haya estimado una IDA o un valor equivalente y se disponga de nueva información. En tercer lugar se debería conceder normalmente prioridad a los aditivos alimentarios que no hayan sido evaluados anteriormente. Por lo que respecta a los contaminantes y las sustancias tóxicas naturales, la Secretaría del JECFA debería conceder prioridad a las sustancias que planteen un riesgo importante para la salud pública y que constituyan además un problema conocido o previsto en el comercio internacional..

Sección IV - Análisis de riesgos

38. Al establecer el programa para una reunión del JECFA, la Secretaría del JECFA debería conceder prioridad a las sustancias que constituyan un problema conocido o previsto en el comercio internacional o que planteen una situación de emergencia o un riesgo inminente para la salud pública

POLÍTICA DEL COMITÉ DEL CODEX SOBRE CONTAMINANTES DE LOS ALIMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN A CONTAMINANTES Y TOXINAS PRESENTES EN ALIMENTOS O GRUPOS DE ALIMENTOS

Sección 1. Introducción

1. No es necesario establecer niveles máximos (NM) para todos los alimentos que contienen un contaminante o una toxina. El Preámbulo de la Norma General del Codex para los Contaminantes y las Toxinas Presentes en los Alimentos señala, en su apartado 1.3.2, que “deberán establecerse niveles máximos solamente para aquellos alimentos en que el contaminante pueda hallarse en cantidades tales que puedan resultar importantes para el cómputo de la exposición total del consumidor. Deberán fijarse de tal forma que el consumidor resulte suficientemente protegido”. El establecimiento de normas para los alimentos cuya contribución a la exposición dietética es reducida requeriría unas actividades de observancia que no contribuirían en medida significativa a obtener resultados sanitarios.
2. La evaluación de la exposición constituye uno de los cuatro componentes de la evaluación de riesgos dentro del marco de análisis de riesgos adoptado por el Codex como base para todos los procesos de establecimiento de normas. La contribución estimada de grupos de alimentos o alimentos específicos a la exposición dietética total a un contaminante en relación con un valor de referencia cuantitativo de peligro sanitario (como la IDMTP o la ISTP) proporciona información adicional necesaria en el establecimiento de prioridades para la gestión de riesgos de los grupos de alimentos o alimentos específicos. Las evaluaciones de la exposición deben estar dirigidas por políticas claramente estructuradas elaboradas por el Codex con objeto de aumentar la transparencia de las decisiones sobre gestión de riesgos.
3. La finalidad del presente anexo es señalar las etapas de la selección y el análisis de datos sobre contaminantes emprendidos por el JECFA a petición del Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos (CCCF) para realizar una evaluación de la exposición dietética.
4. Los siguientes componentes destacan aspectos de la evaluación por el JECFA de la exposición a contaminantes y toxinas que contribuyen a asegurar la transparencia y la coherencia de las evaluaciones de riesgos realizadas basándose en criterios científicos. El JECFA evalúa la exposición a contaminantes y toxinas presentes en los alimentos a petición del CCCF. El CCCF tendrá en cuenta esta información al examinar las opciones de gestión de riesgos y formular recomendaciones relativas a los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos.

Sección 2: Estimación de la exposición dietética total a un contaminante o una toxina presentes en alimentos o grupos de alimentos

5. El JECFA calcula la exposición dietética total a un contaminante o una toxina basándose en los datos sobre los niveles de contaminantes en los alimentos y sobre la cantidad de alimentos consumidos facilitados por los Estados Miembros y por el Programa operativo para el sistema de laboratorios de análisis de alimentos del Sistema mundial de vigilancia del medio ambiente (SIMUVIMA). La exposición dietética total se expresa como porcentaje de la ingestión tolerable (p.ej. IDTP, ISTP u otro punto de referencia toxicológico adecuado). En el caso de un carcinógeno con un umbral

poco claro, el JECFA utiliza los datos disponibles sobre ingestión, combinados con los datos sobre la potencia carcinogénica, para calcular los riesgos potenciales para la población.

6. Los niveles medianos o medios de contaminantes presentes en los alimentos se determinan a partir de los datos analíticos disponibles remitidos por los países y a partir de otras fuentes. Estos datos se combinan con la información disponible sobre las dietas de grupos de consumo de SIMUVIMA/Alimentos para calcular estimaciones de la exposición dietética en las distintas regiones del mundo. El JECFA estima cuáles de las dietas de grupos de consumo de SIMUVIMA/Alimentos probablemente se aproximan a la ingestión tolerable o la superan.

7. En algunos casos, el JECFA puede utilizar los datos nacionales disponibles sobre consumo de contaminantes y/o consumo de los distintos alimentos para proporcionar estimaciones más exactas de la exposición dietética total, particularmente de grupos vulnerables como los niños.

8. El JECFA lleva a cabo evaluaciones de la exposición cuando así lo pide el CCCF, utilizando las dietas de grupos de consumo de SIMUVIMA/Alimentos y, de ser necesario, los datos nacionales de consumo disponibles, para estimar las consecuencias de la exposición dietética correspondiente a los distintos niveles máximos propuestos a fin de informar al CCCF sobre tales opciones de gestión de riesgos.

Sección 3: Identificación de alimentos o grupos de alimentos que contribuyen en medida significativa a la exposición total al contaminante o toxina en la dieta

9. A partir de las estimaciones de exposición dietética, el JECFA identifica los alimentos o grupos de alimentos que contribuyen en medida significativa a la exposición, de conformidad con los criterios del CCCF para la selección de grupos de alimentos que contribuyen a la exposición.

10. El CCCF determina los criterios para la selección de los alimentos o grupos de alimentos que contribuyen en medida significativa a la exposición total a un contaminante o una toxina en la dieta. Estos criterios se basan en el porcentaje de la ingestión tolerable (o análogo valor de referencia de peligro para la salud) aportado por un determinado alimento o grupo de alimentos y en el número de regiones (según la definición de dietas de grupos de consumo de SIMUVIMA/Alimentos) en las que la exposición dietética supera dicho porcentaje.

11. Los criterios son los siguientes:

a) Alimentos o grupos de alimentos en los que la exposición al contaminante o la toxina representa aproximadamente el 10 por ciento²⁷ o más de la ingestión tolerable (o análogo valor de referencia de peligro para la salud) en una de las dietas de grupos de consumo de SIMUVIMA/Alimentos;

o

b) Alimentos o grupos de alimentos en los que la exposición al contaminante o la toxina representa aproximadamente el 5 por ciento o más de

²⁷ Redondeado al décimo (1/10) del punto porcentual más cercano.

la ingestión tolerable (o análogo valor de referencia de peligro para la salud) en dos o más de las dietas de grupos de consumo de SIMUVIMA/Alimentos;

o

c) Alimentos o grupos de alimentos que pueden tener un impacto significativo en la exposición de grupos específicos de consumidores, aunque la exposición no supere el 5 por ciento de la ingestión tolerable (o análogo valor de referencia de peligro para la salud) en ninguna de las dietas de grupos de consumo de SIMUVIMA/Alimentos... Éstos se considerarían caso por caso.

Sección 4: Trazado de curvas de distribución de las concentraciones del contaminante en grupos de alimentos o alimentos específico (concomitante con la sección 2 o fase sucesiva)

12. Si el CCCF lo solicita, el JECFA emplea los datos analíticos disponibles sobre los niveles del contaminante o toxina en los alimentos o grupos de alimentos identificados como contribuyentes significativos a la exposición dietética para trazar curvas de distribución de las concentraciones del contaminante en determinados alimentos. El CCCF tendrá en cuenta esta información cuando considere las opciones de gestión de riesgos y, cuando proceda, para proponer los niveles más bajos posibles, globalmente, de los contaminantes o toxinas en los alimentos.
13. Teóricamente, para trazar las curvas de distribución, el JECFA debería utilizar datos individuales procedentes de muestras compuestas o datos analíticos agregados. Cuando dichos datos no estuvieran disponibles, se deberían utilizar datos agregados (por ejemplo, la media y la desviación estándar geométrica). No obstante, el JECFA debería validar los métodos para trazar las curvas de distribución utilizando datos agregados.
14. Al presentar las curvas de distribución al CCCF, el JECFA deberá, en la medida de lo posible, proporcionar información completa sobre los intervalos de contaminación en los alimentos (es decir, tanto el valor máximo como los valores atípicos) y sobre la proporción de alimentos o grupos de alimentos que contienen estos niveles de contaminantes o toxinas.

Sección 5: Evaluación de los efectos de las prácticas agrícolas y de producción en los niveles de contaminantes presentes en los alimentos o grupos de alimentos (concomitante con la sección 2 o fase sucesiva)

15. Si el CCCF lo solicita, el JECFA evalúa el efecto potencial de diversas prácticas agrícolas y de producción en los niveles de contaminantes presentes en los alimentos, en la medida en que existan datos científicos en que puedan basarse dichas evaluaciones. El CCCF tiene esta información en cuenta cuando examine las opciones de gestión de riesgos y para proponer códigos de prácticas.

Sección IV - Análisis de riesgos

16. El CCCF propone decisiones sobre gestión de riesgos teniendo en cuenta esta información. Con objeto de perfeccionar las decisiones, el CCCF podrá solicitar al JECFA que realice una segunda evaluación para examinar situaciones de exposición específicas basadas en las opciones de gestión de riesgos propuestas. El JECFA deberá seguir desarrollando el método de evaluación de la exposición potencial a contaminantes en relación con las opciones de gestión de riesgos propuestas.

PRINCIPIOS PARA EL ANÁLISIS DE RIESGOS APLICADOS POR EL COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS

1. Finalidad – ámbito de aplicación

1. El propósito de este documento es especificar los Principios para el análisis de riesgos aplicados por el Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos.

2. Participantes

2. En los Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius se han definido las responsabilidades de los distintos participantes. La responsabilidad del asesoramiento sobre la gestión de riesgos incumbe a la Comisión del Codex Alimentarius y a su órgano auxiliar, el Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos (CCRVDF), mientras que la responsabilidad de la evaluación de riesgos incumbe primordialmente al Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA).

3. Según su mandato, las responsabilidades del CCRVDF con respecto a los residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos son las siguientes:

- a) determinar las prioridades para el examen de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos;
- b) recomendar límites máximos de residuos (LMR) para tales medicamentos veterinarios;
- c) elaborar códigos de prácticas según sea necesario;
- d) examinar métodos de muestreo y de análisis disponibles para determinar la presencia de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos.

4. El CCRVDF deberá basar las recomendaciones sobre la gestión de riesgos que da a la Comisión del Codex Alimentarius en evaluaciones de riesgos sobre medicamentos veterinarios realizadas por el JECFA en relación con los LMR propuestos.

5. El CCRVDF se encarga principalmente de recomendar propuestas relativas a la gestión de riesgos para su adopción por la Comisión del Codex Alimentarius.

6. El JECFA se encarga principalmente de proporcionar asesoramiento científico independiente, es decir, la evaluación de riesgos que el CCRVDF utiliza como fundamento para tomar sus decisiones en materia de gestión de riesgos. Asimismo, el JECFA ayuda al CCRVDF con la evaluación de los datos científicos disponibles sobre los medicamentos veterinarios, según las prioridades establecidas por el CCRVDF. También proporciona asesoramiento directamente a la FAO, la OMS y a los gobiernos de los Estados Miembros.

7. La FAO y la OMS seleccionan a los expertos científicos del JECFA de una manera transparente, según sus reglas para los comités de expertos, tomando como fundamento la competencia, la pericia y la experiencia en la evaluación de compuestos utilizados como medicamentos veterinarios, así como su independencia con respecto a

los intereses en juego, tomando en cuenta la representación geográfica siempre que sea posible.

3. Gestión de riesgos en el CCRVDF

8. La gestión de riesgos debería seguir un enfoque estructurado que incluya:

- las actividades preliminares de la gestión de riesgos,
- una evaluación de las opciones para la gestión de riesgos, y
- la vigilancia y la revisión de las decisiones tomadas.

9. Las decisiones deberían basarse en una evaluación de riesgos y tomar en consideración, cuando corresponda, los otros factores legítimos que atañen a la protección de la salud de los consumidores y al fomento de las prácticas equitativas en el comercio de los alimentos, de conformidad con los Criterios para tomar en cuenta los otros factores mencionados en la Segunda Declaración de Principios²⁸.

3.1 Actividades preliminares de la gestión de riesgos

10. La primera fase de la gestión de riesgos comprende:

- el establecimiento de una política de evaluación de riesgos para la realización de las evaluaciones de riesgos;
- la identificación de un problema de inocuidad alimentaria;
- el establecimiento de un perfil de riesgos preliminar;
- la clasificación del peligro para determinar la prioridad de la evaluación de riesgos y de la gestión de riesgos;
- el encargo de la evaluación de riesgos;
- el examen del resultado de la evaluación de riesgos.

3.1.1 Establecimiento de una política de evaluación de riesgos para la realización de las evaluaciones de riesgos

11. Las responsabilidades del CCRVDF y del JECFA y sus interacciones, junto con los principios fundamentales y las expectativas de las evaluaciones realizadas por el JECFA, se indican en la Política de evaluación de riesgos para el establecimiento de LMR en los alimentos establecida por la Comisión del Codex Alimentarius.

3.1.2 Establecimiento de una lista de prioridades

12. El CCRVDF identifica, con la ayuda de los miembros, los medicamentos veterinarios que podrían plantear un problema de inocuidad para el consumidor y/o que podrían tener repercusiones perjudiciales en el comercio internacional. El CCRVDF establece una lista de prioridades para la evaluación del JECFA.

13. A fin de poder aparecer en la lista de prioridades de medicamentos veterinarios para el establecimiento de un LMR, el medicamento veterinario propuesto deberá satisfacer algunos de los siguientes criterios, o todos ellos:

²⁸ Declaraciones de principios referentes a la función que desempeña la ciencia en el proceso decisorio del Codex y la medida en que se tienen en cuenta otros factores, Apéndice del Manual de Procedimiento del Codex.

- un miembro ha propuesto la evaluación del compuesto;
- un miembro ha establecido buenas prácticas veterinarias con respecto al compuesto;
- el compuesto podría causar problemas para la salud pública y/o para el comercio internacional;
- está disponible como producto comercial;
- se ha asumido el compromiso de que habrá un expediente disponible.

14. El CCRVDF toma en cuenta la protección de la información confidencial, de conformidad con la sección 7 –“Protección de la información no divulgada”– del Artículo 39 del Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), y realiza todo esfuerzo posible a fin de fomentar la buena disposición de los patrocinadores a proporcionar datos para la evaluación que realizará el JECFA.

3.1.3 Establecimiento de un perfil de riesgos preliminar

15. Uno o más miembros solicitan la inclusión de un medicamento veterinario en la lista de prioridades. Los miembros o el patrocinador deberán proporcionar directamente la información que esté disponible para evaluar la petición. Los miembros que hagan la petición deberán elaborar un perfil de riesgos preliminar, utilizando la lista presentada en el Anexo.

16. El CCRVDF examina el perfil de riesgos preliminar y toma una decisión sobre si incluir o no el medicamento veterinario en la lista de prioridades.

3.1.4 Clasificación del peligro para determinar la prioridad de la evaluación de riesgos y de la gestión de riesgos

17. El CCRVDF establece un Grupo de trabajo especial abierto a todos sus miembros y observadores, para hacer recomendaciones sobre los medicamentos veterinarios que han de incluirse en (o a retirarse de) la lista de prioridades de medicamentos veterinarios para la evaluación que realizará el JECFA. El CCRVDF examina estas recomendaciones antes de llegar a un acuerdo sobre la lista de prioridades, tomando en cuenta cuestiones pendientes tales como la ingesta diaria admisible (IDA) y/o LMR de carácter temporal. En este informe, el CCRVDF deberá especificar los motivos en los que basó su selección y los criterios utilizados para establecer el orden de prioridades.

18. Antes de la elaboración de los LMR para nuevos medicamentos veterinarios que no han sido previamente evaluados por el JECFA, se deberá enviar una propuesta sobre este trabajo a la Comisión del Codex Alimentarius con una petición de que se apruebe como nuevo trabajo, de conformidad con el Procedimiento para la elaboración de normas y textos afines del Codex.

3.1.5 Encargo de la evaluación de riesgos

19. Tras la aprobación, por parte de la Comisión del Codex Alimentarius, de la lista de prioridades de los medicamentos veterinarios como nuevo trabajo, el CCRVDF remite la lista al JECFA junto con el perfil del riesgo cualitativo preliminar, así como con una orientación específica sobre la petición de la evaluación de riesgos por parte del CCRVDF. Luego, los expertos del JECFA, la OMS y la FAO proceder a la evaluación

Sección IV - Análisis de riesgos

de los riesgos relacionados con estos medicamentos veterinarios, basándose en los expedientes proporcionados y/o en toda la demás información científica disponible.

3.1.6 Examen del resultado de la evaluación de riesgos

20. Cuando el JECFA finaliza la evaluación de riesgos, se prepara un informe detallado que se someterá a examen en la siguiente reunión del CCRVDF. En este informe se deberán indicar claramente las decisiones tomadas durante la evaluación de riesgos con respecto a las incertidumbres científicas y el nivel de confianza de los estudios proporcionados.

21. Cuando los datos sean insuficientes, el JECFA podrá recomendar LMR provisionales, basados en una IDA provisional y en otras consideraciones de inocuidad²⁹. Si el JECFA no puede proponer IDA y/o LMR por la falta de datos, debería indicar claramente en su informe las lagunas existentes y un plazo dentro del cual se deberían remitir los datos necesarios, a fin de permitir a los miembros tomar una decisión de gestión de riesgos adecuada.

22. Los informes de las evaluaciones realizadas por el JECFA relacionados con los medicamentos veterinarios de interés deberían estar disponibles oportunamente antes de las reuniones del CCRVDF, a fin de que los miembros tengan suficiente tiempo para un examen detallado de los mismos. Si esto no fuera posible, en casos excepcionales, se debería suministrar un informe provisional.

23. De ser necesario, el JECFA debe proponer distintas opciones para la gestión de riesgos. Por consiguiente debería presentar, en su informe, distintas opciones para la gestión de riesgos que el CCRVDF pueda considerar. El modelo utilizado para la presentación de los informes debe permitir una clara distinción entre la evaluación de riesgos y la evaluación de las opciones de gestión de riesgos.

24. El CCRVDF podrá pedir al JECFA cualquier explicación adicional.

25. Las razones, debates y conclusiones (o la falta de éstas) sobre la evaluación de riesgos deben documentarse claramente en los informes del JECFA, para cada una de las opciones analizadas. La decisión sobre la gestión de riesgos tomada por el CCRVDF (o la falta de ella) también debe documentarse en forma exhaustiva.

3.2 Evaluación de las opciones para la gestión de riesgos

26. El CCRVDF deberá realizar una evaluación crítica de las propuestas del JECFA sobre los LMR, y puede considerar otros factores legítimos relativos a la protección de la salud y a las prácticas equitativas en el comercio en el marco del análisis de riesgos. De acuerdo con la segunda declaración de principios, se deberán tomar en cuenta los criterios para la consideración de otros factores. Estos otros factores legítimos son los acordados durante la 12^a reunión del CCRVDF³⁰, con las posteriores modificaciones realizadas por este Comité.

27. El CCRVDF puede ya sea recomendar los LMR tal como los ha propuesto el JECFA, modificarlos tomando en consideración otros factores legítimos, examinar otras

²⁹ Definición de "Límite máximo para residuos de medicamentos veterinarios del Codex" Manual de Procedimiento del Codex.

³⁰ ALINORM 01/31, párr. 11.

medidas o pedir al JECFA que reconsidere la evaluación de residuos relativa al medicamento veterinario en cuestión.

28. Se debe prestar atención especial a la disponibilidad de los métodos de análisis utilizados para la detección de residuos.

3.3 Vigilancia y revisión de las decisiones tomadas

29. Los miembros pueden solicitar una revisión de las decisiones tomadas por la Comisión del Codex Alimentarius. Con este fin, se deberían proponer medicamentos veterinarios para su inclusión en la lista de prioridades. En particular, se puede necesitar una revisión de las decisiones si éstas plantean dificultades respecto de la aplicación de las Directrices del Codex para el establecimiento de un programa reglamentario para el control de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos (CAC/GL 16-1993).

30. El CCRVDF podrá solicitar al JECFA que examine los nuevos conocimientos científicos y cualquier otra información pertinente a la evaluación de riesgos y referente a las decisiones que ya se han tomado, entre ellas los LMR establecidos.

31. La política de evaluación de riesgos para el establecimiento de LMR deberá reexaminarse sobre la base de las nuevas cuestiones que se planteen y de la experiencia del análisis de riesgos de medicamentos veterinarios. Para tal fin es esencial la interacción con el JECFA. Se podría realizar una revisión de los medicamentos veterinarios que aparecen en programas de trabajo anteriores del JECFA para los cuales no se ha recomendado una IDA ni LMR.

4. Comunicación de riesgos en el contexto de la gestión de riesgos

32. De acuerdo con los Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius, el CCRVDF, en colaboración con el JECFA, debe velar para que el proceso del análisis de riesgos sea completamente transparente y documentado en detalle, y a fin de que sus resultados se pongan a disposición de los miembros en tiempo oportuno. El CCRVDF reconoce que la comunicación entre los evaluadores y los gestores de riesgos es decisiva para el éxito de las actividades de análisis de riesgos.

33. A fin de asegurar la transparencia del proceso de evaluación en el JECFA, el CCRVDF proporciona observaciones sobre las directrices relacionadas con los procedimientos de evaluación que está redactando o publicando el JECFA.

ANEXO

INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA DETERMINACIÓN DE PRIORIDADES POR PARTE DEL COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS

Información administrativa

1. Miembro o miembros que remiten la petición de inclusión en la lista
2. Nombres del medicamento veterinario
3. Nombres comerciales
4. Nombres químicos
5. Nombres y direcciones de los productores básicos

Propósito, ámbito de aplicación y justificación

6. Identificación del problema de inocuidad alimentaria (peligro de residuo)
7. Evaluación respecto de los criterios para la inclusión en la lista de prioridades

Elementos del perfil de riesgos

8. Justificación para el uso
9. Patrón de uso veterinario
10. Productos para los que se requieren LMR del Codex

Necesidades de evaluación de riesgos y preguntas para los evaluadores

11. Identificación de la viabilidad de que una evaluación tal pueda llevarse a cabo en un marco razonable
12. Petición específica para los encargados de la evaluación de riesgos

Información disponible³¹

13. Países donde el medicamento veterinario está registrado
14. LMR nacionales/regionales o cualquier otra tolerancia aplicable
15. Listas de datos disponibles (farmacología, toxicología, metabolismo, agotamiento de los residuos, metodología analítica)

Esquema cronológico

16. Fecha en que los datos podrían remitirse al JECFA.

³¹ En la preparación de un perfil de riesgos preliminar, los miembros deben tomar en cuenta el requisito de la actualización de datos para permitir la evaluación de un medicamento veterinario con miras al establecimiento de una IDA y de LMR publicados por el JECFA.

POLÍTICA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS PARA RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS

Función del JECFA

1. El Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) es un órgano de expertos científicos independientes convocado por los Directores Generales de la FAO y la OMS de conformidad con los reglamentos de ambas organizaciones, cuyo mandato es proporcionar asesoramiento científico sobre residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos.
2. Este anexo se aplica al trabajo del JECFA dentro del contexto del Codex, específicamente en lo que respecta a las peticiones de asesoramiento realizadas por el Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos (CCRVDF).
 - a) El JECFA proporciona al CCRVDF evaluaciones de riesgos basadas en la ciencia y realizadas de conformidad con los Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius, e incorpora las cuatro fases de la evaluación de riesgos. El JECFA debería continuar utilizando su proceso de evaluación de riesgos para el establecimiento de las ingesta diaria admisible (IDA) y para proponer límites máximos de residuos (LMR).
 - b) El JECFA debe tomar en cuenta todos los datos científicos disponibles para establecer su evaluación de riesgos. Debe utilizar la información cuantitativa de que se disponga en la mayor medida posible, y también información cualitativa.
 - c) El JECFA debe comunicar claramente las limitaciones, las incertidumbres y los supuestos que tengan consecuencias para la evaluación de riesgos.
 - d) El JECFA debe proporcionar al CCRVDF información sobre la aplicabilidad, las consecuencias para la salud pública y cualquier limitación de la evaluación de los riesgos para la población en general y para subpoblaciones específicas y, en la medida de lo posible, debe identificar posibles riesgos para grupos específicos de población con posibilidades de una vulnerabilidad mayor (por ejemplo, los niños).
 - e) Las evaluaciones de riesgos deben basarse en hipótesis de exposición realistas.
 - f) Cuando el medicamento veterinario se utiliza ya sea en veterinaria que como plaguicida, se debería aplicar un enfoque armonizado entre el JECFA y la Reunión Conjunta FAO-OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPPR).
 - g) Los LMR, compatibles con la IDA, deberían establecerse para todas las especies basándose en cifras de consumo adecuadas. Cuando así lo solicite el CCRVDF, se considerará la extensión de LMR entre especies si hay datos adecuados disponibles.

Protección de datos

3. Al tomar en cuenta la importancia de la propiedad intelectual en el contexto de la presentación de datos para las evaluaciones científicas, el JECFA ha establecido procedimientos para abordar la confidencialidad de ciertos datos remitidos. Estos procedimientos permiten al patrocinador declarar qué datos deben considerarse confidenciales. El procedimiento incluye una consulta oficial con el patrocinador.

Expresión de los resultados de la evaluación de riesgos en función de los LMR

4. Deben establecerse LMR para los tejidos animales afectados (p. ej., músculo, grasas o grasas y piel, riñón, hígado) y para los productos alimenticios específicos (p. ej., huevos, leche, miel) que se originan de las especies animales a las que se puede administrar un medicamento veterinario de conformidad con las buenas prácticas veterinarias.

5. Sin embargo, si los niveles de residuos en los distintos tejidos afectados son muy diferentes, se pide al JECFA que examine LMR para un mínimo de dos tejidos. En este caso, es preferible establecer LMR para el músculo o la grasa a fin de permitir el control de la inocuidad de las canales que circulan en el comercio internacional.

6. Cuando el cálculo de LMR que sean compatibles con la IDA pueda asociarse con un período prolongado de suspensión del tratamiento, el JECFA debe describir claramente esta situación en su informe.

PRINCIPIOS PARA EL ANÁLISIS DE RIESGOS APLICADOS POR EL COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

Ámbito de aplicación

1. El presente documento aborda la aplicación que el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR), en calidad de órgano de gestión de riesgos, y la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR), en calidad de órgano de evaluación de riesgos, hacen, respectivamente, de los principios de análisis de riesgos y facilita la aplicación uniforme de los Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos en el marco del Codex Alimentarius. El presente documento debe leerse en concomitancia con los Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos en el marco del Codex Alimentarius.

Funciones del CCPR y de la JMPR en el análisis de riesgos

Interacción entre el CCPR y la JMPR

2. Por lo que respecta a las cuestiones de residuos de plaguicidas en el Codex, corresponde a la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) y al CCPR asesorar sobre la gestión de riesgos, mientras que incumbe a la JMPR emprender la evaluación de riesgos.

3. El CCPR y la JMPR reconocen que una comunicación adecuada entre los evaluadores de riesgos y los gestores de riesgos es una condición esencial para llevar a cabo con éxito sus actividades de análisis de riesgos.

4. El CCPR y la JMPR deberían continuar elaborando procedimientos para mejorar la comunicación entre ambos comités.

5. El CCPR y la JMPR deben asegurar que sus respectivas aportaciones al proceso de análisis de riesgos produzcan unos resultados que tengan un fundamento científico, sean plenamente transparentes, estén exhaustivamente documentados y se faciliten oportunamente a los miembros³².

6. La JMPR, en consulta con el CCPR, debería continuar explorando la posibilidad de elaborar los requisitos de datos mínimos necesarios para que la JMPR pueda realizar las evaluaciones de riesgos.

7. El CCPR debería utilizar estos requisitos como criterio fundamental, según se describe en el Anexo, para preparar su lista de prioridades para la JMPR. La Secretaría de la JMPR debería examinar si se han tenido en cuenta estos requisitos de datos mínimos al preparar el programa provisional para las reuniones de la JMPR.

Función del CCPR

8. El CCPR se encarga principalmente de recomendar propuestas de gestión de riesgos para someterlas a la aprobación de la CAC.

³² Submission and evaluation of pesticide residues data for the estimation of maximum residue levels in food and feed, FAO Plant Production and Protection Paper, 170, 2002, ISBN 92-5 – 104759-6. Editado solo en inglés.

Sección IV - Análisis de riesgos

9. El CCPR deberá basar sus recomendaciones sobre gestión de riesgos a la CAC, tales como los LMR, en las evaluaciones de riesgos de la JMPR para los plaguicidas de que se trate, teniendo en cuenta, cuando proceda, otros factores legítimos relacionados, por ejemplo, con la protección de la salud de los consumidores y la promoción de prácticas leales en el comercio alimentario.

10. En los casos en que la JMPR haya realizado una evaluación de riesgos y el CCPR o la CAC determinen que se necesita orientación científica adicional, el CCPR o la CAC podrán dirigir a la JMPR la petición específica de que proporcione el asesoramiento científico ulterior que se precise para adoptar una decisión de gestión de riesgos.

11. Las recomendaciones de gestión de riesgos del CCPR a la CAC deberán tener en cuenta las incertidumbres pertinentes que haya descrito la JMPR.

12. El CCPR examinará límites máximos de residuos (LMR) sólo para aquellos plaguicidas para los cuales la JMPR haya completado una evaluación de la inocuidad.

13. El CCPR basará sus recomendaciones en las dietas del programa SIMUVIMA/Alimentos utilizadas para identificar modelos de consumo a escala mundial al recomendar LMR en los alimentos. Las dietas del programa SIMUVIMA/Alimentos se emplean para evaluar el riesgo de exposición crónica. Los cálculos de la exposición aguda no se basan en esas dietas, sino en datos de consumo disponibles proporcionados por los miembros.

14. Al establecer sus normas, el CCPR indicará claramente en qué casos aplica consideraciones basadas en otros factores legítimos, además de la evaluación de riesgos de la JMPR y los niveles máximos recomendados de residuos, y explicará los motivos por los que lo ha hecho.

15. El CCPR examinará los aspectos que se indican a continuación al preparar su lista prioritaria de compuestos para someterlos a la evaluación de la JMPR:

- Mandato del CCPR;
- Mandato de la JMPR;
- Plan a Plazo Medio de la Comisión del Codex Alimentarius;
- Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos;
- Criterios para la inclusión de compuestos en la Lista de prioridades;
- Criterios para seleccionar productos alimenticios para los cuales deberían establecerse LMR o límites máximos para residuos extraños (LMRE) del Codex;
- Criterios para la evaluación de nuevas sustancias químicas;
- Criterios para establecer prioridades en el proceso de evaluación de compuestos a cargo de la JMPR;
- Compromiso de proporcionar oportunamente los datos necesarios para la evaluación.

16. Al remitir sustancias a la JMPR, el CCPR proporcionará información básica y especificará claramente las razones de la petición al indicar sustancias químicas para evaluación.
17. Al remitir sustancias a la JMPR, el CCPR podrá también remitir diversas opciones de gestión de riesgos, con el fin de obtener la orientación de la JMPR sobre los riesgos correspondientes y las posibles reducciones de éstos asociadas con cada opción.
18. El CCPR pedirá a la JMPR que examine cualesquiera métodos y directrices que el CCPR tenga en estudio para evaluar límites máximos para plaguicidas.

Función de la JMPR

19. La Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas está integrada por el Cuadro de expertos en residuos de plaguicidas en los alimentos y el medio ambiente de la FAO y el Grupo Básico de Evaluación de la OMS. Constituye un órgano de expertos científicos independientes que se reúne a instancias de los Directores Generales de la FAO y la OMS de conformidad con la reglamentación de ambas organizaciones, encargado de prestar asesoramiento científico sobre residuos de plaguicidas.
20. Este documento de orientación se aplica a la labor de la JMPR en el contexto del Codex y, en particular, en lo relativo a las solicitudes de asesoramiento del CCPR.
21. La JMPR se encarga principalmente de realizar las evaluaciones de riesgos sobre las cuales el CCPR, y en último término la CAC, basan sus decisiones sobre gestión de riesgos. La JMPR también propone LMR basados en las buenas prácticas agrícolas (BPA), en usos registrados o, en casos específicos como el de los LMRE, en datos de vigilancia.
22. La JMPR proporciona al CCPR evaluaciones de riesgos basadas en criterios científicos que incluyan los cuatro componentes de evaluación de riesgos definidos por la CAC, así como evaluaciones de inocuidad que puedan servir como base para los debates sobre gestión de riesgos del CCPR. La JMPR debería continuar utilizando sus procedimientos de evaluación de riesgos para establecer la ingesta diaria admisible (IDA) y las dosis de referencia agudas (DRA), según proceda.
23. La JMPR debe determinar y comunicar al CCPR en sus evaluaciones toda información sobre la aplicabilidad y sobre cualesquiera limitaciones para la evaluación de riesgos para la población en general y para determinados subgrupos de ésta. Asimismo identificará, en la medida de lo posible, los riesgos que pueden existir para las poblaciones de vulnerabilidad potencialmente mayor (p. ej. los niños).
24. Incumbe a la JMPR evaluar la exposición a los plaguicidas. La JMPR debería tratar de basar sus evaluaciones de la exposición, y por ende sus evaluaciones de riesgos dietéticos, en datos mundiales, incluidos de países en desarrollo. Además de los datos del programa SIMUVIMA/Alimentos, podrán utilizarse datos de vigilancia y estudios sobre exposición. Las dietas del programa SIMUVIMA/Alimentos se emplean para evaluar el riesgo de exposición crónica. Los cálculos de la exposición aguda no se basan en esas dietas, sino en datos de un percentil elevado correspondiente al consumo proporcionados por los miembros.
25. La JMPR debería comunicar al CCPR la magnitud y el origen de las incertidumbres en sus evaluaciones de riesgos. Al comunicar esta información, la JMPR debería proporcionar al CCPR una descripción de la metodología y los

Sección IV - Análisis de riesgos

procedimientos por los que la JMPR haya estimado cualquier incertidumbre en su evaluación de riesgos.

26. La JMPR debería comunicar al CCPR el fundamento de todos los supuestos utilizados en sus evaluaciones de riesgos.

ANEXO: LISTA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DE RIESGOS APLICADAS POR EL CCPR

1. Esta parte del documento aborda la política de gestión de riesgos que el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR) aplica al debatir las evaluaciones de riesgos, la exposición a plaguicidas y las propuestas de LMR dimanantes de la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR).

Establecimiento de LMR/LMRE

Procedimiento destinado a proponer plaguicidas para las listas de prioridades del Codex

2. El CCPR ha elaborado un documento de políticas en relación con el establecimiento de una lista de prioridades de plaguicidas para evaluación o reevaluación por la JMPR.³³

3. Antes de que pueda examinarse la inclusión de un plaguicida en la lista de prioridades, deberá reunir los siguientes requisitos:

- estar disponible para ser utilizado como producto comercial;
- no haber sido aceptado anteriormente para examen.

4. A fin de que reúna los criterios para la inclusión en la lista de prioridades, la utilización del plaguicida deberá dar lugar a la presencia de residuos en el interior o la superficie de un producto alimenticio o pienso que sea objeto de comercio internacional, siempre y cuando esa presencia constituya (o pueda constituir) una fuente de preocupación respecto de la salud pública y por consiguiente cree (o tenga la posibilidad de crear) problemas en el comercio internacional.

5. Al establecer prioridades para la evaluación de productos químicos por la JMPR, el Comité tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Si el producto químico comporta un riesgo de toxicidad aguda y/o crónica reducido para los seres humanos en comparación con otros productos químicos de su misma categoría (insecticida, fungicida, herbicida);
2. La fecha en que se propuso la evaluación del producto químico en cuestión;
3. El compromiso del patrocinador del compuesto de proporcionar datos de apoyo para el examen, con una fecha firme para la presentación de tales datos;
4. La disponibilidad de exámenes y evaluaciones de riesgos regionales/nacionales, y la coordinación con otras listas regionales/nacionales;
5. cuando sea posible, la asignación de productos químicos nuevos para que se evalúen en la proporción mínima de 50:50 con los productos químicos del programa de reexamen periódico.

³³ Criterios revisados para el proceso de establecimiento de prioridades referente a los compuestos destinados a evaluación por la JMPR – Manual de Procedimiento.

Sección IV - Análisis de riesgos

6. Al establecer prioridades para la reevaluación periódica de compuestos por parte de la JMPR, el Comité tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Si el perfil de la ingesta o el de la toxicidad plantean un cierto nivel de preocupación respecto de la salud pública;
2. productos químicos que durante más de 15 años no han sido objeto de un examen toxicológico y/o no se han sometido a un examen importante de sus límites máximos de residuos;
3. el año de la inclusión del producto químico en la lista de los productos químicos propuestos para reevaluación periódica y aún no programados;
4. la fecha en que se presentarán los datos;
5. si algún gobierno nacional ha notificado al CCPR que el producto químico ha sido el causante de un trastorno del comercio;
6. si existe un producto químico estrechamente relacionado que esté propuesto para su reevaluación periódica y que pueda evaluarse simultáneamente;
7. la disponibilidad de etiquetas existentes derivadas de reevaluaciones nacionales recientes.

7. Una vez que la JMPR ha examinado una sustancia química, pueden plantearse tres situaciones:

- los datos confirman el LMR del Codex vigente, y éste se mantiene;
- se recomienda un nuevo LMR o una enmienda del LMR vigente. La propuesta nueva o enmendada pasa al Trámite 3 del Procedimiento del Codex. El LMR vigente se mantiene durante cuatro años como máximo;
- se han presentado datos insuficientes para confirmar o enmendar un LMR del Codex vigente. Se recomienda la retirada del LMR del Codex. No obstante, el fabricante o los países pueden comprometerse ante la JMPR y el CCPR a proporcionar los datos necesarios para someterlos a examen en el plazo de cuatro años. El LMR del Codex vigente se mantiene por un período no superior a cuatro años en espera de examinar los datos adicionales. No se concede un segundo período de cuatro años.

LMR para productos de origen animal

8. Se requieren estudios del metabolismo de animales de granja cuando un plaguicida se aplica directamente al ganado, o a los locales o establos del ganado, o cuando permanecen considerables residuos en los cultivos o productos utilizados en piensos, forrajes, o partes de plantas que pudieran utilizarse en los piensos. Los resultados de los estudios de la alimentación de los animales de granja y los residuos presentes en los piensos sirven también como fuente primaria de información para las estimaciones de límites máximos de residuos en los productos de origen animal.

9. Si no se dispone de estudios adecuados, no se establecerá ningún LMR para los productos de origen animal. No deberían establecerse LMR para piensos (ni para los cultivos primarios) en ausencia de datos de transferencia a animales. Cuando la exposición del ganado a los plaguicidas a través de los piensos conduce a unos residuos que se encuentran en el límite de cuantificación (LC), deben establecerse

LMR en el LC para los productos de origen animal. Deberían establecerse LMR para todas las especies de mamíferos afectadas por la presencia de plaguicidas en los piensos y para especies concretas (p. ej. vacunos, ovinos) en caso de tratamientos directos de plaguicidas.

10. Cuando los límites máximos de residuos recomendados para los productos de origen animal que derivan del tratamiento directo de los animales, independientemente de si han sido recomendados por la JMPR o el JECFA, no concuerdan con los que derivan de los residuos presentes en los piensos, prevalecerá la recomendación más elevada.

LMR para alimentos o piensos elaborados o listos para el consumo

11. El CCPR acordó no establecer LMR para alimentos y piensos elaborados, salvo cuando sea necesario establecer LMR más elevados para determinados productos elaborados específicos. No obstante, esta política es actualmente objeto de examen.

LMR para especias

12. El CCPR acordó que pueden establecerse LMR para especias sobre la base de datos de vigilancia, de conformidad con las directrices establecidas por la JMPR.

LMR para plaguicidas liposolubles

13. Si se determina que un plaguicida es “liposoluble” a raíz del examen de los siguientes factores, esto se indica con la frase “Los residuos son liposolubles” en la definición de residuo:

- cuando se disponga de dicha información, la distribución del residuo (tal como se define) en el músculo con relación a la grasa en los estudios del metabolismo y alimentación del ganado es la que determina la designación de un residuo como “liposoluble”;
- en ausencia de información útil sobre la distribución de residuos en músculo y grasa, los residuos con $\log Pow > 3$ se pueden considerar “liposolubles”.

14. Para los plaguicidas liposolubles, se recomiendan dos LMR cuando se disponga de los datos pertinentes: uno para la leche entera y otro para la grasa de la leche. A efectos de aplicación, se puede realizar una comparación ya sea del residuo en la grasa de la leche con el LMR para la grasa de la leche o del residuo en la leche entera con el LMR para la leche.

Establecimiento de LMR

15. Incumbe al CCPR elaborar límites máximos de residuos (LMR) para residuos de plaguicidas en alimentos y piensos. La JMPR aplica las Directrices de la OMS para predecir la ingestión alimentaria de residuos de plaguicidas (revisadas) (1997)³⁴. La JMPR recomienda LMR estableciendo niveles medianos de residuos obtenidos en ensayos supervisados (MRES) para compuestos nuevos y compuestos sometidos a examen periódico en relación con la ingestión dietética. En los casos en que se supere la ingesta diaria admisible (IDA) en una o más de las dietas regionales, la JMPR, al recomendar LMR, señala esta situación indicando el tipo de dato que puede ser útil para ajustar mejor la estimación de la ingesta dietética.

³⁴ Programa de inocuidad de los alimentos y ayuda alimentaria; WHO/FSF/FOS/97.7

Sección IV - Análisis de riesgos

16. Cuando se supera la IDA en una o más dietas regionales, los LMR no se adelantan al Trámite 8 a la espera de un ajuste ulterior de la ingestión a nivel internacional. Si no es posible tal ajuste ulterior, los LMR se retiran hasta que los restantes LMR y dejen de suscitar preocupaciones respecto de la ingesta. Este procedimiento debería ser objeto de examen a intervalos regulares.

17. La JMPR establece actualmente con carácter habitual dosis de referencia agudas (DRA), según proceda, e indica los casos en que no es necesaria una DRA. La JMPR de 1999 calculó por primera vez estimaciones de la ingesta dietética a corto plazo conforme a un método en que se utiliza la ingesta a corto plazo estimada internacional y nacional (ICPEI, ICPEN). El procedimiento permite realizar estimaciones de riesgos a corto plazo para determinados subgrupos de la población, como los niños. La JMPR señala aquellos casos en que la ICPEI para un determinado producto básico supera la DRA.

18. Cuando se supera la DRA para un determinado producto básico, los LMR no se adelantan al Trámite 8 a la espera de un ajuste ulterior de la ingestión a nivel internacional.

19. Cuando un proyecto de LMR se ha devuelto al Trámite 6 tres veces, el CCPR deberá solicitar a la JMPR que examine los datos de residuos correspondientes a otras BPA adecuadas y recomiende LMR que no den lugar a preocupaciones respecto de la ingesta dietética, si ello es posible.

20. Si no son posibles ajustes ulteriores, los LMR se retiran. Actualmente se están estudiando metodologías más complejas, como los enfoques probabilísticos.

21. La estimación de la ingestión dietética a corto plazo requiere disponer de considerables datos de consumo de alimentos, actualmente escasos. Se insta a los gobiernos a que generen datos de consumo pertinentes y los presenten a la OMS.

Utilización de los Trámites 5/8 para la elaboración de LMR

22. Requisitos previos para la utilización del Trámite 5/8 del Procedimiento

- Nuevo LMR distribuido en el Trámite 3
- Informe de la JMPR disponible electrónicamente a principios de febrero a más tardar
- Ausencia de preocupaciones relativas a la ingesta determinadas por la JMPR

23. Procedimiento de los Trámites 5/8 (Recomendación de omitir los trámites 6 y 7 y adoptar el LMR en el Trámite 8)

- Se tienen que cumplir los requisitos anteriormente mencionados.
- Cuando una delegación tenga preocupaciones respecto del adelantamiento de un LMR determinado se deberá cumplimentar el formulario correspondiente, con información detallada respecto de la objeción y una descripción de los datos que se presentarán para justificarla, preferiblemente como observaciones en el trámite 3, o a más tardar un mes después de la reunión del CCPR.

- Si la Secretaría de la JMPR o el CCPR pueden abordar la objeción en la siguiente reunión del CCPR, y la posición de la JMPR permanece inalterada, el CCPR decidirá si el LMR se adelanta al Trámite 5/8.
- Cuando la objeción no se pueda abordar en la reunión, el LMR se adelantará al Trámite 5 en la reunión del CCPR y la JMPR abordará la objeción lo antes posible, aunque los demás LMR se deberían adelantar al Trámite 5/8.
- El resultado del examen de la objeción por la JMPR se estudiará en la siguiente reunión del CCPR. Si la posición de la JMPR permanece inalterada, el CCPR decidirá si el LMR se adelanta al Trámite 8.

Establecimiento de LMRE

24. El límite máximo para residuos extraños (LMRE) se refiere a los residuos de plaguicidas o contaminantes que derivan de fuentes ambientales (incluidos los usos agrícolas anteriores) distintos de los usos del plaguicida o de la sustancia contaminante que se encuentra directa o indirectamente en el producto básico. Es la concentración máxima de un plaguicida que la Comisión del Codex Alimentarius recomienda permitir legalmente o reconocer como aceptable en el interior o en la superficie de un alimento, producto agrícola o pienso.

25. Las sustancias químicas para las cuales muy probablemente se requieren LMRE persisten en el medio ambiente durante un período relativamente prolongado después de haberse suspendido su uso, y se prevé que se encontrarán en los alimentos o los piensos a niveles que susciten suficiente preocupación como para justificar una vigilancia.

26. Se requieren todos los datos de vigilancia pertinentes y geográficamente representativos (incluso los resultados de ausencia de residuos) para hacer estimaciones razonables que abarquen el comercio internacional. La JMPR ha elaborado un formato normalizado para la presentación de informes sobre datos de vigilancia de residuos de plaguicidas³⁵.

27. La JMPR compara la distribución de datos en términos de porcentajes probables de infracción que pudieran ocurrir si se propone un LMRE a la CCPR.

28. Dado que los residuos van disminuyendo gradualmente, el CCPR evalúa cada cinco años, si es posible, los LMRE vigentes, basándose en las reevaluaciones de la JMPR.

29. El CCPR, en su 30ª reunión, llegó a un acuerdo general acerca de los elementos que podían incluirse en un conjunto de criterios para la estimación de LMRE, si bien acordó también no iniciar un plan completo de elaboración de criterios.

³⁵ Submission and evaluation of pesticide residues data for the estimation of maximum residue levels in food and feed; FAO Plant Production and Protection Paper, 170, 2002, ISBN 92-5-104759-6. Editado sólo en inglés.

Procedimiento de examen periódico

30. El Comité acordó en el procedimiento de examen periódico, que fue refrendado por la CAC y adjuntado a la lista de LMR preparada para cada reunión del CCPR. Los LMR del Codex confirmados por la JMPR en el marco del examen periódico se distribuirán a los Estados y organismos interesados para que formulen observaciones.

Supresión de LMR del Codex

31. Cada año se introducen nuevos compuestos. Estos compuestos son a menudo nuevos plaguicidas que son más inocuos que los utilizados a la fecha. Los viejos compuestos ya no son apoyados/producidos por la industria y, en consecuencia, pueden suprimirse los LMR vigentes.

32. Si la información de que un determinado compuesto ya no es apoyado se facilita en el intervalo entre dos reuniones del CCPR, esta información será compartida en la primera reunión sucesiva ($t = 0$). La propuesta será que se supriman los LMR vigentes en la siguiente reunión ($t = 0 + 1$ año).

33. Puede suceder que los compuestos no sean ya apoyados en el Codex, pero que sí lo sean en determinados países. Si no existe comercio internacional de productos en que puedan haberse utilizado los compuestos activos, el CCPR no establecerá LMR.

LMR y Métodos de Análisis

34. La JMPR necesita datos e información para sus evaluaciones. Entre ellos cabe indicar los métodos de análisis. Los métodos deberán incluir métodos especializados utilizados en ensayos supervisados, así como métodos para cerciorarse de la observancia.

35. Si no se dispone de métodos de análisis en relación con la observancia de los LMR aplicados a un determinado compuesto, el CCPR no establecerá tales LMR.

CRITERIOS REVISADOS PARA EL PROCESO DE ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES REFERENTE A LOS COMPUESTOS DESTINADOS A EVALUACIÓN POR PARTE DE LA JMPR

1. Criterios generales

1.1 Criterios para la inclusión de compuestos en la lista de prioridades

Antes de que un plaguicida pueda ser objeto de examen para su inclusión en la Lista de prioridades debe reunir los siguientes requisitos:

- i) su uso deberá estar registrado en un Estado Miembro;
- ii) deberá estar disponible para su utilización como producto comercial;
- iii) no haber sido aceptado anteriormente para examen;
- iv) ha de generar residuos en la superficie o en el interior de un alimento o pienso que circule en el comercio internacional cuya presencia sea (o pueda ser) materia de preocupación sanitaria y ocasione (o tenga la posibilidad de ocasionar) problemas en el comercio internacional.

1.2 Criterios para la selección de productos alimenticios para los que deberían establecerse LMR o LMRE del Codex

El producto para el que se solicita el establecimiento de un LMR o LMRE del Codex debe ser un producto que pueda constituir un componente del comercio internacional. Se concederá mayor prioridad a los productos que representen una parte significativa de la dieta.

Nota: Antes de proponer el establecimiento de prioridades para un plaguicida o un producto, se recomienda que los gobiernos comprueben si el plaguicida se encuentra ya en el sistema del Codex. Las combinaciones de productos y plaguicidas que ya estén incluidas en el sistema del Codex o se estén examinando figuran en un documento de trabajo preparado y utilizado como base de los debates en cada reunión del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas. Consúltese el documento de la última reunión para comprobar si un determinado plaguicida se ha examinado ya o no.

2. Criterios para el establecimiento de prioridades

2.1 Nuevos productos químicos

Al establecer prioridades para la evaluación de productos químicos por la JMPR, el Comité considerará los siguientes criterios:

- i) Si el producto químico comporta un riesgo de toxicidad aguda y/o crónica reducido para los seres humanos en comparación con otros productos químicos de su clasificación (insecticida, fungicida, herbicida);
- ii) La fecha en que se propuso la evaluación del producto químico.

Sección IV - Análisis de riesgos

- iii) El compromiso por parte del patrocinador del compuesto de facilitar información de apoyo para su examen con una fecha en firme para la presentación de datos.
- iv) La disponibilidad de exámenes y evaluaciones de riesgo regionales/nacionales y la coordinación con otras listas regionales/nacionales.
- v) Cuando sea posible, la asignación de prioridades a los productos químicos nuevos de modo que se dedique a ellos el 50% de las evaluaciones por lo menos.

Nota:

Con el fin de satisfacer el criterio de que el nuevo compuesto químico es un producto de sustitución “más inocuo” o “de riesgo reducido”, se requiere que el país proponente facilite los siguientes datos:

- i) los nombres de los productos químicos para los que el producto propuesto pueda representar una alternativa;
- ii) una comparación de las toxicidades aguda y crónica del producto propuesto con otros de su clasificación (insecticidas, fungicidas, herbicidas);
- iii) un resumen de los cálculos de la exposición aguda y crónica en la alimentación, que abarque la variedad de las alimentaciones examinadas por el CCPR;
- iv) otros datos pertinentes en apoyo de la clasificación del producto químico propuesto como producto químico alternativo más inocuo.

2.2 Reevaluación periódica

Al establecer prioridades para la reevaluación periódica de productos químicos por la JMPR, el Comité considerará los siguientes criterios:

- i) Si el perfil de la ingestión y/o toxicidad indica algún nivel de preocupación respecto de la salud pública.
- ii) Productos químicos que no han sido objeto de un examen toxicológico durante más de 15 años y/o no se han sometido a un examen importante de sus límites máximos de residuos en un periodo de 15 años.
- iii) El año de la inclusión del producto químico en la lista de los productos químicos propuestos para su reevaluación periódica o todavía no programados.
- iv) La fecha en que se presentarán los datos.
- v) Si algún gobierno nacional ha notificado al CCPR que el producto químico ha sido el causante de una alteración del comercio.
- vi) Si existe un producto químico estrechamente relacionado que esté propuesto para su reevaluación periódica y que pueda evaluarse simultáneamente.
- vii) La disponibilidad de etiquetas existentes derivadas de reevaluaciones nacionales recientes.

2.3 Evaluaciones

Al establecer prioridades para las propuestas de evaluación toxicológica o de residuos por la JMPR, el Comité considerará los siguientes criterios:

- i) La fecha en que se recibió la solicitud.
- ii) El compromiso por parte del patrocinador de facilitar los datos exigidos para el examen con una fecha en firme para su presentación.
- iii) Si los datos se presentan o no con arreglo a la norma de los cuatro años relativa a las evaluaciones.
- iv) La naturaleza de los datos que vayan a presentarse y la razón para su presentación, por ejemplo una petición del CCPR.

Nota:

Cuando la JMPR ya ha evaluado el plaguicida y se han establecido LMR, LMRE o niveles de referencia, pueden iniciarse nuevas evaluaciones si se plantea una o más de las situaciones siguientes:

- i) Se dispone de nuevos datos toxicológicos que indican un cambio importante en la IDA o en la DRA.
- ii) Es posible que la JMPR observe una deficiencia en los datos de una reevaluación periódica o de la evaluación de un nuevo producto químico. En respuesta a ello, los gobiernos nacionales u otras partes interesadas pueden comprometerse a suministrar la información al Cosecretario de la JMPR con copia al CCPR para que la examine. Tras la inclusión en el calendario provisional de la JMPR, los datos deberán posteriormente presentarse al correspondiente Cosecretario de la JMPR.
- iii) El CCPR puede someter un producto químico a la norma de los cuatro años y, en ese caso, el gobierno o la industria deberán señalar el apoyo correspondiente a los LMR específicos al Cosecretario de la FAO para la JMPR. Tras la inclusión en el calendario provisional de la JMPR, cualquier dato en apoyo del mantenimiento de los LMR se presentaría al Cosecretario de la FAO para la JMPR.
- iv) Es posible que el gobierno de un Estado Miembro pretenda ampliar la utilización de un producto químico existente en el Codex: es decir, que desee obtener LMR para uno o más nuevos productos en los casos en que exista ya algún LMR para otros productos. Tales peticiones deberán remitirse al Cosecretario de la FAO para la JMPR y presentadas al CCPR para que las examine. Tras la inclusión en el calendario provisional de la JMPR, los datos se presentarían posteriormente al Cosecretario de la FAO para la JMPR.
- v) Es posible que el gobierno de un Estado Miembro pretenda examinar un LMR en razón de un cambio en las BPA. Por ejemplo, una nueva BPA puede hacer necesario un LMR mayor. En este caso, la petición deberá cursarse al Cosecretario de la FAO con copia al Comité para que la examine. Tras la inclusión en el calendario provisional de la JMPR, los datos se presentarían posteriormente al Cosecretario de la FAO para la JMPR.

Sección IV - Análisis de riesgos

- vi) Es posible que el CCPR solicite una aclaración o reconsideración de una recomendación de la JMPR. En tales casos, el Cosecretario correspondiente programará la petición para la siguiente reunión de la JMPR.
- vii) Puede surgir una preocupación grave en materia de salud pública relacionada con un determinado plaguicida para el que ya existen LMR. En tales casos, los gobiernos de los Estados Miembros deberán notificar con prontitud la circunstancia al Cosecretario de la OMS para la JMPR y proporcionarle los datos adecuados.

PRINCIPIOS DE ANÁLISIS DE RIESGOS NUTRICIONALES Y DIRECTRICES PARA SU APLICACIÓN EN LA LABOR DEL COMITÉ SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA RÉGIMENES ESPECIALES

1 – ANTECEDENTES

1. Los *Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius* (en adelante, “Principios de aplicación práctica”) ofrecen orientación de carácter general acerca del análisis de riesgos para el Codex Alimentarius. Dichos Principios de aplicación práctica fueron adoptados en 2003 y publicados en este Manual de procedimiento.
2. El objetivo de los Principios de aplicación práctica es “proporcionar orientación a la Comisión del Codex Alimentarius y a los órganos conjuntos y consultas mixtas de expertos de la FAO y la OMS, a fin de que los aspectos de las normas y textos afines del Codex relacionados con la salud e inocuidad de los alimentos se basen en el análisis de riesgos”. Con la referencia a los aspectos relacionados con la salud, además de a la inocuidad de los alimentos, se pretende señalar de modo más claro que el análisis de riesgos se debe aplicar a las cuestiones nutricionales comprendidas en el mandato de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus órganos auxiliares.
3. Los Principios de análisis de riesgos nutricionales se han establecido para orientar a la Comisión del Codex Alimentarius y a sus órganos auxiliares —principalmente, pero no sólo, al Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSDU)— con respecto a la aplicación del análisis de riesgos nutricionales en su labor. Esta orientación puede sobrepasar los límites del CCNFSDU, ya que dicho Comité también está encargado, de acuerdo con su cuarto mandato, de “examinar, enmendar si es necesario y ratificar disposiciones sobre aspectos nutricionales” de los alimentos, incluidas las disposiciones resultantes de la aplicación del análisis de riesgos nutricionales elaboradas por otros órganos auxiliares del Codex.

2 – INTRODUCCIÓN

4. El análisis de riesgos nutricionales en el marco del Codex hace referencia a los nutrientes³⁶ y las sustancias afines³⁷ y a los riesgos para la salud resultantes de una ingesta insuficiente o excesiva. En el análisis de riesgos nutricionales se aplica el mismo enfoque general que en el análisis de riesgos relativo a la inocuidad de los alimentos tradicional con respecto a la ingesta excesiva de nutrientes y sustancias afines. Sin embargo, a diferencia de muchos constituyentes de los alimentos que están sujetos a ese análisis de riesgos relativo a la inocuidad de los

³⁶ **Nutriente** se define en los *Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos* del Codex (CAC/GL 09-1987) de la siguiente manera: cualquier sustancia normalmente consumida como un constituyente del alimento:

- a) que proporciona energía; o
- b) que sea necesaria para el crecimiento, desarrollo y mantenimiento de una vida sana; o
- c) cuya deficiencia haga que se produzcan cambios bioquímicos y fisiológicos característicos.

Por **nutriente esencial** se entiende toda sustancia normalmente consumida como constituyente de un alimento necesario para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de una vida sana y que no puede ser sintetizada en cantidades suficientes por el cuerpo.

³⁷ **Una sustancia afin** es un constituyente de los alimentos (distinto de un nutriente) que tiene un efecto fisiológico beneficioso.

alimentos tradicional (como los aditivos alimentarios, los residuos químicos (plaguicidas y medicamentos veterinarios), los agentes patógenos microbiológicos, los contaminantes, o los alérgenos), los nutrientes y otras sustancias afines son constituyentes inherentes esenciales desde el punto de vista biológico (en el caso de los nutrientes esenciales) o potencialmente beneficiosos para la salud por otros motivos. Por lo tanto, el análisis de riesgos nutricionales incorpora una nueva dimensión al análisis de riesgos tradicional al examinar también los riesgos directamente resultantes de una ingesta insuficiente.

5. Los *Principios de análisis de riesgos nutricionales y directrices para su aplicación en la labor del Comité sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales* presentados en este documento (en adelante, “Principios de análisis de riesgos nutricionales”) son complementarios de los Principios de aplicación práctica y deberían leerse en conjunción con ellos.
6. Estos Principios de análisis de riesgos nutricionales se estructuran con arreglo a la estructura de tres componentes de los Principios de aplicación práctica, aunque con un paso inicial adicional para reconocer formalmente la formulación de problemas como una actividad preliminar importante de la gestión de riesgos.

3 – ALCANCE Y APLICACIÓN

7. En el análisis de riesgos nutricionales se considera el riesgo de efectos nocivos para la salud resultantes de una ingesta insuficiente o excesiva de nutrientes y sustancias afines, así como la reducción prevista de los riesgos si se aplican las estrategias de gestión propuestas. En situaciones de ingesta insuficiente, puede hacerse referencia a esa reducción de los riesgos mediante el tratamiento de la inadecuación como un beneficio nutricional.
8. Los constituyentes alimentarios de interés primordial para el análisis de riesgos nutricionales son los componentes inherentes de los alimentos y/o los añadidos intencionadamente a los alimentos, que se caracterizan de la manera siguiente:
 - nutrientes que pueden reducir el riesgo de inadecuación y aquellos que pueden aumentar el riesgo de efectos nocivos para la salud;
 - sustancias afines³⁷ que pueden aumentar el riesgo de efectos nocivos para la salud si la ingesta es excesiva y que también pueden reducir el riesgo de otros efectos nocivos para la salud de ingerirse en menor cantidad.
9. Cuando se evalúen los efectos favorables del nutriente o de la sustancia afín de interés primordial, se debe examinar si la matriz alimentaria puede aumentar el riesgo de un efecto nocivo para la salud.
10. Cuando proceda, la adopción de decisiones relacionadas con las disposiciones sobre el contenido cuantitativo de nutrientes y sustancias afines en determinados textos del Codex podrá guiarse por la aplicación del análisis de riesgos nutricionales cuantitativo.
11. El análisis de riesgos nutricionales debe ser cuantitativo en la mayor medida posible, aunque la aplicación de un enfoque basado en el análisis de riesgos cualitativo con arreglo a los principios del análisis de riesgos nutricionales puede ser de utilidad en la elaboración de textos del Codex en situaciones como las que se describen a continuación:

- formulación de principios generales relacionados con la composición nutricional (por ejemplo, principios para la adición de nutrientes a los alimentos);
- formulación de principios generales para la evaluación o la gestión de riesgos relacionados con alimentos respecto de los que se ha pedido autorización para realizar una declaración de propiedades saludables;
- gestión de riesgos mediante la inclusión en la etiqueta de consejos sobre el consumo de alimentos con una determinada composición de nutrientes³⁸, incluidos los alimentos para regímenes especiales;
- asesoramiento sobre los riesgos y el análisis de riesgos (por ejemplo, los riesgos asociados con la reducción considerable, o la eliminación total, del consumo de un determinado alimento básico y nutritivo en respuesta a un peligro alimentario, como la presencia de un contaminante en ese alimento).

4 – DEFINICIONES

12. Las *Definiciones de los términos del análisis de riesgos relativos a la inocuidad de los alimentos* que figuran en este Manual de procedimiento ofrecen definiciones genéricas adecuadas de análisis de riesgos, evaluación de riesgos, gestión de riesgos, comunicación de riesgos y política de evaluación de riesgos. Cuando se empleen en el contexto del análisis de riesgos nutricionales, estos términos de carácter general deberían ir seguidos del término “nutricionales” y sus respectivas definiciones deberían adaptarse en consecuencia, sustituyendo los términos y las definiciones pertinentes por los que se presentan a continuación.
13. Sin embargo, otras *Definiciones de los términos del análisis de riesgos relativos a la inocuidad de los alimentos* han sido modificadas para hacer referencia a la ingesta insuficiente como factor de riesgo nutricional. Asimismo, se ofrecen definiciones de algunos términos nuevos para aclarar otras cuestiones. A continuación se presentan las definiciones complementarias nuevas o modificadas.

Riesgo nutricional – Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud derivado de la ingesta insuficiente o excesiva de un nutriente o una sustancia afín y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros asociados a los nutrientes presentes en los alimentos.

Efecto nocivo para la salud³⁹ – Alteración de la morfología, la fisiología, el crecimiento, el desarrollo, la reproducción o la duración de la vida de un organismo, sistema, población o subpoblación que da lugar a un deterioro de la capacidad funcional, un deterioro de la capacidad de compensación del estrés adicional o una mayor vulnerabilidad a otras influencias.

Peligro asociado a los nutrientes³⁸ – Nutriente o sustancia afín presente en un alimento que puede provocar un efecto nocivo para la salud si la ingesta es insuficiente o excesiva.

³⁸A efectos de estos Principios de análisis de riesgos nutricionales, el término descriptivo “determinada composición de nutrientes” hace referencia a uno o más nutrientes o sustancias afines, según el caso.

³⁹ A Model for Establishing Upper Levels of Intake for Nutrients and Related Substances. Informe del taller técnico conjunto FAO/OMS de 2005, OMS, 2006.

Determinación del peligro asociado a los nutrientes – Determinación de un peligro asociado a los nutrientes presentes en un alimento o grupo de alimentos dado.

Caracterización del peligro asociado a los nutrientes – Evaluación cualitativa y/o cuantitativa de la naturaleza de los efectos nocivos para la salud derivados de un peligro asociado a los nutrientes.

Evaluación de la relación dosis-respuesta – Determinación de la relación entre la magnitud de la ingesta de un nutriente o sustancia afín, o de la exposición al mismo, (es decir, la dosis) y la gravedad y/o la frecuencia de los efectos nocivos para la salud conexos (es decir, la respuesta).

Ingesta máxima³⁹ – Nivel máximo de ingesta habitual procedente de todas las fuentes de un nutriente o una sustancia afín cuyas probabilidades de provocar efectos nocivos para la salud en los seres humanos se consideran reducidas.

Ingesta máxima observada³⁹ – Nivel máximo de ingesta observado o administrado en estudios de calidad aceptable. Solo se calcula cuando no se han determinado efectos nocivos para la salud.

Evaluación de la ingesta (exposición) – Evaluación cualitativa y/o cuantitativa de la ingesta probable de un nutriente o una sustancia afín a través de los alimentos así como de la ingesta derivada de otras fuentes importantes, como los complementos alimentarios.

Caracterización del riesgo asociado a los nutrientes – Estimación cualitativa y/o cuantitativa, incluidas las incertidumbres concomitantes, de la probabilidad de que se produzca un efecto nocivo para la salud, conocido o potencial, y de su gravedad, en una determinada población, basada en la determinación del peligro asociado a los nutrientes, su caracterización y la evaluación de la ingesta.

Biodisponibilidad⁴⁰ – Proporción de un nutriente o una sustancia afín ingeridos que es absorbida y utilizada a través de las vías metabólicas normales. Factores dietéticos como la forma química, las interacciones con otros nutrientes y componentes de los alimentos, el procesamiento y la preparación de los alimentos, así como otros factores intestinales y sistémicos específicos de cada individuo, influyen en la biodisponibilidad.

Mecanismo homeostático³⁹ – Mecanismo desarrollado mediante un sistema de controles activado por una retroalimentación negativa que permiten mantener las funciones corporales normales en presencia de un entorno nutricional variable.

5 – PRINCIPIOS DE ANÁLISIS DE RIESGOS NUTRICIONALES

14. El análisis de riesgos nutricionales consta de tres componentes: evaluación de riesgos, gestión de riesgos y comunicación de riesgos. Se hace particular hincapié en un paso inicial (la formulación de problemas), como actividad preliminar clave de la gestión de riesgos.

⁴⁰ Gibson R.S. The role of diet- and host-related factors in nutrient bioavailability and thus in nutrient-based dietary requirement estimates. Food and Nutrition Bulletin 2007; 28 (sup.): S77-100.

ACTIVIDADES PRELIMINARES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS NUTRICIONALES

15. En las actividades preliminares de la gestión de riesgos nutricionales deben considerarse las secciones de los Principios de aplicación práctica tituladas “Análisis de riesgos – Aspectos generales” y “Política de evaluación de riesgos”.

Formulación de problemas nutricionales³⁹

16. La formulación de problemas nutricionales es necesaria para determinar el propósito de una evaluación de riesgos nutricionales y es un componente clave de la actividad preliminar de la gestión de riesgos nutricionales porque fomenta la interacción entre los gestores y los evaluadores de riesgos, lo que garantiza un entendimiento común del problema y del propósito de la evaluación de riesgos.
17. Entre los aspectos que se deberían considerar, figura la posible necesidad de una evaluación de riesgos nutricionales y, en caso afirmativo:
 - la prioridad que se le debería conceder;
 - quiénes deberían realizar los procesos de evaluación, gestión y comunicación de los riesgos nutricionales y participar en ellos;
 - la necesidad de elaborar una política de evaluación de riesgos nutricionales;
 - la forma en que la evaluación de riesgos nutricionales proporcionará la información necesaria para fundamentar la decisión sobre la gestión de los riesgos nutricionales;
 - si hay datos disponibles para emprender una evaluación de riesgos nutricionales;
 - la cuantía de los recursos disponibles;
 - el plazo para finalizar la evaluación.
18. La información específica que se deberá reunir para la formulación de problemas nutricionales puede incluir:
 - un inventario detallado de la información existente;
 - la determinación de las poblaciones y subpoblaciones en las que se centrará la evaluación de riesgos, las áreas geográficas o los datos de los consumidores que se van a evaluar;
 - las fuentes de ingesta pertinentes;
 - los criterios de valoración de la salud que se deben tener en cuenta.

EVALUACIÓN DE RIESGOS NUTRICIONALES

19. La sección sobre evaluación de riesgos de los *Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius* se aplica en general a la evaluación de riesgos nutricionales. A continuación se indican otros principios para la evaluación de riesgos nutricionales que deben considerarse en el marco del Codex.

Determinación y caracterización de peligros asociados a los nutrientes

20. Estos dos pasos suelen ser válidos en el ámbito global porque están basados en la bibliografía médica y científica disponible que aporta datos sobre distintos grupos de población. Sin embargo, el carácter global de la caracterización del peligro no excluye la posibilidad de un peligro específico de una población o subpoblación.
21. En la evaluación de riesgos nutricionales deberían considerarse los peligros asociados a los nutrientes provocados tanto por una ingesta insuficiente como por una ingesta excesiva. Ello puede incluir la consideración de los peligros originados por la ingesta excesiva de otros nutrientes presentes en el vehículo alimentario en examen que agravan el riesgo.
22. En la determinación y la caracterización de peligros asociados a los nutrientes deberían reconocerse las diferencias metodológicas existentes en la evaluación de los riesgos nutricionales derivados de la ingesta insuficiente y excesiva, así como los avances científicos en relación con estos métodos.
23. En la caracterización de peligros asociados a los nutrientes deberían tenerse en cuenta los mecanismos homeostáticos relativos a los nutrientes esenciales, así como los límites de la capacidad de adaptación homeostática. También puede tenerse en cuenta la biodisponibilidad, incluidos los factores que afectan a la biodisponibilidad de los nutrientes y las sustancias afines, tales como las diferencias en las formas químicas.
24. Entre las normas de referencia sobre nutrientes que pueden emplearse para caracterizar los peligros asociados a los nutrientes en relación con la idoneidad, figuran las medidas de las necesidades medias. La FAO y la OMS han publicado algunas normas de referencia sobre las necesidades medias de nutrientes de aplicación mundial. Asimismo existen normas oficiales de referencia sobre nutrientes de ámbito regional y nacional que se actualizan periódicamente para recoger los avances científicos. Éstas se refieren con mayor frecuencia a los nutrientes que a las sustancias afines.
25. Las normas de referencia sobre nutrientes que se pueden aplicar para caracterizar los peligros asociados a los nutrientes provocados por una ingesta excesiva incluyen las ingestas máximas. La FAO y la OMS han publicado algunas normas de referencia de aplicación mundial relativas a las ingestas máximas. Además, en el futuro se podrá considerar el establecimiento de ingestas máximas e ingestas máximas observadas en el ámbito internacional que complementen las recomendaciones existentes⁴. Existen también normas de referencia sobre nutrientes, actualizadas periódicamente, promulgadas por autoridades regionales y nacionales. En relación con algunas sustancias afines, las normas elaboradas a partir de un examen sistemático de las pruebas están disponibles únicamente en la bibliografía científica revisada por expertos externos.
26. En la evaluación de los niveles de ingesta insuficientes o excesivos de determinados nutrientes o sustancias afines, debería tenerse en cuenta la disponibilidad de todas las fuentes de referencia científica, según proceda. Si se usan estas normas de referencia relativas a nutrientes y sustancias afines en la evaluación de riesgos nutricionales, se debería describir explícitamente la base de que derivan.

Evaluación de la ingesta y caracterización de riesgos asociados a los nutrientes

27. Estos dos pasos suelen ser específicos de las poblaciones y subpoblaciones respecto de las que se prevé realizar una evaluación de riesgos. Las poblaciones pertinentes para el examen del Codex son las poblaciones en general de los países miembros del Codex o grupos de subpoblación concretos de estos países definidos con arreglo a parámetros fisiológicos (por ejemplo, la edad o el estado de salud).
28. La evaluación de la ingesta y la caracterización de riesgos asociados a nutrientes deberían aplicarse a la dieta total. En la medida de lo posible, deberían entrañar la evaluación de la distribución de las ingestas diarias totales habituales de las poblaciones examinadas. Con este enfoque, se reconoce que los riesgos asociados a los nutrientes suelen estar relacionados con la ingesta total procedente de diversas fuentes dietéticas, incluidos los alimentos enriquecidos, los complementos alimentarios⁴¹ y, en el caso de ciertos minerales, el agua. También puede tener en cuenta la biodisponibilidad y estabilidad de los nutrientes y sustancias afines en los alimentos consumidos.

GESTIÓN DE RIESGOS NUTRICIONALES

29. La sección sobre gestión de riesgos de los *Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius* se aplica en general a la gestión de riesgos nutricionales. A continuación se indican otros principios para la gestión de riesgos nutricionales que deben considerarse en el marco del Codex.
30. La gestión de riesgos nutricionales puede llevarse a cabo aplicando medidas cuantitativas o la orientación cualitativa presentada en los textos del Codex. Esta gestión de riesgos puede entrañar la adopción de decisiones relativas a la composición de nutrientes, el examen de la idoneidad de los alimentos que contienen nutrientes agravantes del riesgo para determinados fines, poblaciones o subpoblaciones, el asesoramiento sobre etiquetado destinado a mitigar los riesgos nutricionales para la salud pública y la formulación de principios generales pertinentes.

En la toma de decisiones sobre la gestión de los riesgos nutricionales, se debe tener en cuenta la repercusión sobre los hábitos alimentarios y el comportamiento de los consumidores. Dicha información debe estar respaldada por investigación relevante.

31. La política de evaluación de riesgos nutricionales debería estructurarse correctamente para el evaluador de riesgos seleccionado antes de la realización de la evaluación de riesgos nutricionales.

⁴¹ En las *Directrices para complementos alimentarios de vitaminas y/o minerales* del Codex (CAC/GL 55-2005) se definen los complementos alimentarios como fuentes concentradas de dichos nutrientes o sustancias afines, solos o combinados, que se comercializan en formas como cápsulas, tabletas, polvo, etc. que está previsto que se tomen en pequeñas cantidades unitarias medidas y no como alimentos convencionales, y cuya finalidad es complementar la ingesta de estos nutrientes o sustancias afines en la alimentación diaria.

COMUNICACIÓN DE RIESGOS NUTRICIONALES

32. La sección sobre comunicación de riesgos de los *Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius* se aplica en general a la comunicación de riesgos nutricionales.

6 - SELECCIÓN POR EL CCNFSDU DE UN EVALUADOR DE RIESGOS

33. Habida cuenta de su importante función en la provisión de asesoramiento científico a la Comisión del Codex Alimentarius y a sus órganos auxiliares, la FAO y la OMS son consideradas la principal fuente de asesoramiento para el Codex Alimentarius en materia de evaluación de riesgos nutricionales. No obstante, este reconocimiento no descarta el posible examen de las recomendaciones que surjan de otros órganos de expertos internacionalmente reconocidos, según lo apruebe la Comisión.
34. Todas las peticiones de asesoramiento sobre evaluación de riesgos deben ir acompañadas de un mandato y, si procede, de una política apropiada de evaluación de riesgos para orientar al evaluador de riesgos. Estos parámetros deben ser establecidos por el CCNFSDU.

SECCIÓN V

ESTRUCTURA INTERGUBERNAMENTAL Y LA HISTORIA DE LAS SESIONES

- El cuadro de los Comités y las referencias de la documentación
- Términos de referencia de los Comités y lugar y fecha de las sesiones

DESCRIPCIÓN

Comisión del Codex y Comité Ejecutivo			
Acrónimo	Nombre	Código	Signatura del documento
CAC	Comisión del Codex Alimentarius	CX-701	Hasta la 32ª sesión: ALINORM Desde la 33ª Sesión: CX/CAC
CCEXEC	Comité Ejecutivo	CX-702	CX/EXEC

Temas generales de los Comités				
Acrónimo	Comité del Codex sobre:	Código	Signatura del documento	País hospedante
CCCF	Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos	CX-735	CX/CF	Países Bajos
CCFA	Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios	CX-711	CX/FA	China
CCFH	Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos	CX-712	CX/FH	Estados Unidos de América
CCFICS	Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos	CX-733	CX/FICS	Australia
CCFL	Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos	CX-714	CX/FL	Canadá
CCGP	Comité del Codex sobre Principios Generales	CX-716	CX/GP	Francia
CCMAS	Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras	CX-715	CX/MAS	Hungría
CCNFSDU	Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales	CX-720	CX/NFSDU	Alemania
CCPR	Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas	CX-718	CX/PR	China
CCRVDF	Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos	CX-730	CX/RVDF	Estados Unidos de América

Comités del Codex (Activos)				
Acrónimo	Comité del Codex sobre:	Código	Signatura del documento	País Hospedante
CCFO	Grasas y Aceites	CX-709	CX/FO	Malasia
CCFFP	Pescado y Productos Pesqueros	CX-722	CX/FFP	Noruega
CCFFV	Frutas y Hortalizas Frescas	CX-731	CX/FFV	México
CCMMP	Leche y Productos Lácteos	CX-703	CX/MMMP	Nueva Zelanda
CCPFV	Frutas y Hortalizas Elaboradas	CX-713	CX/PFV	Estados Unidos de América

Comités del Codex (Aplazados sine die)				
Acrónimo	Comité del Codex sobre:	Código	Signatura del documento	País hospedante
CCCPC	Productos del Cacao y el Chocolate	CX-708	CX/CPC	Suiza
CCCPL	Cereales, Legumbres y Leguminosas	CX-729	CX/CPL	Estados Unidos de América
CCMH	Higiene de las Carnes	CX-723	CX/MH	Nueva Zelanda
CCNMW	Aguas y Minerales	CX-719	CX/NMW	Suiza
CCS	Azúcares	CX-710	CX/S	Reino Unido
CCVP	Proteínas Vegetales	CX-728	CX/VP	Canadá

Comités del Codex (abolido)			
Acrónimo	Comités del Codex sobre:	Código	Signatura del documento
CCIE	Hielos comestibles	CX-724	CX/IE
CCM	Carne	CX-717	CX/M
CCPMPP	Productos cárnicos elaborados	CX-721	CX/PMPP
CCSB	Sopas y caldos	CX-726	CX/SB

Sección V - Estructura y sesiones

Grupos de Acción Intergubernamentales Especiales (activo)				
Acrónimo	Grupos de Acción Intergubernamental	Código	Signatura del documento	País hospedante
TFAMR	Resistencia a los Antimicrobianos	CX-804	CX/AMR	República de Corea

Grupos de Acción Intergubernamentales Especiales (disuelto)				
Acrónimo	Grupos de Acción Intergubernamentales	Código	Signatura del documento	País hospedante
TFAF	Buena Alimentación Animal	CX-803	CX/AF	Dinamarca
TFFBT	Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos	CX-802	CX/FBT	Japón
TFFJ	Zumos (jugos) de Frutas	CX-801	CX/FJ	Brasil
TFFHQFF	Elaboración y Manipulación de los Alimentos Congelados Rápidamente	CX-805	CX/PHQFF	Tailandia

FAO/WHO Comités Coordinadores				
Acrónimo	FAO/WHO Comité Coordinador	Código	Referencia del documento	Coordinador actual
CCAFRICA	África	CX-707	CX/ÁFRICA	Ghana
CCASIA	Asia	CX-727	CX/ASIA	Indonesia
CCEURO	Europa	CX-706	CX/EURO	Polonia
CCLAC	Latino América y el Caribe	CX-725	CX/LAC	México
CCNEA	Cercano Oriente	CX-734	CX/NEA	Túnez
CCNASWP	América del Norte y el Pacífico sudoccidental	CX-732	CX/NASWP	Tonga

Comité establecido en virtud del Artículo XI.1(a) (renombrado y reestablecido)			
Acrónimo	Nombre	Código	Signatura del documento
CGECPMMP	Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios Referentes a la Leche y los Productos Lácteos	CX-703	CX/CPMMP

Grupos y reunión mixtos con otras Organizaciones (abolido)			
Acrónimo	Nombre	Código	Signatura del documento
CXTO	Reunión Mixta Codex/COI sobre la normalización de las aceitunas de mesa		CX/TO
GEFJ	Grupo Mixto Codex/CEPE sobre la normalización de los Zumos (jugos) de Frutas	CX-704	CX/FJ
GEQFF	Grupo Mixto Codex/CEPE sobre la normalización de los alimentos congelados rápidamente	CX-705	CX/QFF

COMISIÓN Y COMITÉ EJECUTIVO

CAC	Comisión del Codex Alimentarius			
Sesiones:	1	Roma	25 Junio - 3 Julio	1963
	2	Ginebra	28 Septiembre - 7 Octubre	1964
	3	Roma	19-28 Octubre	1965
	4	Roma	7-14 Noviembre	1966
	5	Roma	20 Febrero - 1 Marzo	1968
	6	Ginebra	4-14 Marzo	1969
	7	Roma	7-17 Abril	1970
	8	Ginebra	30 Junio - 9 Julio	1971
	9	Roma	6-17 Noviembre	1972
	10	Roma	1-11 Julio	1974
	11	Roma	29 Marzo - 9 Abril	1976
	12	Roma	17-28 Abril	1978
	13	Roma	3-14 Diciembre	1979
	14	Ginebra	29 Junio - 10 Julio	1981
	15	Roma	4-15 Julio	1983
	16	Ginebra	1-12 Julio	1985
	17	Roma	29 Junio - 10 Julio	1987
	18	Ginebra	3-12 Julio	1989
	19	Roma	1-10 Julio	1991
	20	Ginebra	28 Junio - 7 Julio	1993
	21	Roma	3-8 Julio	1995
	22	Ginebra	23-28 Junio	1997
	23	Roma	28 Junio - 3 Julio	1999
	24	Ginebra	2-7 Julio	2001
	25	Ginebra	13-15 Febrero	2003(extraordinaria)
	26	Roma	30 Junio - 7 Julio	2003
	27	Ginebra	28 Junio - 3 Julio	2004
	28	Roma	4-9 Julio	2005
	29	Ginebra	3-7 Julio	2006
	30	Roma	2-7 Julio	2007
	31	Ginebra	30 Junio - 4 Julio	2008
	32	Roma	29 Junio - 4 Julio	2009

CCEXEC	Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius			
Reuniones:	1	Roma	3 Julio	1963
	2	Washington D.C.	25-26 Mayo	1964
	3	Ginebra	25-26 Septiembre	1964
	4	Ginebra	7 Octubre	1964
	5	Roma	3-4 Junio	1965
	6	Roma	18 Octubre	1965
	7	Roma	28 Octubre	1965
	8	Roma	14-16 Junio	1966
	9	Roma	4 Noviembre	1966
	10	Roma	16-18 Mayo	1967
	11	Roma	19 Febrero	1968
	12	Roma	5-7 Junio	1968
	13	Ginebra	3 Marzo	1969
	14	Roma	17-19 Septiembre	1969

Sección V - Estructura y sesiones

CCEXEC (Cont.)	15	Roma	3 Abril	1970
	16	Ginebra	9-11 Febrero	1971
	17	Ginebra	25 Junio	1971
	18	Roma	15-18 Mayo	1972
	19	Ginebra	3-5 Julio	1973
	20	Roma	28 Junio	1974
	21	Ginebra	17-19 Junio	1975
	22	Roma	23-24 Marzo	1976
	23	Ginebra	12-15 Julio	1977
	24	Roma	13-14 Abril	1978
	25	Ginebra	10-13 Julio	1979
	26	Roma	26-27 Noviembre	1979
	27	Ginebra	13-17 Octubre	1980
	28	Ginebra	25-26 Junio	1981
	29	Ginebra	12-16 Julio	1982
	30	Roma	30 Junio – 1 Julio	1983
	31	Ginebra	25-29 Junio	1984
	32	Ginebra	27-28 Junio	1985
	33	Roma	30 Junio – 4 Julio	1986
	34	Roma	25-26 Junio	1987
	35	Ginebra	4-8 Julio	1988
	36	Ginebra	29-30 Junio	1989
	37	Roma	3-6 Julio	1990
	38	Roma	27-28 Junio	1991
	39	Ginebra	30 Junio – 3 Julio	1992
	40	Ginebra	24-25 Junio	1993
	41	Roma	28-30 Junio	1994
	42	Roma	28-30 Junio	1995
	43	Ginebra	4-7 Junio	1996
	44	Ginebra	19-20 Junio	1997
	45	Roma	3-5 Junio	1998
	46	Roma	24-25 Junio	1999
	47	Ginebra	28-30 Junio	2000
	48	Ginebra	28-29 Junio	2001
	49	Ginebra	26-27 Septiembre	2001(extraordinaria)
	50	Roma	26-28 Junio	2002
	51	Ginebra	10-11 Febrero	2003(extraordinaria)
	52	Roma	26-27 Junio	2003
	53	Ginebra	4-6 Febrero	2004
	54	Ginebra	24-26 Junio	2004
	55	Roma	9-11 Febrero	2005
	56	Roma	30 Junio – 2 Julio	2005
	57	Ginebra	6-9 Diciembre	2005
	58	Ginebra	28 Junio – 1 Julio	2006
	59	Roma	26-29 Junio	2007
	60	Roma	4-7 Diciembre	2008
	61	Ginebra	24-27 Junio	2008
	62	Roma	23-26 Junio	2009

TEMAS GENERALES DE LOS COMITÉS

CCCF	Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos		
Gobierno Hospedante:	Países Bajos		
Mandato:	<p>a) establecer o ratificar niveles máximos permitidos, y cuando sea necesario revisar los niveles de referencia para contaminantes y sustancias tóxicas presentes de forma natural en alimentos y piensos;</p> <p>b) preparar listas de prioridades de contaminantes y sustancias tóxicas naturales para que el Comité Mixto FAO-OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios evalúe sus riesgos;</p> <p>c) examinar y elaborar métodos de análisis y muestreo para determinar la presencia de contaminantes y sustancias tóxicas naturales en los alimentos y piensos;</p> <p>d) considerar y elaborar normas o códigos de prácticas para cuestiones afines; y</p> <p>e) examinar toda cuestión relativa a los contaminantes y sustancias tóxicas naturales en los alimentos y piensos que le encargue la Comisión.</p>		
Reuniones:	1	Beijing, China	16-20 Abril 2007
	2	La Haya	31 Marzo – 4 Abril 2008
	3	Róterdam	23-27 Marzo 2009

CCFA	Comité del Codex sobre los Aditivos Alimentarios		
Gobierno Hospedante:	China a partir de la 39ª reunión Países Bajos, (1ª al 38ª reunión)		
Mandato:	<p>a) establecer o ratificar niveles máximos aceptables para los distintos aditivos alimentarios;</p> <p>b) preparar listas de prioridades de aditivos alimentarios para que el Comité Mixto FAO-OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios evalúe sus riesgos;</p> <p>c) asignar categorías funcionales a los distintos aditivos alimentarios;</p> <p>d) recomendar especificaciones de identidad y pureza de los aditivos alimentarios para su aprobación por la Comisión;</p> <p>e) examinar métodos de análisis para determinar la presencia de aditivos alimentarios en los alimentos; y</p> <p>f) examinar y elaborar normas o códigos para cuestiones afines, como el etiquetado de aditivos alimentarios que se venden como tales.</p>		
Notas:	Denominado como Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes por la 17ª reunión de la Comisión (1987); denominado nuevamente por la 29º período de sesiones de la Comisión (2006) como Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, debido a la creación del Comité sobre Contaminantes en los Alimentos (CX-735)		

Sección V - Estructura y sesiones

Reuniones: CCFA (Cont.)	1	La Haya	19-22 Mayo	1964
	2	La Haya	10-14 Mayo	1965
	3	La Haya	9-13 Mayo	1966
	4	La Haya	11-15 Septiembre	1967
	5	Arne	18-22 Marzo	1968
	6	Arne	15-22 Octubre	1969
	7	La Haya	12-16 Octubre	1970
	8	Wageningen	29 Mayo – 2 Junio	1972
	9	Wageningen	10-14 Diciembre	1973
	10	La Haya	2-7 Junio	1975
	11	La Haya	31 Mayo – 6 Junio	1977
	12	La Haya	10-16 Octubre	1978
	13	La Haya	11-17 Septiembre	1979
	14	La Haya	25 Noviembre – 1 Diciembre	1980
	15	La Haya	16-22 Marzo	1982
	16	La Haya	22-28 Marzo	1983
	17	La Haya	10-16 Abril	1984
	18	La Haya	5-11 Noviembre	1985
	19	La Haya	17-23 Marzo	1987
	20	La Haya	7-12 Marzo	1988
	21	La Haya	13-18 Marzo	1989
	22	La Haya	19-24 Marzo	1990
	23	La Haya	4-9 Marzo	1991
	24	La Haya	23-28 Marzo	1992
	25	La Haya	22-26 Marzo	1993
	26	La Haya	7-11 Marzo	1994
	27	La Haya	20-24 Marzo	1995
	28	Manila, Filipinas	18-22 Marzo	1996
	29	La Haya	17-21 Marzo	1997
	30	La Haya	9-13 Marzo	1998
	31	La Haya	22-26 Marzo	1999
	32	Beijing, China	20-24 Marzo	2000
	33	La Haya	12-16 Marzo	2001
	34	Róterdam	11-15 Marzo	2002
	35	Arusha, Tanzania	17-21 Marzo	2003
	36	Róterdam	22-26 Marzo	2004
	37	La Haya	25-29 Abril	2005
	38	La Haya	24-28 Abril	2006
	39	Beijing, China	24-28 Abril	2007
	40	Beijing, China	21-25 Abril	2008
	41	Shangai, China	16-20 Marzo	2009

CCFH	Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos
Gobierno Hospedante:	Estados Unidos de América
Mandato:	<ul style="list-style-type: none"> a) redactar disposiciones básicas sobre higiene de los alimentos aplicables a todos los alimentos; b) examinar, enmendar si es necesario, y ratificar las disposiciones sobre higiene preparadas por los Comités del Codex, que figuran en las normas del Codex para productos, y c) examinar, enmendar si es necesario, y ratificar las disposiciones sobre higiene preparadas por los Comités del Codex, que figuran en los códigos de prácticas del Codex, a no ser que la Comisión haya decidido otra cosa en casos específicos, o d) redactar disposiciones sobre higiene aplicables a determinados productos alimenticios o grupos de alimentos, independientemente

Sección V - Estructura y sesiones

CCFH (Cont.)	<p>de que correspondan o no al mandato de un Comité del Codex.</p> <p>e) examinar problemas específicos de higiene que le encomiende la Comisión.</p> <p>f) proponer y catalogar por orden de prioridad las áreas en las que es necesario efectuar una evaluación de riesgos microbiológicos en el plano internacional y definir las cuestiones que los encargados de la evaluación de riesgos deben tratar;</p> <p>g) examinar las cuestiones de gestión de riesgos microbiológicos en relación con la higiene de los alimentos, incluyendo la irradiación de los alimentos y con las actividades de evaluación de riesgos microbiológicos de la FAO y la OMS.</p> <p>*El término "higiene" incluye, según sea necesario, especificaciones microbiológicas para alimentos y la metodología correspondiente.</p>		
Reuniones:	<ol style="list-style-type: none"> 1 Washington D.C. 2 Roma 3 Roma 4 Washington D.C. 5 Washington D.C. 6 Washington D.C. 7 Washington D.C. 8 Washington D.C. 9 Washington D.C. 10 Washington D.C. 11 Washington D.C. 12 Washington D.C. 13 Roma 14 Washington D.C. 15 Washington D.C. 16 Washington D.C. 17 Washington D.C. 18 Washington D.C. 19 Washington D.C. 20 Washington D.C. 21 Washington D.C. 22 Washington D.C. 23 Washington D.C. 24 Washington D.C. 25 Washington D.C. 26 Washington D.C. 27 Washington D.C. 28 Washington D.C. 29 Washington D.C. 30 Washington D.C. 31 Orlando, Florida 32 Washington D.C. 33 Washington D.C. 34 Bangkok, Tailandia 35 Orlando, Florida 36 Washington D.C. 37 Buenos Aires, Argentina 38 Houston 39 Nueva Delhi, India 40 Guatemala 	<ol style="list-style-type: none"> 27-28 Mayo 14-16 Junio 31 Mayo – 3 Junio 12-16 Junio 6-10 Mayo 5-9 Mayo 25-29 Mayo 14-18 Junio 19-23 Junio 14-18 Mayo 10-14 Junio 12-16 Mayo 10-14 Mayo 29 Agosto – 2 Septiembre 18-22 Septiembre 23-27 Julio 17-21 Noviembre 22-26 Febrero 26-30 Septiembre 1-5 Octubre 23-27 Septiembre 20-24 Octubre 21-25 Marzo 16-20 Octubre 28 Octubre – 1 Noviembre 1-5-Marzo 17-21 Octubre 27 Noviembre – 1 Diciembre 21-25 Octubre 20-24 Octubre 26-30 Octubre 29 Noviembre – 4 Diciembre 23-28 Octubre 8-13 Octubre 27 Enero – 1 Febrero 29 Marzo – 3 Abril 14-19 Marzo 4-9 Diciembre 30 Octubre – 4 Noviembre 1-5 Diciembre 	<ol style="list-style-type: none"> 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1982 1983 1984 1985 1986 1988 1989 1991 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2003 2004 2005 2006 2007 2008

CCFICS	Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos			
Gobierno Hospedante:	Australia			
Mandato:	<p>a) elaborar principios y directrices relativos a los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, con miras a armonizar métodos y procedimientos que protejan la salud de los consumidores, aseguren unas prácticas comerciales equitativas y faciliten el comercio internacional de productos alimenticios;</p> <p>b) elaborar principios y directrices para que las autoridades competentes de los países exportadores e importadores apliquen medidas destinadas a garantizar, según sea necesario, que los alimentos cumplan con los requisitos establecidos, en particular los requisitos estatutarios relativos a la salud;</p> <p>c) elaborar directrices para la aplicación, según y cuando corresponda, de sistemas de garantía de calidad, con el fin de asegurar que los productos alimenticios se ajustan a los requisitos, y fomentar el reconocimiento de estos sistemas para facilitar el comercio de productos alimenticios en el marco de acuerdos bilaterales/multilaterales entre países;</p> <p>d) elaborar directrices y criterios respecto del formato, las declaraciones y el idioma de los certificados oficiales que los países puedan exigir, con miras a su armonización internacional;</p> <p>e) formular recomendaciones para el intercambio de información en relación con el control de las importaciones y exportaciones de alimentos;</p> <p>f) consultar, según sea necesario, con otros grupos internacionales que se ocupan de asuntos relacionados con los sistemas de inspección y certificación de alimentos;</p> <p>g) examinar otros asuntos que le encomiende la Comisión en relación con los sistemas de inspección y certificación de alimentos.</p> <p>*Por garantía de calidad se entiende el conjunto de medidas planificadas y sistemáticas necesarias para ofrecer la confianza suficiente de que un producto o servicio satisface determinados requisitos de calidad. (ISO-8402 Quality – Vocabulary)</p>			
Reuniones:	1	Canberra	21-25 Septiembre	1992
	2	Canberra	29 Noviembre – 3 Diciembre	1993
	3	Canberra	27 Febrero – 3 Marzo	1995
	4	Sydney	19-23 Febrero	1996
	5	Sydney	17-21 Febrero	1997
	6	Melbourne	23-27 Febrero	1998
	7	Melbourne	22-26 Febrero	1999
	8	Adelaide	21-25 Febrero	2000
	9	Perth	11-15 Diciembre	2000
	10	Brisbane	25 Febrero – 1 Marzo	2002
	11	Adelaide	2-6 Diciembre	2002
	12	Brisbane	1-5 Diciembre	2003
	13	Melbourne	6-10 Diciembre	2004

Sección V - Estructura y sesiones

CCFICS (Cont.)	14	Melbourne	28 Noviembre – 2 Diciembre	2005
	15	Mar del Plata, Argentina	6-10 Noviembre	2006
	16	Surfers Paradise, Queensland	26-30 Noviembre	2007
	17	Cebu, Filipinas	24-28 Noviembre	2008

CCFL	Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos			
Gobierno Hospedante:	Canadá			
Mandato:	<p>a) redactar disposiciones de etiquetado aplicables a todos los alimentos;</p> <p>b) examinar, enmendar si es necesario, y ratificar proyectos de disposiciones específicas de etiquetado preparados por los Comités del Codex que están encargados de redactar normas, códigos de prácticas y directrices;</p> <p>c) encaminar problemas de etiquetado específicos que le encomiende la Comisión;</p> <p>d) examinar problemas relacionados con la publicidad de los alimentos, especialmente los relativos a las declaraciones de propiedades y las descripciones engañosas.</p>			
Reuniones:	1	Ottawa	21-25 Junio	1965
	2	Ottawa	25-29 Julio	1966
	3	Ottawa	26-30 Junio	1967
	4	Ottawa	23-28 Septiembre	1968
	5	Roma	6 Abril	1970
	6	Ginebra	28-29 Junio	1971
	7	Ottawa	5-10 Junio	1972
	8	Ottawa	28 Mayo – 1 Junio	1973
	9	Roma	26-27 Junio	1974
	10	Ottawa	26-30 Mayo	1975
	11	Roma	25-26 Marzo	1976
	12	Ottawa	16-20 Mayo	1977
	13	Ottawa	16-20 Julio	1979
	14	Roma	28-30 Noviembre	1979
	15	Ottawa	10-14 Noviembre	1980
	16	Ottawa	17-21 Mayo	1982
	17	Ottawa	12-21 Octubre	1983
	18	Ottawa	11-18 Marzo	1985
	19	Ottawa	9-13 Marzo	1987
	20	Ottawa	3-7 Abril	1989
	21	Ottawa	11-15 Marzo	1991
	22	Ottawa	26-30 Abril	1993
	23	Ottawa	24-28 Octubre	1994
	24	Ottawa	14-17 Mayo	1996
	25	Ottawa	15-18 Abril	1997
	26	Ottawa	26-29 Mayo	1998
	27	Ottawa	27-30 Abril	1999
	28	Ottawa	5-9 Mayo	2000
	29	Ottawa	1-4 Mayo	2001
	30	Halifax	6-10 Mayo	2002
	31	Ottawa	28 Abril – 2 Mayo	2003
	32	Montreal	10-14 Mayo	2004

Sección V - Estructura y sesiones

CCFL (Cont.)	33	Kota Kinabalu, Malasia	9-13 Mayo	2005
	34	Ottawa	1-5 Mayo	2006
	35	Ottawa	30 Abril – 4 Mayo	2007
	36	Ottawa	28 Abril – 2 Mayo	2008
	37	Calgary	4-8 Mayo	2009

CCGP	Comités del Codex sobre Principios Generales			
Gobierno Hospedante:	Francia			
Mandato:	Ocuparse de los asuntos de procedimiento y asuntos generales que le remita la Comisión del Codex Alimentarius, tales como el establecimiento de los Principios Generales que definen el objeto y la finalidad del Codex Alimentarius, la naturaleza de las normas del Codex y las formas de aceptación de las normas del Codex por parte de los países, la elaboración de directrices para los Comités del Codex, la elaboración de un mecanismo para el examen de todas las declaraciones sobre repercusiones económicas que presenten los gobiernos acerca de las posibles consecuencias que pudieran tener para su economía algunas de las normas o algunas disposiciones de éstas; el establecimiento de un Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos.			
Reuniones:	1	París	4-8 Octubre	1965
	2	París	16-19 Octubre	1967
	3	París	9-13 Diciembre	1968
	4	París	4-8 Marzo	1974
	5	París	19-23 Enero	1976
	6	París	15-19 Octubre	1979
	7	París	6-10 Abril	1981
	8	París	24-28 Noviembre	1986
	9	París	24-28 Abril	1989
	10	París	7-11 Septiembre	1992
	11	París	25-29 Abril	1994
	12	París	25-28 Noviembre	1996
	13	París	7-11 Septiembre	1998
	14	París	19-23 Abril	1999
	15	París	10-14 Abril	2000
	16	París	23-27 Abril	2001
	17	París	15-19 Abril	2002
	18	París	7-11 Abril	2003
	19	París	17-21 Noviembre	2003extraordinaria
	20	París	3-7 Mayo	2004
	21	París	8-12 Noviembre	2004extraordinaria
	22	París	11-15 Abril	2005
	23	París	10-14 Abril	2006
	24	París	2-6 Abril	2007
	25	París	30 Marzo - 3 Abril	2009

CCMAS	Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras			
Gobierno Hospedante:	Hungría			
Mandato:	<p>a) definir los criterios apropiados para los métodos de análisis y muestreo del Codex;</p> <p>b) actuar de órgano coordinador del Codex con otros grupos internacionales que se ocupan de métodos de análisis, muestreo y sistemas de garantía de la calidad de los laboratorios;</p> <p>c) especificar, teniendo en cuenta las recomendaciones definitivas que le presenten los otros órganos mencionados en (b) <i>supra</i>, métodos de referencia para análisis y muestreo que sean apropiados para las normas del Codex y, en general, aplicables a varios alimentos;</p> <p>d) examinar, enmendar si es necesario, y ratificar, según proceda, los proyectos de métodos de análisis y muestreo propuestos por los Comités sobre productos del Codex, con la salvedad de que los métodos de análisis y muestreo para residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios en los alimentos, la evaluación de la calidad microbiológica e inocuidad de los alimentos, y la evaluación de especificaciones de aditivos alimentarios no corresponden al mandato de este Comité;</p> <p>e) elaborar, según sea necesario, planes y procedimientos de muestreo;</p> <p>f) examinar problemas específicos de muestreo y análisis que le encomienden la Comisión o cualquiera de sus Comités;</p> <p>g) formular procedimientos, protocolos, directrices o textos afines para evaluar la competencia de los laboratorios que analizan alimentos y determinar sistemas de garantía de calidad de los laboratorios.</p>			
Reuniones:	1	Berlín	23-24 Septiembre	1965
	2	Berlín	20-23 Septiembre	1966
	3	Berlín	24-27 Octubre	1967
	4	Berlín	11-15 Noviembre	1968
	5	Colonia	1-6 Diciembre	1969
	6	Bonn Bad Godesberg	24-28 Enero	1971
	7	Budapest	12-18 Septiembre	1972
	8	Budapest	3-7 Septiembre	1973
	9	Budapest	27-31 Octubre	1975
	10	Budapest	24-28 Octubre	1977
	11	Budapest	2-6 Julio	1979
	12	Budapest	11-15 Mayo	1981
	13	Budapest	29 Noviembre - 3 Diciembre	1982
	14	Budapest	26-30 Noviembre	1984
	15	Budapest	10-14 Noviembre	1986
	16	Budapest	14-19 Noviembre	1988
	17	Budapest	8-12 Abril	1991
	18	Budapest	9-13 Noviembre	1992
	19	Budapest	21-25 Marzo	1994

CCMAS (Cont.)	20	Budapest	2-6 Octubre	1995
	21	Budapest	10-14 Marzo	1997
	22	Budapest	23-27 Noviembre	1998
	23	Budapest	26 Febrero – 2 Marzo	2001
	24	Budapest	18-22 Noviembre	2002
	25	Budapest	8-12 Marzo	2004
	26	Budapest	4-8 Abril	2005
	27	Budapest	15-19 Mayo	2006
	28	Budapest	5-9 Marzo	2007
	29	Budapest	10-14 Marzo	2008
	30	Balatonalmadi	9-13 Marzo	2009

CCNFSDU	Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales			
Gobierno Hospedante:	Alemania			
Mandato:	<p>a) estudiar problemas específicos concretos que le asigne la Comisión y asesorar a ésta sobre asuntos generales de nutrición;</p> <p>b) redactar disposiciones generales, según convenga, acerca de los aspectos nutricionales de todos los alimentos;</p> <p>c) elaborar normas, directrices o textos afines aplicables a los alimentos para regímenes especiales, en colaboración con otros comités cuando sea necesario;</p> <p>d) examinar, enmendar si es necesario y ratificar disposiciones sobre aspectos nutricionales para su inclusión en normas, directrices y textos afines del Codex.</p>			
Reuniones:	1	Friburgo de Brisgovia	2-5 Mayo	1966
	2	Friburgo de Brisgovia	6-10 Noviembre	1967
	3	Colonia	14-18 Octubre	1968
	4	Colonia	3-7 Noviembre	1969
	5	Bonn	30 Noviembre – 4 Diciembre	1970
	6	Bonn	6-10 Diciembre	1971
	7	Colonia	10-14 Octubre	1972
	8	Bonn Bad Godesberg	9-14 Septiembre	1974
	9	Bonn	22-26 Septiembre	1975
	10	Bonn	28 Febrero - 4 Marzo	1977
	11	Bonn Bad Godesberg	23-27 Octubre	1978
	12	Bonn Bad Godesberg	29 Septiembre – 3 Octubre	1980
	13	Bonn Bad Godesberg	20-24 Septiembre	1982
	14	Bonn Bad Godesberg	24 Enero – 1 Febrero	1985
	15	Bonn Bad Godesberg	12-16 Enero	1987
	16	Bonn Bad Godesberg	29 Septiembre – 7 Octubre	1988
	17	Bonn Bad Godesberg	18-22 Febrero	1991
	18	Bonn Bad Godesberg	28 Septiembre – 2 Octubre	1992
	19	Bonn Bad Godesberg	27-31 Marzo	1995
	20	Bonn Bad Godesberg	7-11 Octubre	1996
	21	Berlín	21-25 Septiembre	1998
	22	Berlín	19-23 Junio	2000
	23	Berlín	26-30 Noviembre	2001
	24	Berlín	4-8 Noviembre	2002
	25	Bonn	3-7 Noviembre	2003

Sección V - Estructura y sesiones

CCNFSDU (Cont.)	26	Bonn	1-5 Noviembre	2004
	27	Bonn	21-25 Noviembre	2005
	28	Chiang Mai, Tailandia	30 Octubre – 3 Noviembre	2006
	29	Bad Neuenahr-Ahrweiler	12-16 Noviembre	2007
	30	Cape Town, Sur África	3 – 7 Noviembre	2008
	31	Düsseldorf	2 – 6 Noviembre	2009

CCPR	Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas			
Gobierno Hospedante:	China (a partir de la 39ª reunión), Países Bajos (1ª a 38ª reunión)			
Mandato:	<p>a) establecer límites máximos para residuos de plaguicidas en determinados alimentos o grupos de alimentos;</p> <p>b) establecer límites máximos para residuos de plaguicidas en algunos productos forrajeros que se distribuyen en el comercio internacional, cuando ello esté justificado por razones de protección de la salud humana;</p> <p>c) preparar listas de prioridades de plaguicidas para su evaluación por la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR);</p> <p>d) examinar métodos de muestreo y análisis para la determinación de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos;</p> <p>e) examinar otros asuntos relacionados con la inocuidad de los alimentos y piensos que contienen residuos de plaguicidas; y</p> <p>f) establecer límites máximos para contaminantes ambientales e industriales, que tienen características químicas o de otra índole análogas a las de los plaguicidas, en determinados alimentos o grupos de alimentos.</p>			
Reuniones:	1	La Haya	17-21 Enero	1966
	2	La Haya	18-22 Septiembre	1967
	3	Arnhem	30 Septiembre – 4 Octubre	1968
	4	Arnhem	6-14 Octubre	1969
	5	La Haya	28 Septiembre - 6 Octubre	1970
	6	La Haya	16-23 Octubre	1972
	7	La Haya	4-9 Febrero	1974
	8	La Haya	3-8 Marzo	1975
	9	La Haya	14-21 Febrero	1977
	10	La Haya	29 Mayo – 5 Junio	1978
	11	La Haya	11-18 Junio	1979
	12	La Haya	2-9 Junio	1980
	13	La Haya	15-20 Junio	1981
	14	La Haya	14-21 Junio	1982
	15	La Haya	3-10 Octubre	1983
	16	La Haya	24 Mayo – 4 Junio	1984
	17	La Haya	25 Marzo – 1 Abril	1985
	18	La Haya	21 -28 Abril	1986
	19	La Haya	6-13 Abril	1987
	20	La Haya	18-25 Abril	1988
	21	La Haya	10-17 Abril	1989
	22	La Haya	23-30 Abril	1990
	23	La Haya	15-22 Abril	1991
	24	La Haya	6-13 Abril	1992

CCPR (Cont.)	25	La Haya	19-26 Abril	1993
	26	Habana, Cuba	11-18 Abril	1994
	27	La Haya	24 Abril – 1 Mayo	1995
	28	La Haya	15-20 Abril	1996
	29	La Haya	7-12 Abril	1997
	30	La Haya	20-25 Abril	1998
	31	La Haya	12-17 Abril	1999
	32	La Haya	1-8 Mayo	2000
	33	La Haya	2-7 Abril	2001
	34	La Haya	13-18 Mayo	2002
	35	Róterdam	31 Marzo – 5 Abril	2003
	36	Nueva Delhi, India	19-24 Abril	2004
	37	La Haya	18-23 Abril	2005
	38	Fortaleza, Brasil	3-8 Abril	2006
	39	Beijing	7-12 Mayo	2007
	40	Hangzhou	14-19 Abril	2008
	41	Beijing	20-25 Abril	2009

CCRVDF	Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos			
Gobierno Hospedante:	Estados Unidos de América			
Mandato:	<p>a) Determinar las prioridades para el examen de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos;</p> <p>b) recomendar dosis máximas para residuos de tales sustancias;</p> <p>c) elaborar códigos de prácticas según sea necesario;</p> <p>d) examinar métodos de muestreo y análisis para determinar la presencia de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos.</p>			
Reuniones:				
	1	Washington D.C.	27-31 Octubre	1986
	2	Washington D.C.	30 Noviembre – 4 Diciembre	1987
	3	Washington D.C.	31 Octubre – 4 Noviembre	1988
	4	Washington D.C.	24-27 Octubre	1989
	5	Washington D.C.	16-19 Octubre	1990
	6	Washington D.C.	22-25 Octubre	1991
	7	Washington D.C.	20-23 Octubre	1992
	8	Washington D.C.	7-10 Junio	1994
	9	Washington D.C.	5-8 Diciembre	1995
	10	San José (Costa Rica)	29 Octubre – 1 Noviembre 1996	1996
	11	Washington D.C.	15-18 Septiembre	1998
	12	Washington D.C.	28-31 Marzo	2000
	13	Charleston, Sur Carolina	4-7 Diciembre	2001
	14	Arlington, Virginia	4-7 Marzo	2003
	15	Alejandro, Virginia	26-29 Octubre	2004
	16	Cancún, México	8-12 Mayo	2006
	17	Beckenridge, Colorado	3-7 Septiembre	2007
	18	Natal, Brasil	11-15 Mayo	2009

COMITÉS DE PRODUCTOS (ACTIVO)

CCFO	Comité del Codex sobre Grasas y Aceites		
Gobierno Hospedante:	Malasia (a partir de la 21ª reunión) Reino Unido (1 a 20ª reunión)		
Mandatos:	Elaborar normas mundiales para grasas y aceites de origen animal, vegetal y marino, incluidos la margarina y el aceite de oliva.		
Reuniones:	1	Londres	25-27 Febrero 1964
	2	Londres	6-8 Abril 1965
	3	Londres	29 Marzo – 1 Abril 1966
	4	Londres	24-28 Abril 1967
	5	Londres	16-20 Septiembre 1968
	6	Madrid	17-20 Noviembre 1969
	7	Londres	25-29 Marzo 1974
	8	Londres	24-28 Noviembre 1975
	9	Londres	28 Noviembre - 2 Diciembre 1977
	10	Londres	4-8 Diciembre 1978
	11	Londres	23-27 Junio 1980
	12	Londres	19-23 Abril 1982
	13	Londres	23-27 Febrero 1987
	14	Londres	27 Septiembre – 1 Octubre 1993
	15	Londres	4-8 Noviembre 1996
	16	Londres	8-12 Marzo 1999
	17	Londres	19-23 Febrero 2001
	18	Londres	3-7 Febrero 2003
	19	Londres	21-25 Febrero 2005
	20	Londres	19-23 Febrero 2007
	21	Kota Kinabalu (Malasia)	16-20 Febrero 2009

CCFFP	Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros		
Gobierno Hospedante:	Noruega		
Mandato:	Elaborar normas mundiales para pescado, crustáceos y moluscos frescos y congelados (incluidos los congelados rápidamente), o elaborados de cualquier otra forma		
Reuniones:	1	Bergen	29 Agosto – 2 Septiembre 1966
	2	Bergen	9-13 Octubre 1967
	3	Bergen	7-11 Octubre 1968
	4	Bergen	29 Septiembre – 8 Octubre 1969
	5	Bergen	5-10 Octubre 1970
	6	Bergen	4-8 Octubre 1971
	7	Bergen	2-7 Octubre 1972
	8	Bergen	1-6 Octubre 1973
	9	Bergen	30 Septiembre – 5 Octubre 1974
	10	Bergen	29 Septiembre – 4 Octubre 1975
	11	Bergen	27 Septiembre – 2 Octubre 1976
	12	Bergen	3-8 Octubre 1977
	13	Bergen	7-11 Mayo 1979
	14	Bergen	5-10 Mayo 1980
	15	Bergen	3-8 Mayo 1982
	16	Bergen	7-11 Mayo 1984
	17	Oslo	5-9 Mayo 1986

CCFFP (Cont.)	18	Bergen	2-6 Mayo	1988
	19	Bergen	11-15 Junio	1990
	20	Bergen	1-5 Junio	1992
	21	Bergen	2-6 Mayo	1994
	22	Bergen	6-10 Mayo	1996
	23	Bergen	8-12 Junio	1998
	24	Ålesund	5-9 Junio	2000
	25	Ålesund	3-7 Junio	2002
	26	Ålesund	13 -17 Octubre	2003
	27	Ciudad del Cabo, Sudáfrica	28 Febrero – 4 Marzo	2005
	28	Beijing, China	18-22 Septiembre	2006
	29	Trondheim	18-23 Febrero	2008

CCFFV	Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas
Gobierno Hospedante:	México
Mandato:	<p>a) Elaborar normas y códigos de prácticas de carácter mundial aplicables a las frutas y hortalizas frescas;</p> <p>b) celebrar consultas con el Grupo de Trabajo sobre Normas de calidad agrícolas de la CEPE, con miras a elaborar normas y códigos de prácticas de aplicación mundial, evitando toda duplicación de normas o códigos de prácticas y velando por que se adapten al mismo formato amplio*;</p> <p>c) celebrar consultas, según convenga, con otras organizaciones internacionales que se ocupan de la normalización de frutas y hortalizas frescas.</p> <p>*El Grupo de Trabajo de la CEPE sobre Normas de calidad agrícolas de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. puede recomendar que se elabore una norma mundial del Codex para frutas y hortalizas frescas y presentar su recomendación, bien al Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas para que la examine o bien a la Comisión para que la apruebe; 2. puede preparar "anteproyectos de normas" para frutas y hortalizas frescas, a petición del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas o de la Comisión, para que la Secretaría del Codex los distribuya en el Trámite 3 del Procedimiento del Codex, y para futuras acciones que pueda emprender el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas; 3. puede examinar, si así lo desea, los "anteproyectos de normas" y "proyectos de normas" para frutas y hortalizas frescas y remitir las observaciones sobre los mismos al Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas en los trámites 3 y 6 del Procedimiento del Codex; y 4. puede realizar labores específicas en relación con la elaboración de normas para frutas y hortalizas frescas a petición del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Frescas.

Sección V - Estructura y sesiones

CCFFV (Cont.)	Los "anteproyectos de normas" y "proyectos de normas" del Codex para frutas y hortalizas frescas, en los trámites 3 y 6 del Procedimiento del Codex, deberán remitirse a la Secretaría de la CEPE , para recabar observaciones.			
Nota:	Establecido por la Comisión en su 17° período de sesiones de 1987 como Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Tropicales Frescas. Su nombre y mandato fueron enmendados por la Comisión en su 21° período de sesiones de 1995.			
Reuniones:	1	México	6-10 Junio	1988
	2	México	5-9 Marzo	1990
	3	México	23-27 Septiembre	1991
	4	México	1-5 Febrero	1993
	5	México	5-9 Septiembre	1994
	6	México	29 Enero – 2 Febrero	1996
	7	México	8-12 Septiembre	1997
	8	México	1-5 Marzo	1999
	9	México	9-13 Octubre	2000
	10	México	10-14 Junio	2002
	11	México	8-12 Septiembre	2003
	12	México	16-20 Mayo	2005
	13	México	25-29 Septiembre	2006
	14	México	12-17 Mayo	2008
	15	México	19 – 23 Octubre	2009

CCMMP	Comité del Codex sobre la Leche y los Productos Lácteos			
Gobierno Hospedante:	Nueva Zelanda			
Mandato:	Elaborar normas y códigos internacionales relativos a la leche y los productos lácteos.			
Reuniones:	1	Roma	28 Noviembre – 2 Diciembre	1994
	2	Roma	27-31 Mayo	1996
	3	Montevideo, Uruguay	18-22 Mayo	1998
	4	Wellington	28 Febrero – 3 Marzo	2000
	5	Wellington	8-12 Abril	2002
	6	Auckland	26-30 Abril	2004
	7	Queenstown	27 Marzo – 1 Abril	2006
	8	Queenstown	4-8 Febrero	2008

CCPFV	Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas		
Gobierno Hospedante:	Estados Unidos de América		
Mandato:	Elaborar normas mundiales para todos los tipos de frutas y hortalizas elaboradas, incluso productos secos, frijoles y guisantes (arvejas) secos envasados, compotas y gelatinas, pero no ciruelas pasas ni zumos (jugos) de frutas y hortalizas. La Comisión ha asignado también a este Comité el trabajo de revisión de normas para frutas y hortalizas congeladas rápidamente.		
Reuniones:	1	Washington D.C.	29-30 Mayo 1964
	2	Roma	8-11 Junio 1965
	3	Roma	6-10 Junio 1966
	4	Washington D.C.	19-23 Junio 1967
	5	Washington D.C.	13-17 Mayo 1968
	6	Washington D.C.	12-16 Mayo 1969
	7	Washington D.C.	1-5 Junio 1970
	8	Washington D.C.	7-11 Junio 1971
	9	Washington D.C.	12-16 Junio 1972
	10	Washington D.C.	21-25 Mayo 1973
	11	Washington D.C.	3-7 Junio 1974
	12	Washington D.C.	19-23 Mayo 1975
	13	Washington D.C.	9-13 Mayo 1977
	14	Washington D.C.	25-29 Septiembre 1978
	15	Washington D.C.	17-21 Marzo 1980
	16	Washington D.C.	22-26 Marzo 1982
	17	Washington D.C.	13-17 Febrero 1984
	18	Washington D.C.	10-14 Marzo 1986
	19	Washington D.C.	16-20 Marzo 1998
	20	Washington D.C.	11-15 Septiembre 2000
	21	San Antonio, Texas	23-27 Septiembre 2002
	22	Washington D.C.	27 Septiembre – 1 Octubre 2004
	23	Arlington, Virginia	16-21 Octubre 2006
	24	Arlington, Virginia	15-20 Septiembre 2008

COMITÉS DE PRODUCTOS (SINE DIE)

CCCPC	Comité del Codex sobre Productos del Cacao y el Chocolate		
Gobierno Hospedante:	Suiza		
Mandato:	Elaborar normas mundiales para los productos del cacao y el chocolate.		
Reuniones:	1	Neuchâtel,	5-6 Noviembre 1963
	2	Montreux	22-24 Abril 1964
	3	Zürich	10-12 Marzo 1965
	4	Berna	15-17 Marzo 1966
	5	Lugano	9-12 Mayo 1967
	6	Montreux	2-5 Julio 1968
	7	Horgen, (Zürich)	23-27 Junio 1969
	8	Lucerna	29 Junio – 3 Julio 1970
	9	Neuchâtel	27 Septiembre – 1 Octubre 1971
	10	Lausana	7-11 Mayo 1973
	11	Zürich	2-6 Diciembre 1974
	12	Bienne	1-5 Noviembre 1976
	13	Aarau	2-6 Abril 1979
	14	Lausana	21-25 Abril 1980
	15	Neuchâtel	29 Marzo – 2 Abril 1982
	16	Thun	20 Septiembre – 2 Octubre 1996
	17	Berna	16-18 Noviembre 1998
	18	Fribourg	2-4 Noviembre 2000
	19	Fribourg	3-5 Octubre 2001

CCCPL	Comité del Codex sobre los Cereales, Legumbres y Leguminosas		
Gobierno Hospedante:	Estados Unidos de América		
Mandato:	Elaborar normas y/o códigos de practicas mundiales, según proceda, para cereales, legumbres, leguminosas y sus derivados.		
Reuniones:	1	Washington D.C.	24-28 Marzo 1980
	2	Washington D.C.	27 Abril – 1 Mayo 1981
	3	Washington D.C.	25-29 Octubre 1982
	4	Washington D.C.	24-28 Septiembre 1984
	5	Washington D.C.	17-21 Marzo 1986
	6	Washington D.C.	24-28 Octubre 1988
	7	Washington D.C.	22-26 Octubre 1990
	8	Washington D.C.	26-30 Octubre 1992
	9	Washington D.C.	31 Octubre - 4 Noviembre 1994

CCMH	Comité del Codex sobre Higiene de las Carnes			
Gobierno Hospedante:	Nueva Zelanda			
Mandato:	Elaborar normas mundiales y/o códigos de prácticas que considere apropiados para la higiene de las carnes.			
Nota:	Establecido como Comité del Codex sobre Higiene de las Carnes en la 8a sesión de la Comisión del Codex Alimentarius (1971). El mandato y el nombre del Comité fueron enmendados en la 24a Sesión de la Comisión (2001) para incluir aves. La 26ª reunión de la Comisión (2003) suprimió la referencia específica a las aves en el nombre y el mandato del Comité.			
Reuniones:	1	Londres	10-15 Abril	1972
	2	Londres	18-22 Junio	1973
	3	Londres	25-29 Noviembre	1974
	4	Londres	18-22 Mayo	1981
	5	Londres	11-15 Octubre	1982
	6	Roma	14-18 Octubre	1991
	7	Roma	29 Marzo – 2 Abril	1993
	8	Wellington	18-22 Febrero	2002
	9	Wellington	17-21 Febrero	2003
	10	Auckland	16-20 Febrero	2004
	11	Christchurch	14-17 Febrero	2005

CCMMW	Comité del Codex sobre las Aguas Minerales Naturales			
Gobierno Hospedante:	Suiza			
Mandato:	Elaborar normas regionales para las aguas minerales naturales.			
Nota	El Comité fue establecido por la Comisión como Comité Regional Europeo del Codex, pero posteriormente se le asignó la tarea de elaborar normas mundiales para las aguas minerales naturales.			
Reuniones:	1	Baden, Aargau	24-25 Febrero	1966
	2	Montreux	6-7 Julio	1967
	3	Bad Ragaz	7-9 Mayo	1968
	4	Viena	12-13 Junio	1972
	5	Thun	3-5 Octubre	1996
	6	Berne	19-21 Noviembre	1998
	7	Fribourg	30 Octubre – 1 Noviembre	2000
	8	Lugano	11-15 Febrero	2008

Sección V - Estructura y sesiones

CCS	Comité del Codex sobre Azúcares			
Gobierno Hospedante:	Reino Unido			
Mandato:	Elaborar normas mundiales para todos los tipos de azúcares y productos del azúcar.			
Reuniones:	1	Londres	3-5 Marzo	1964
	2	Londres	2-4 Marzo	1965
	3	Londres	1-3 Marzo	1966
	4	Londres	18-21 Abril	1967
	5	Londres	10-12 Septiembre	1968
	6	Londres	19-22 Marzo	1974
	7	Londres	9-11 Febrero	2000

CCVP	Comité del Codex sobre Proteínas Vegetales			
Gobierno Hospedante:	Canadá			
Mandato:	Elaborar definiciones y normas mundiales para productos de proteínas vegetales derivados de cualquier miembro del reino vegetal que se utilicen para el consumo humano y elaborar directrices sobre la utilización de dichos productos de proteínas vegetales en el sistema de suministro de alimentos, sobre las necesidades nutricionales e inocuidad, etiquetado y sobre cualesquiera otros aspectos que se consideren apropiados.			
Reuniones:	1	Ottawa	3-7 Noviembre	1980
	2	Ottawa	1-5 Marzo	1983
	3	Ottawa	6-10 Febrero	1984
	4	Habana	2-6 Febrero	1987
	5	Ottawa	6-10 Febrero	1989

COMITÉS DE PRODUCTOS (ABOLIDO)

CCEI	Comité del Codex sobre Hielos Comestibles		
Gobierno Hospedante:	Suecia		
Mandato:	Elaborar normas mundiales, según proceda, para todos los tipos de hielos comestibles, incluidas las mezclas y polvos que se emplean en su fabricación.		
Nota:	Abolido por la Comisión en su 22º período de sesiones de julio de 1997.		
Reuniones:	1	Estocolmo	18-22 Febrero 1974
	2	Estocolmo	23-27 Junio 1975
	3	Estocolmo	11-15 Octubre 1976

CCM	Comité del Codex sobre la Carne		
Gobierno Hospedante:	República Federal de Alemania		
Mandato:	Establecer normas mundiales y/o textos descriptivos y/o códigos de prácticas que considere apropiados para la clasificación, descripción y gradación de las canales y cortes de la carne de vacuno mayor, ternera, carnero, cordero y cerdo.		
Nota:	Disuelto por la Comisión en su 16º período de sesiones de 1985.		
Reuniones:	1	Kulmbach	28-30 Octubre 1965
	2	Kulmbach	5-8 Julio 1966
	3	Kulmbach	15-17 Noviembre 1967
	4	Kulmbach	18-20 Junio 1969
	5	Bonn	16-20 Noviembre 1970
	6	Kulmbach	1-5 Noviembre 1971
	7	Kulmbach	25-29 Junio 1973

Sección V - Estructura y sesiones

CCPMPP	Comité del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados			
Gobierno Hospedante:	Dinamarca			
Mandato:	Elaborar normas mundiales para productos cárnicos elaborados, incluida la carne envasada para la venta al por menor, y para productos elaborados de carne de aves de corral.			
Reuniones:	1	Kulmbach	4-5 Julio	1966
	2	Copenhague	2-6 Octubre	1967
	3	Copenhague	24-28-Junio	1968
	4	Copenhague	9-13 Junio	1969
	5	Copenhague	23-27 Noviembre	1970
	6	Copenhague	17-21 Abril	1972
	7	Copenhague	3-7 Diciembre	1973
	8	Copenhague	10-14 Marzo	1975
	9	Copenhague	29 Noviembre – 3 Diciembre	1976
	10	Copenhague	20-24 Noviembre	1978
	11	Copenhague	22-26 Septiembre	1980
	12	Copenhague	4-8 Octubre	1982
	13	Copenhague	23-26 Octubre	1984
	14	Copenhague	12-16 Septiembre	1988
	15	Copenhague	8-12 Octubre	1990

CCSB	Comité del Codex sobre Sopas y Caldos			
Gobierno Hospedante:	Suiza			
Mandato:	Elaborar normas mundiales para sopas, caldos, “bouillons” y consomés.			
Nota:	Abolido por la Comisión en su 24º período de sesiones de julio de 2001			
Reuniones:	1	Berna	3-7 Noviembre	1975
	2	St. Gallen	7-11 Noviembre	1977

GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTALES ESPECIALES (ACTIVO)

TFAMR	Grupo de Acción Intergubernamental Especial del Codex sobre la resistencia a los antimicrobianos		
Gobierno Hospedante:	República de Corea		
Objetivos:	<p>Elaborar orientaciones que tengan base científica, tomando plenamente en consideración sus principios de análisis de riesgos así como el trabajo y las normas de otras organizaciones internacionales pertinentes, como la FAO, la OMS y la OIE. La finalidad de estas orientaciones consiste en evaluar los riesgos para la salud humana que se asocian a la presencia en los alimentos y piensos (incluida la acuicultura) y la transmisión alimentaria de microorganismos resistentes a los antimicrobianos y genes de resistencia a dichas sustancias, así como elaborar un asesoramiento apropiado sobre análisis de riesgos basado en dicha evaluación, con objeto de reducir el riesgo en cuestión. El Grupo de Acción deberá tratar de situar en perspectiva el riesgo que entraña el aumento de la resistencia a los antimicrobianos en los seres humanos y los animales generada por el uso de antimicrobianos en diferentes ámbitos, como las aplicaciones veterinarias, la protección vegetal o la elaboración de alimentos*</p> <p>*Los objetivos fueron modificados por la 31ª reunión de la Comisión (2008).</p>		
Mandato:	Establecer orientaciones sobre métodos y procesos de evaluación de riesgos y su aplicación a los antimicrobianos usados en la medicina humana y veterinaria en el marco de la FAO/OMS por conducto de la JEMRA, y en estrecha cooperación con la OIE, examinando ulteriormente las opciones de gestión de riesgos. En este proceso se debería tener en cuenta la labor realizada en este campo a nivel nacional, regional e internacional.		
Plazo:	El Grupo de Acción completará su trabajo en cuatro reuniones a partir de 2007		
Reuniones:	1	Seúl	23-26 Octubre 2007
	2	Seúl	20-24 Octubre 2008

GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTALES ESPECIALES (ABOLIDO)

TFAF	Grupo de Acción Intergubernamental Especial del Codex sobre Buena Alimentación Animal			
Gobierno Hospedante:	Dinamarca			
Objetivos:	Con el fin de garantizar la inocuidad y la calidad de los alimentos de origen animal, el Grupo de Acción deberá elaborar directrices o normas, según convenga, sobre buenas prácticas de alimentación animal			
Mandato:	<p>a) Completar y ampliar la labor ya realizada por los Comités del Codex competentes sobre el Proyecto de Código de Prácticas para una Buena Alimentación Animal.</p> <p>b) Abordar otros aspectos importantes para la inocuidad de los alimentos, tales como los problemas relacionados con sustancias tóxicas, patógenos, resistencia microbiana, nuevas tecnologías, almacenamiento, medidas de control, rastreabilidad, etc.</p> <p>c) Tener en cuenta todo el trabajo realizado por los Comités del Codex y otros órganos internacionales competentes, entre ellos la FAO, la OMS, la OIE y la CIPF.</p>			
Nota:	Abolido por la Comisión en su 27 ^o período de sesiones (2004) en cuanto se terminó su mandato inicial.			
Reuniones:	1	Copenhague	13-15 Junio	2000
	2	Copenhague	19-21 Marzo	2001
	3	Copenhague	17-20 Junio	2002
	4	Copenhague	25-28 Marzo	2003
	5	Copenhague	17-20 Mayo	2004

TFFBT	Grupo de acción Intergubernamental Especial del Codex sobre Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos
Gobierno Hospedante:	Japón
Objetivos (1999-2003)	Elaborar normas, directrices o recomendaciones, según proceda, para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos o las características introducidas en ellos por tales medios, sobre la base de datos científicos y del análisis de riesgos y teniendo en cuenta, cuando corresponda, otros factores legítimos pertinentes en relación con la salud de los consumidores y el fomento de prácticas equitativas de comercio.
TFFBT Objetivos (2004-2008)	Elaborar normas, directrices o recomendaciones, según proceda, para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos o las características introducidas en los alimentos por esos medios, sobre la base de datos científicos y análisis de riesgos, y teniendo en cuenta, cuando proceda, otros factores legítimos pertinentes para la salud de los consumidores y el fomento de prácticas leales en el comercio alimentario.
Mandato: (1999-2003)	<ul style="list-style-type: none"> (a) Elaborar normas, directrices u otros principios, según proceda, para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos; (b) coordinar su labor y colaborar estrechamente, según sea necesario, con los Comités del Codex pertinentes según sus mandatos, en lo relativo a los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos; (c) tener en cuenta todo el trabajo realizado por las autoridades nacionales, la FAO, la OMS, otras organizaciones internacionales y otros foros internacionales pertinentes.
Mandato: (2004-2008)	<ul style="list-style-type: none"> (a) Elaborar normas, directrices u otros principios, según proceda, para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos, teniendo en cuenta, en particular, los Principios para el Análisis de Riesgos de Alimentos obtenidos por Medios Biotecnológicos Modernos; (b) Coordinar y colaborar estrechamente su labor, según sea necesario, con los Comités del Codex competentes en el ámbito de su mandato en lo relativo a los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos; y (c) Tener plenamente en cuenta los trabajos realizados por las autoridades nacionales, la FAO, la OMS, otras organizaciones internacionales y otros foros internacionales competentes.

Sección V - Estructura y sesiones

Nota:	<p><i>El Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos fue abolido por la Comisión en su 26º período de sesiones (2003) en cuanto se terminó su mandato inicial.</i></p> <p><i>La Comisión estableció de nuevo el Grupo de Acción en su 27º período de sesiones (2004).</i></p> <p>El Grupo fue abolido por la 31ª sesión de la Comisión (2008)</p>			
Reuniones:	1	Chiba	14-17 Marzo	2000
	2	Chiba	25-29 Marzo	2001
	3	Yokohama	4-8 Marzo	2002
	4	Yokohama	11-14 Marzo	2003
	5	Chiba	19-23 Septiembre	2005
	6	Chiba	27 Noviembre – 1 Diciembre	2006
	7	Chiba	24-28 Septiembre	2007

TFFJ	Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Zumos (Jugos) de Frutas y Hortalizas			
Gobierno Hospedante:	Brasil			
Mandato:	<p>El Grupo de Acción Especial deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Revisar y unificar las normas y directrices vigentes del Codex para zumos (jugos) de frutas y hortalizas y productos afines, dando preferencia a las normas generales; b) revisar y actualizar los métodos de análisis y muestreo para estos productos; c) concluir sus trabajos antes del 28º período de sesiones de la Comisión (2005). 			
Nota:	Abolido por la Comisión en su 28º período de sesiones (2005) en cuanto se terminó su mandato inicial.			
Reuniones:	1	Brasilia	18-22 Septiembre	2000
	2	Río de Janeiro	23-26 Abril	2002
	3	Salvador (Bahía)	6-10 Mayo	2003
	4	Fortaleza	11-15 Octubre	2004

TFPHQFF	Grupo de Acción Intergubernamental Especial del Codex sobre la Elaboración y Manipulación de los Alimentos Congelados Rápidamente		
Gobierno Hospedante:	Tailandia		
Objetivos:	Finalizar el Código de Prácticas Internacional para la Elaboración y Manipulación de los Alimentos Congelados Rápidamente		
Mandato:	Resolver todas las cuestiones pendientes incluidas las disposiciones de calidad e inocuidad con miras a adelantar el Código al Trámite 8.		
Nota:	Abolido en la 31ª Reunión de la Comisión (2008) luego del final de su mandato.		
Reuniones:	1	Bangkok	25-29 Febrero 2008

COMITÉS COORDINADORES FAO/WHO

FAO/WHO Mandato de los Comités Coordinadores	
a)	Determinar los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos;
b)	promover en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de información acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario;
c)	recomendar a la Comisión la elaboración de normas de alcance mundial para los productos de interés para la región, incluidos aquellos que a juicio del Comité puedan ser objeto de comercio internacional en el futuro;
d)	establecer normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la región;
e)	señalar a la atención de la Comisión cualesquiera aspectos de su labor que revistan particular importancia para la región;
f)	fomentar la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en la región;
g)	ejercer una función general de coordinación en la región y cualesquiera otras funciones que le pueda encomendar la Comisión, y
h)	promover la utilización de las normas del Codex y textos afines por parte de los Miembros.

CCAFRICA	FAO/WHO Comités Coordinadores para África			
Miembros:	Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS pertenecientes a la zona geográfica de África que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.			
Reuniones			Coordinador	
1	Roma, Italia	24-27 Junio	1974	Ghana
2	Accra	15-19 Septiembre	1975	Ghana
3	Accra	26-30 Septiembre	1977	Ghana
4	Dakar	3-7 Septiembre	1979	Senegal
5	Dakar	25-29 Mayo	1981	Senegal
6	Nairobi	31 Octubre – 5 Noviembre	1983	Kenya
7	Nairobi	12-18 Febrero	1985	Kenya
8	Cairo	29 Noviembre – 3 Diciembre	1988	Egipto
9	Cairo	3-7 Diciembre	1990	Egipto
10	Abuja	3-6 Noviembre	1992	Nigeria
11	Abuja	8-11 Mayo	1995	Nigeria
12	Harare	19-22 Noviembre	1996	Zimbabwwe
13	Harare	3-6 Noviembre	1998	Zimbabwwe
14	Kampala	27-30 Noviembre	2000	Uganda
15	Kampala	26-29 Noviembre	2002	Uganda
16	Roma, Italia	25-28 Enero	2005	Marruecos
17	Rabat	23-26 Enero	2007	Marruecos
18	Accra	24-27 Febrero	2009	Ghana

CCASIA		Comité Coordinador FAO/WHO para Asia		
Miembros:		Podrán ser Miembros del Comité, todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS pertenecientes a la zona geográfica de Asia que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.		
Reunión				Coordinador
1	Nueva Delhi, India	10-16 Enero	1978	Malasia
2	Manila	20-26 Marzo	1979	Filipinas
3	Colombo, Sri Lanka	2-8 Febrero	1982	Tailandia
4	Phetchburi	28 Febrero – 5 Marzo	1984	Tailandia
5	Yogyakarta	8-14 Abril	1986	Indonesia
6	Denpasar	26 Enero – 1 Febrero	1988	Indonesia
7	Chiang-Mai	5-12 Febrero	1990	Tailandia
8	Kuala Lumpur	27-31 Enero	1992	Malasia
9	Beijing	24-27 Mayo	1994	China
10	Tokio	5-8 Marzo	1996	Japón
11	Chiang Rai	16-19 Diciembre	1997	Tailandia
12	Chiang-Mai	23-26 Noviembre	1999	Tailandia
13	Kuala Lumpur	17-20 Septiembre	2002	Malasia
14	Jeju-Do	7-10 Septiembre	2004	Republica de Corea
15	Seúl	21-24 Noviembre	2006	Republica de Corea
16	Despasar	17-21 Noviembre	2008	Indonesia

CCEURO		Comité Coordinador FAO/WHO para Europa		
Miembros:		Podrán formar parte del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS que sean miembros de la Comisión del Codex Alimentarius pertenecientes a la zona geográfica de Europa, incluidos Israel, Turquía y la Federación de Rusia.		
Reuniones				Coordinador
1	Berna	1-2 Julio	1965	Suiza
2	Roma, Italia	20 Octubre	1965	Suiza
3	Viena	24-27 Mayo	1966	Austria
4	Roma, Italia	8 Noviembre	1966	Austria
5	Viena	6-8 Septiembre	1967	Austria
6	Viena	4-8 Noviembre	1968	Austria
7	Viena	7-10 Octubre	1969	Austria
8	Viena	27-29 Octubre	1971	Austria
9	Viena	14-16 Junio	1972	Austria
10	Viena	13-17 Junio	1977	Austria
11	Innsbruck	28 Mayo – 1 Junio	1979	Austria
12	Innsbruck	16-20 Marzo	1981	Austria
13	Innsbruck	27 Septiembre – 1 Octubre	1982	Austria
14	Thun	4-8 Junio	1984	Suiza
15	Thun	16-20 Junio	1986	Suiza
16	Viena	27 Junio – 1 Julio	1988	Austria
17	Viena	28 Mayo – 1 Junio	1990	Austria

Sección V - Estructura y sesiones

18	Estocolmo	11-15 Mayo	1992	Suecia
19	Estocolmo	16-20 Mayo	1994	Suecia
20	Uppsala	23-26 Abril	1996	Suecia
21	Madrid	5-8 Mayo	1998	España
22	Madrid	3-6 Octubre	2000	España
23	Bratislava	10-13 Septiembre	2002	Eslovaquia
24	Bratislava	20-23 Septiembre	2004	Eslovaquia
25	Vilnius, Lituania	15-18 Enero	2007	Suiza
26	Warsaw, Polonia	7-10 Octubre	2008	Suiza

CCLAC	Comité Coordinador FAO/WHO para América Latina y el Caribe			
Miembros:	Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS pertenecientes a la zona geográfica de América Latina y el Caribe que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.			
Reuniones				Coordinador
1	Roma, Italia	25-26 Marzo	1976	México
2	Montevideo	9-15 Diciembre	1980	Uruguay
3	Habana	27 Marzo – 2 Abril	1984	Cuba
4	Habana	17-22 Abril	1985	Cuba
5	Habana	11-16 Febrero	1987	Cuba
6	San José	20-24 Febrero	1989	Costa Rica
7	San José	1-10 Julio	1991	Costa Rica
8	Brasilia	16-20 Marzo	1993	Brasil
9	Brasilia	3-7 Abril	1995	Brasil
10	Montevideo	25-28 Febrero	1997	Uruguay
11	Montevideo	8-11 Diciembre	1998	Uruguay
12	Santo Domingo	13-16 Febrero	2001	Rep. Dominicana
13	Santo Domingo	9-13 Diciembre	2002	Rep. Dominicana
14	Buenos Aires	29 Noviembre – 3 Diciembre	2004	Argentina
15	Mar del Plata	13-17 Noviembre	2006	Argentina
16	Acapulco	10-14 Noviembre	2008	México

CCNEA	Comité Coordinador FAO/OMS para el Cercano Oriente			
Miembros:	Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS pertenecientes a la zona geográfica que la FAO define como Cercano Oriente y la OMS como Mediterráneo oriental que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.			
Reuniones				Coordinador
1	Cairo	29 Enero – 1 Febrero	2001	Egipto
2	Cairo	20-23 Enero	2003	Egipto
3	Amman	7-10 Marzo	2005	Jordania
4	Amman	26 Febrero – 1 Marzo	2007	Jordania
5	Túnez	26-29 Enero	2009	Túnez

CCNASWP		Comité Coordinador FAO/WHO para América del Norte y el Pacífico Sudoccidental		
Miembros:		Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS pertenecientes a la zona geográfica de América del Norte y el Pacífico sudoccidental que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.		
Reuniones				Coordinador
1	Honolulu	30 Abril – 4 Mayo	1990	Estados Unidos de América
2	Canberra	2-6 Diciembre	1991	Australia
3	Vancouver	31 Mayo – 3 Junio	1994	Canadá
4	Rotorua	30 Abril – 3 Mayo	1996	Nueva Zelanda
5	Seattle	6-9 Octubre	1998	Estados Unidos de América
6	Perth	5-8 Diciembre	2000	Australia
7	Vancouver	29 Octubre – 1 Noviembre	2002	Canadá
8	Apia	19-22 Octubre	2004	Samoa
9	Apia	10-13 Octubre	2006	Samoa
10	Nuku'alofa	28-31 Octubre	2008	Tonga

COMITÉ ESTABLECIDO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO XI.1(A)

CGECPMMP	Comité Mixto FAO/WHO de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios Referentes a la Leche y los Productos Lácteos			
Mandato:	Elaborar normas y códigos internacionales relativos a la leche y los productos lácteos.			
Nota	Comité establecido por la FAO y la OMS en 1958 e integrado en 1962 en el Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias al amparo del Artículo XI.1a) del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius. En 1993 se le dio la nueva denominación de "Comité del Codex sobre la Leche y los Productos Lácteos" y fue restablecido como órgano auxiliar con arreglo al Artículo XI.1b)i). (Véase Reglamento, sección 1).			
Reuniones:	1	Roma	18-12 Septiembre	1958
	2	Roma	13-17 Abril	1959
	3	Roma	22-26 Febrero	1960
	4	Roma	6-10 Marzo	1961
	5	Roma	2-6 Abril	1962
	6	Roma	17-21 Junio	1963
	7	Roma	4-8 Mayo	1964
	8	Roma	24-29 Mayo	1965
	9	Roma	20-25 Junio	1966
	10	Roma	25-31 Agosto	1967
	11	Roma	10-15 Junio	1968
	12	Roma	7-12 Julio	1969
	13	Roma	15-20 Junio	1970
	14	Roma	6-11 Septiembre	1971
	15	Roma	25-30 Septiembre	1972
	16	Roma	10-15 Septiembre	1973
	17	Roma	14-19 Abril	1975
	18	Roma	13-18 Septiembre	1976
	19	Roma	12-17 Junio	1978
	20	Roma	26-30 Abril	1982
	21	Roma	2-6 Junio	1986
	22	Roma	5-9 Noviembre	1990

GRUPO Y REUNIONES MIXTOS CON OTRAS ORGANIZACIONES

CXTO	Grupo Mixto Codex/COI sobre la Normalización de las Aceitunas de Mesa			
Mandatos:	Como aprobado por el 18º período de sesiones, la reunión Mixta Codex/COI se realizó bajo la base de los grupos de acción, para elaborar una norma sobre las aceitunas de mesa.			
Nota:	Bajo ninguna circunstancia la reunión fue órgano auxiliar del Codex pero sí siguió el mismo procedimiento para la elaboración de normas del Codex de los Comités del Codex sobre Productos.			
Reuniones:	1	Madrid	13-16 Diciembre	1971
	2	Madrid	24-27 Abril	1973

GEQFF	Grupo Mixto CEPE/CODEX Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente		
Mandato:	El Grupo CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente se encargará de elaborar normas para los alimentos congelados rápidamente, de conformidad con los Principios Generales del Codex Alimentarius. El Grupo Mixto se encargará de la formulación de consideraciones de carácter general, definiciones, la estructura de las diferentes normas para productos alimenticios congelados rápidamente y de la elaboración efectiva de normas para productos alimenticios congelados rápidamente que no haya sido asignada específicamente por la Comisión a otros Comités del Codex, tales como los Comités sobre Pescado y Productos Pesqueros, Carne, Productos Cárnicos Elaborados. Las normas elaboradas por los Comités del Codex sobre productos para alimentos congelados rápidamente deberán ajustarse a la Norma General establecida por el Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente y remitirse en el trámite apropiado a este Grupo para fines de coordinación.		
Notas:	Estos grupos de expertos Mixtos CEPE/Codex Alimentarius no eran órganos auxiliares que se hayan creado en virtud de algún Artículo específico del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius; sin embargo, siguen el mismo procedimiento que los Comités del Codex sobre productos para la elaboración de normas del Codex Abolido por la Comisión en su 23º período de sesiones (1999). El trabajo del Grupo Mixto de Expertos fue transferido al Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Zumos (Jugos) de Frutas		

Sección V - Estructura y sesiones

Reuniones:	1	Ginebra	6-10 Septiembre	1965
	2	Ginebra	5-9 Septiembre	1966
	3	Roma	18-22 Septiembre	1967
	4	Ginebra	2-6 Septiembre	1968
	5	Roma	22-26 Septiembre	1969
	6	Roma	27-31 Julio	1970
	7	Ginebra	6-10 Diciembre	1971
	8	Ginebra	30 Abril – 4 Mayo	1973
	9	Roma	7-11 Octubre	1974
	10	Ginebra	6-10 Octubre	1975
	11	Ginebra	14-18 Marzo	1977
	12	Roma	30 Octubre – 6 Noviembre	1978
	13	Roma	15-19 Septiembre	1980

GEFJ	Grupo Mixto UNECE/ Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de los Zumos de Frutas			
Mandato:	Elaborar normas para los zumos de frutas, zumos de frutas concentrados y néctares			
Notas:	<p>Estos grupos de expertos Mixtos CEPE/Codex Alimentarius no eran órganos auxiliares que se hayan creado en virtud de algún Artículo específico del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius; sin embargo, siguen el mismo procedimiento que los Comités del Codex sobre productos para la elaboración de normas del Codex.</p> <p>Abolido por la Comisión en su 23^o período de sesiones (1999). El trabajo del Grupo Mixto de Expertos fue transferido al Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Zumos (Jugos) de Frutas</p>			
Reuniones:	1	Ginebra	6-10 Abril	1964
	2	Ginebra	29 Marzo – 2 Abril	1965
	3	Ginebra	21-25 Febrero	1966
	4	Ginebra	10-14 Abril	1967
	5	Roma	25-29 Marzo	1968
	6	Ginebra	27-31 Octubre	1969
	7	Roma	20-24 Julio	1970
	8	Ginebra	8-12 Marzo	1971
	9	Roma	20-24 Marzo	1972
	10	Ginebra	16-20 Julio	1973
	11	Roma	14-18 Octubre	1974
	12	Ginebra	19-23 Julio	1976
	13	Ginebra	26-30 Junio	1978
	14	Ginebra	9-13 Junio	1980
	15	Roma	8-12 Febrero	1982
	16	Ginebra	30 Abril – 4 Mayo	1984
	17	Roma	26-30 Mayo	1986
	18	Ginebra	16-20 Mayo	1988
	19	Roma	12-16 Noviembre	1990